CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2024-2-1305-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

PAUCARPATA-AREQUIPA-AREQUIPA

"ADQUISICIÓN DE BIENES REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA PERÚ COMPRAS"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE VI

AREQUIPA - PERÚ

28 DE NOVIEMBRE DE 2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0332024213050 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2024-2-1305-SCE

"ADQUISICIÓN DE BIENES REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA PERÚ COMPRAS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	2
	2. Objetivo	2
	3. Materia del Control Específico y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Entidad realizó compras ordinarias a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco a proveedores que no tenían el menor costo por bienes idénticos, hecho que ocasionó un perjuicio económico de S/ 136 084,82.	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	75
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	76
V.	**CONCLUSIÓN**	76
VI.	**RECOMENDACIONES**	76
VII.	**APÉNDICES**	77

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2024-1305-SCE

"ADQUISICIÓN DE BIENES REALIZADOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA PERÚ COMPRAS"

PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Paucarpata, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-1305-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 440-2024-CG/OC1305 de 30 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la adquisición de bienes a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco en el período 2021, se ejecutaron conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control

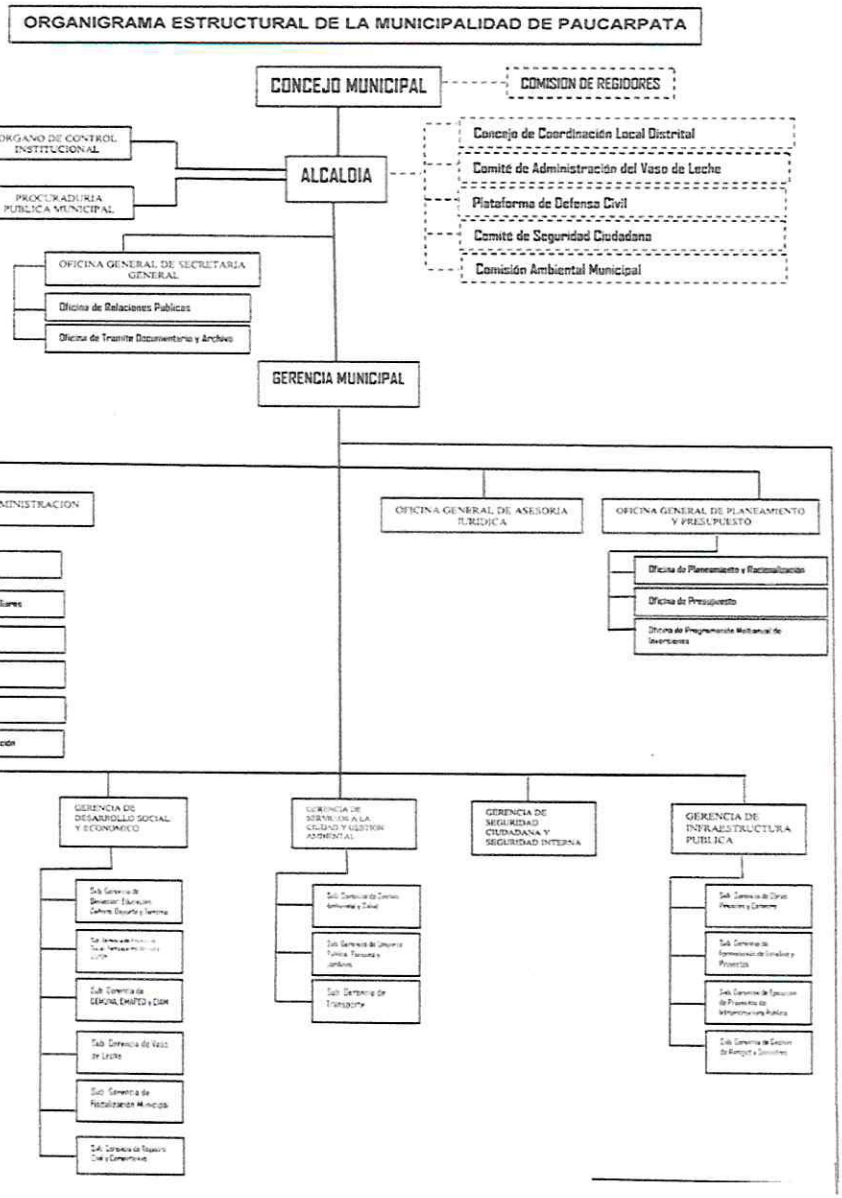
La materia general del presente Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, comprende la adquisición ordinaria de bienes a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco en el año 2021, respecto a la aprobación y gestión de cincuenta y dos (52) procesos de compras a proveedores que no ofertaron los menores costos, por bienes idénticos y que no ocuparon el primer orden de prelación, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 136 084,82.

Alcance

El Servicio de Control Especifico a hechos con Presunta Responsabilidad comprende el período de 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o Dependencia

La Municipalidad Distrital de Paucarpata, pertenece al nivel de gobierno local. La estructura orgánica gráfica de la Entidad se muestra a continuación:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, modificado con Ordenanza Municipal n.° 007-2021-MDP de 27 de mayo de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, modificada con Resolución de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y 239-2023-CG de 16 de junio de 2023; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD REALIZÓ COMPRAS ORDINARIAS A TRAVÉS DE CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO A PROVEEDORES QUE NO TENÍAN EL MENOR COSTO POR BIENES IDÉNTICOS, HECHO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 136 084,82.

La Municipalidad Distrital de Paucarpata, en adelante la "Entidad", realizó durante el período 2021, la contratación de bienes a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en las que seleccionaron y formalizaron cincuenta y dos (52) Órdenes de Compra de Acuerdos Marco (OCAM), contratando con seis (6) proveedores, que no ofertaron los menores costos, inobservando el orden de prelación, obviando considerar las mejores ofertas económicas, emitiendo órdenes de compra físicas previas a las órdenes de compra electrónicas en la plataforma de Perú Compras y omitiendo en algunos casos la presentación del "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" o considerando en el referido anexo, criterios de selección contrarios a lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD – "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco".

Transgrediendo el artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numerales 8.7 y 8.8 de la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", numerales 8.4 y 8.6 de la Directiva n.° 006-2021-PERÚ COMPRAS "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco" y numeral 2.19 de las "Reglas Estándar del Especial de Contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo I - Modificación II".

Los hechos expuestos, han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad, por un pago en exceso de S/ 136 084,82, derivado de la contratación a seis (6) proveedores, que no ofertaron los menores costos, por bienes idénticos y que no ocuparon el primer orden de prelación, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 1
PERJUICIO ECONÓMICO

Proveedor	Perjuicio Económico S/
Angafiore Suministros S.R.L.	1839,56
Soto Rodríguez Christian Marcos	5613,62
Saavedra Curi Cristian Emerson	110 959,18
Inversiones generales OS S.A.C. - IGOS S.A.C.	16 478,25
Multillantas y Suministros del Sur S.A.C.	174,64
J CH Comercial S.A.	1019,57
Total	**136 084,82**

Fuente: Oficio n.° 005201-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de Control

El detalle de los hechos se desarrolla a continuación:

ANTECEDENTES

La Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, en adelante "Perú Compras", tiene dentro de sus competencias desarrollar mecanismos y estrategias de compras para el Estado, transparentes, ágiles e innovadoras, promoviendo la optimización de la contratación pública; asimismo, la emisión de lineamientos para el ordenamiento y optimización de las contrataciones del Estado.

Asimismo, la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, son un método especial de contratación, mediante el cual la Entidad contrata de manera directa, sin mediar procedimiento de selección, los bienes y/o servicios a través de una plataforma virtual que contiene las

ofertas de los proveedores que forman parte de dichos catálogos[1]. Las contrataciones en este método especial se realizan en forma electrónica, mediante la plataforma que es administrada por Perú Compras, a través de la Dirección de Acuerdos Marco[2]. En ese contexto, el método especial de contratación busca optimizar la compra pública logrando el mejor valor del dinero, competencia y transparencia en sus transacciones, ahorrando tiempo y dinero, conforme los principios de la contratación pública[3].

Al respecto, la Directiva n.° 006-2021-PERÚ COMPRAS "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco", establece en sus disposiciones específicas que en las contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco la elección del bien o servicio y del proveedor se realiza *"considerando el menor costo total para la Entidad contratante (...)"*[4].

Además, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, tiene la facultad de la emisión de directivas en materia de su competencia[5], por lo que, aprobó la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", la cual es de cumplimiento obligatorio para todas las compras realizadas a través de dichos catálogos, e indica que en estas compras se ***"sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio"***[6] (el énfasis es agregado); es decir, el criterio para elegir al postor ganador es el menor precio ofertado.

En dicho marco, el Director de la Dirección de Acuerdos Marco de Perú Compras, remitió a la Contraloría General de la República, el oficio n.° 005201-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, conteniendo una base de datos en Excel de los indicadores de riesgo en el método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, durante el periodo de enero a diciembre de 2021 con la finalidad de "*evaluar posibles actos irregulares, uso inadecuado o incumplimiento a disposiciones establecidas en la normatividad aplicable*".

Al respecto, de la revisión efectuada al reporte remitido por Perú Compras, mediante oficio n.° 005201-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)** y los comprobantes de pago remitidos por la Oficina de Tesorería de la Entidad, se advirtió que los Subgerentes de Logística y Servicios Auxiliares; así como, los operadores usuarios de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, haciendo uso de la plataforma electrónica de Perú Compras, realizaron compras ordinarias de bienes, en las que seleccionaron y formalizaron cincuenta y dos (52) órdenes de compra electrónica[7] (OCAM), con seis (6) proveedores que no ofrecieron menores costos para la Entidad, advirtiéndose además que, los informes que sustentan la elección del proveedor y del producto no contenían los criterios para su selección conforme a la normativa aplicable.

[1] Conforme al artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias, que indica:
*"**Artículo 113. Definición***
(...) la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos catálogos (...)".

[2] Numeral 7.1 de la Directiva n.° 006-2021-PERÚ COMPRAS "Lineamientos para la Implementación y Operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco" aprobada mediante Resolución Jetatural n.° 139-2021-PERU COMPRAS, publicada el 10 de julio de 2020.

[3] Según numeral 7.1 de la Directiva n.° 006-2021-PERÚ COMPRAS "Lineamientos para la Implementación y Operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco" aprobada mediante Resolución Jetatural n.° 139-2021-PERU COMPRAS, publicada el 10 de julio de 2020.

[4] Numeral 8.4.3 literal e) de la Directiva n.° 006-2021-PERÚ COMPRAS "Lineamientos para la implementación y y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco", vigente desde el 11 de julio de 2021.

[5] Conforme al literal f) del artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado.

[6] Según numeral 8.7 de la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco", aprobada con Resolución n.° 007-2017-OSCE/CD, vigente desde el 3 de abril de 2017.

[7] Cuya definición conforme el numeral 2.11de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación iii, es:
"Orden de Compra Electrónica
*Refiérase al documento generado por la ENTIDAD a través de la PLATAFORMA, que contiene toda la información referida a la contratación incluyendo el detalle de las entregas asociadas y que **constituye la formalización de la relación contractual entre la ENTIDAD y el PROVEEDOR a partir del momento en que adquiere el estado ACEPTADA**, en adelante la ORDEN DE COMPRA."* (El énfasis es agregado).

000006

Las contrataciones en las que se seleccionó a proveedores que no ofrecieron los menores costos, se detallan a continuación:

1. **Angafiore Suministros S.R.L**

En el año 2021, la Entidad seleccionó a Angafiore Suministros S.R.L., en trece (13) compras efectuadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en las que no ofreció el menor costo ni ocupó el primer orden de prelación, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 1839,56, correspondiente a la diferencia entre el monto pagado al proveedor contratado y el monto ofertado por el postor del menor costo, a quien le correspondía ser seleccionado, lo indicado se muestra a continuación:

CUADRO N° 2
PERJUICIO ECONÓMICO DE COMPRAS EFECTUADAS A ANGAFIORE SUMINISTROS S.R.L.

N°	Proveedor Contratado	Orden de Compra		Comprobante de Pago		Proveedor No Seleccionado (Menor Costo)		Perjuicio Económico S/ (A-B)
		N°	Fecha	N°	Importe S/ (A)	Razón Social	Monto Ofertado S/ (B)	
1	ANGAFIORE SUMINISTROS S.R.L.	OCAM-2021-300342-17-0	18-feb-21	1279	868,72	IMPORTADORA SEGMIL S.A.C.	799,69	69,03
2	ANGAFIORE SUMINISTROS S.R.L.	OCAM-2021-300342-20-0	04-mar-21	1497	708,00	INVERSIONES Y SOLUCIONES G & F SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	601,80	106,20
3	ANGAFIORE SUMINISTROS S.R.L.	OCAM-2021-300342-23-0	09-mar-21	1764	3860,96	IMPORTADORA SEGMIL S.A.C.	3563,60	297,36
4	ANGAFIORE SUMINISTROS S.R.L.	OCAM-2021-300342-2-0	08-feb-21	1845	772,19	REPRESENTACIONES MIGERSAL E.I.R.L.	725,94	46,25
5	ANGAFIORE SUMINISTROS S.R.L.	OCAM-2021-300342-6-0	08-feb-21	1846	944,00	LA SOLUCION DISTRIBUCIONES E.I.R.L.	719,80	224,20
6	ANGAFIORE SUMINISTROS S.R.L.	OCAM-2021-300342-4-0	08-feb-21	1852	386,10	IMPORTADORA SEGMIL S.A.C.	362,97	23,13
7	ANGAFIORE SUMINISTROS S.R.L.	OCAM-2021-300342-22-0	09-mar-21	1856	330,40	INVERSIONES Y SOLUCIONES G & F SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - INVERSIONES Y SOLUCIONES G & F S.A.C.	264,32	66,08
8	ANGAFIORE SUMINISTROS S.R.L.	OCAM-2021-300342-5-0	08-feb-21	1859	1930,48	REPRESENTACIONES MIGERSAL E.I.R.L.	1807,76	122,72
9	ANGAFIORE SUMINISTROS S.R.L.	OCAM-2021-300342-47-0	30-jun-21	5096	1416.00	CADILLO NAMUCHE MARISOL DORIS	1182.36	233.64
10	ANGAFIORE SUMINISTROS S.R.L.	OCAM-2021-300342-102-0	21-sep-21	8069	895,38	SOTO RODRIGUEZ CHRISTIAN MARCOS	755,96	139,42
11	ANGAFIORE SUMINISTROS S.R.L.	OCAM-2021-300342-118-0	22-oct-21	8071	354,29	ARTI GROUP S.A.C.	294,81	59,48
12	ANGAFIORE SUMINISTROS S.R.L.	OCAM-2021-300342-132-0	22 nov 21	8837	419,84	SOTO RODRIGUEZ CHRISTIAN MARCOS	413,83	6,01
13	ANGAFIORE SUMINISTROS S.R.L.	OCAM-2021-300342-123-0	25-oct-21	688	3186,00	COVICEL E.I.R.LTDA.	2739,96	446,04
				TOTAL				1839,56

Fuente: Comprobantes de pago remitidos con oficios n.os 031 y 032-2024-OT-MDP de 28 de agosto y 2 de setiembre de 2024 respectivamente **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de Control

A continuación, se detallan las compras ordinarias realizadas:

1.1. Orden de Compra OCAM-2021-300342-17-0

Mediante requerimiento n.° 00002-2021-SGC-MDP de 25 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, la Subgerencia de Contabilidad, requirió la adquisición de papel bond para impresión, siendo este insumo adquirido por Héctor Ernesto Juárez Camargo, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares (e), a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al respecto para la citada adquisición suscribió la orden de compra - guía de internamiento n.° 00000073 de 16 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, contratando a Angafiore Suministros S.R.L., por el monto de S/ 868,72, antes de concluir el proceso en la plataforma de Perú Compras.

Posteriormente, Alan Esneider Palaco Guzmán, operador usuario de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco[8], emitió el 18 de febrero de 2021 la orden de compra OCAM-2021-300342-17-0 a Angafiore Suministros S.R.L. **(Apéndice n.° 6)**, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por el monto de S/ 868,72; siendo este el proveedor, elegido previamente en la orden de compra - guía de internamiento n.° 00000073 de 16 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, y el pago a Angafiore Suministros S.R.L., se realizó mediante el comprobante de pago n.° 1279 de 22 de marzo de 2021 por el monto de S/ 868,72 (**Apéndice n.° 6**).

Sin embargo, Angafiore Suministros S.R.L., no fue el proveedor que ofertó el menor costo y no tuvo el primer orden de prelación; toda vez que, de la revisión efectuada se identificó que el proveedor con el menor costo y primer orden de prelación fue Importadora Segmil S.A.C., con una propuesta económica de S/ 799,69[9]. Por lo que, existe una diferencia de costos de S/ 69,03, que constituye un perjuicio para la Entidad.

Asimismo, de la revisión del sustento para la selección del proveedor, correspondiente al "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", se advierte que Héctor Ernesto Juárez Camargo, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares (e), no cumplió con adjuntar el referido anexo en la plataforma de Perú Compras, adjuntando en dicho apartado un documento que no correspondía[10]. Es de mencionar que el referido anexo n.°03, tampoco obra en físico en el expediente que sustenta la adquisición, a pesar de ser de presentación obligatoria.

1.2. Orden de Compra OCAM-2021-300342-20-0

Mediante requerimiento n.° 00010-2021-SGRH-MDP de 23 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, la Subgerente de Recursos Humanos, requirió la adquisición de útiles de escritorio y oficina, entre ellos ciento cincuenta (150) unidades de archivadores de cartón A4, siendo estos adquiridos por Héctor Ernesto Juárez Camargo, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares (e), a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al respecto para la citada adquisición suscribió la orden de compra - guía de internamiento n.° 00000104 de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, contratando a Angafiore Suministros S.R.L., por el monto de S/ 708,00, antes de concluir el proceso en la plataforma de Perú Compras.

[8] Según lo comunicado por Perú Compras con oficio n.° 012005-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el usuario de creación de la orden de compra fue el 44404140, que corresponde a Alan Esneider Palaco Guzmán.

[9] Conforme a la base de datos en Excel remitida por Perú Compras con oficio n.° 005201-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

[10] Informe n.° 00338-2021-SGLYSA de 16 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, suscrito por Héctor Ernesto Juárez Camargo, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares (e) a la Gerencia de Administración.

Posteriormente, Alan Esneider Palaco Guzmán, operador usuario de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco[11], emitió el 4 de marzo de 2021 la orden de compra OCAM-2021-300342-20-0 a Angafiore Suministros S.R.L. **(Apéndice n.° 8)**, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por el monto de S/ 708,00, siendo este el proveedor, elegido previamente en la orden de compra - guía de internamiento n.° 00000104 de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 8)** y el pago a Angafiore Suministros S.R.L., se realizó mediante el comprobante de pago n.° 1497 de 6 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 8)** por el monto de S/ 708,00.

Sin embargo, Angafiore Suministros S.R.L., no fue el proveedor que ofertó el menor costo y no tuvo el primer orden de prelación; toda vez que, de la revisión efectuada se identificó que el proveedor con el menor costo y primer orden de prelación fue Inversiones y Soluciones G & F Sociedad Anónima Cerrada - Inversiones y Soluciones G & F S.A.C., con una propuesta económica de S/ 601,80[12]. Por lo que, existe una diferencia de costos de S/ 106,20, que constituye un perjuicio para la Entidad.

Asimismo, de la revisión del sustento para la selección del proveedor, correspondiente al "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", se advierte que Héctor Ernesto Juárez Camargo, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares (e), no cumplió con adjuntar el referido anexo en la plataforma de Perú Compras, adjuntando en dicho apartado un documento que no correspondía[13]. Es de mencionar que el referido anexo n.°03, tampoco obra en físico en el expediente que sustenta la adquisición, a pesar de ser de presentación obligatoria.

1.3. Orden de Compra OCAM-2021-300342-23-0

Mediante requerimiento n.° 00004-2021-SGLYSA de 2 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, el Subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, requirió la adquisición de útiles de escritorio y oficina, entre ellos papel bond A4, siendo estos adquiridos por Héctor Ernesto Juárez Camargo, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares (e), a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al respecto para la citada adquisición suscribió la orden de compra guía de internamiento n.° 00000111 de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, contratando a Angafiore Suministros S.R.L., por el monto de S/ 3860,96, antes de concluir el proceso en la plataforma de Perú Compras.

Posteriormente, Alan Esneider Palaco Guzmán, operador usuario de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco[14], emitió el 9 de marzo de 2021 la orden de compra OCAM-2021-300342-23-0 a Angafiore Suministros S.R.L. **(Apéndice n.° 9)**, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por el monto de S/ 3860,96, siendo este el proveedor, elegido previamente en la orden de compra - guía de internamiento n.° 00000111 de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 9)** y el pago a Angafiore Suministros S.R.L., se realizó mediante el comprobante de pago n.° 1764 de 06 de abril de 2021**(Apéndice n.° 9)**, por el monto de S/ 3860,96.

Sin embargo, Angafiore Suministros S.R.L., no fue el proveedor que ofertó el menor costo y no tuvo el primer orden de prelación; toda vez que, de la revisión efectuada se identificó que el proveedor con el menor costo y primer orden de prelación fue Importadora Segmil S.A.C., con

[11] Según lo comunicado por Perú Compras mediante el oficio n.° 012005-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el usuario de creación de la orden de compra fue el 44404140, que corresponde a Alan Esneider Palaco Guzmán.

[12] Conforme a la base de datos en Excel remitida por Perú Compras mediante el oficio n.° 005201-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

[13] Informe n.° 00470-2021-SGLYSA de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, suscrito por Héctor Ernesto Juárez Camargo, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares (e) a la Gerencia de Administración.

[14] Según lo comunicado por Perú Compras mediante el oficio n.° 012005-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el usuario de creación de la orden de compra fue el 44404140, que corresponde a Alan Esneider Palaco Guzmán.

una propuesta económica de S/ 3563,60[15]. Por lo que, existe una diferencia de costos de S/ 297,36, que constituye un perjuicio para la Entidad.

Asimismo, de la revisión del sustento para la selección del proveedor, correspondiente al "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", se advierte que Héctor Ernesto Juárez Camargo, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares (e), no cumplió con adjuntar el referido anexo en la plataforma de Perú Compras, adjuntando en dicho apartado un documento que no correspondía[16]. Es de mencionar que el referido anexo n.°03, tampoco obra en físico en el expediente que sustenta la adquisición, a pesar de ser de presentación obligatoria.

1.4. Orden de Compra OCAM-2021-300342-2-0

Mediante requerimiento n.° 00001-2021-PMSQ-SGFEYP-MDP de 11 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, el Subgerente de Formulación de Estudios y Proyectos, requirió la adquisición de útiles de escritorio y oficina, entre ellos papel bond A4, siendo este adquirido por Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al respecto para la citada adquisición suscribió la orden de compra - guía de internamiento n.° 00000031 de 3 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, contratando a Angafiore Suministros S.R.L., por el monto de S/ 772,19, antes de concluir el proceso en la plataforma de Perú Compras.

Posteriormente, Alan Esneider Palaco Guzmán, operador usuario de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco[17], emitió el 8 de febrero de 2021 la orden de compra OCAM-2021-300342-2-0 a Angafiore Suministros S.R.L. **(Apéndice n.° 10)**, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por el monto de S/ 725,94, siendo este el proveedor, elegido previamente en la orden de compra - guía de internamiento n.° 00000031 de 3 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 10)** y el pago a Angafiore Suministros S.R.L., se realizó mediante el comprobante de pago n.° 1845 de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, por el monto de S/ 772,19.

Sin embargo, Angafiore Suministros S.R.L., no fue el proveedor que ofertó el menor costo y no tuvo el primer orden de prelación, toda vez que, de la revisión efectuada se identificó que el proveedor con el menor costo y primer orden de prelación fue Representaciones Migersal E.I.R.L., con una propuesta económica de S/ 725,94[18]. Por lo que, existe una diferencia de costos de S/ 46,25, que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

Asimismo, de la revisión del sustento para la selección del proveedor, correspondiente al "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", se advierte que Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, no cumplió con adjuntar el referido anexo en la plataforma de Perú Compras, adjuntando en dicho apartado un documento que no correspondía[19]. Es de mencionar que el referido anexo n.° 03, tampoco obra en físico en el expediente que sustenta la adquisición, a pesar de ser de presentación obligatoria.

[15] Conforme a la base de datos en Excel remitida por Perú Compras mediante el oficio n.° 005201-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

[16] Informe n.° 00503-2021-SGLYSA de 8 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, suscrito por Héctor Ernesto Juárez Camargo, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares (e) a la Gerencia de Administración.

[17] Según lo comunicado por Perú Compras mediante el oficio n.° 012005-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el usuario de creación de la orden de compra fue el 44404140, que corresponde a Alan Esneider Palaco Guzmán.

[18] Conforme a la base de datos en Excel remitida por Perú Compras mediante el oficio n.° 005201-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

[19] Informe n.° 00220-2021-SGLYSA-GA-MDP de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, suscrito por Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logistica y Servicios Auxiliares a la Gerencia de Administración.

1.5. Orden de Compra OCAM-2021-300342-6-0

Mediante requerimiento n.° 00002-2021-CECJ-GDU-MDP de 11 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, el Gerente de Desarrollo Urbano, requirió la adquisición de útiles de escritorio, entre ellos archivadores, siendo estos adquiridos por Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al respecto para la citada adquisición suscribió la orden de compra - guía de internamiento n.° 00000033 de 3 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, contratando a Angafiore Suministros S.R.L., por el monto de S/ 944,00, antes de concluir el proceso en la plataforma de Perú Compras.

Posteriormente, Aian Esneider Palaco Guzmán, operador usuario de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco[20], emitió el 8 de febrero de 2021, la orden de compra OCAM-2021-300342-6-0 a Angafiore Suministros S.R.L. **(Apéndice n.° 11)**, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por el monto de S/ 944,00, siendo este el proveedor, elegido previamente en la orden de compra - guía de internamiento n.° 00000033 de 3 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, y el pago a Angafiore Suministros S.R.L., se realizó mediante el comprobante de pago n.° 1846 de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, por el monto de S/ 944,00.

Sin embargo, Angafiore Suministros S.R.L., no fue el proveedor que ofertó el menor costo y no tuvo el primer orden de prelación, toda vez que, de la revisión efectuada se identificó que el proveedor con el menor costo y primer orden de prelación fue La Solución Distribuciones E.I.R.L., con una propuesta económica de S/ 719,80[21]. Por lo que, existe una diferencia de costos de S/ 224,20, que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

Asimismo, de la revisión del sustento para la selección del proveedor, correspondiente al "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", se advierte que Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, no cumplió con adjuntar el referido anexo en la plataforma de Perú Compras, adjuntando en dicho apartado un documento que no correspondía[22]. Es de mencionar que el referido anexo n.°03, tampoco obra en físico en el expediente que sustenta la adquisición, a pesar de ser de presentación obligatoria.

1.6. Orden de Compra OCAM-2021-300342-4-0

Con requerimiento n.° 00001-2021-ALC-MDP de 5 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, el Alcalde de la Entidad, requirió la adquisición de útiles de escritorio, entre ellos papel bond, siendo estos adquiridos por Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al respecto para la citada adquisición suscribió la orden de compra - guía de internamiento n.° 00000028 de 3 de febrero de 2021**(Apéndice n.° 12)**, contratando a Angafiore Suministros S.R.L., por el monto de S/ 386,10, antes de concluir el proceso en la plataforma de Perú Compras.

[20] Según lo comunicado por Perú Compras mediante el oficio n.° 012005-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el usuario de creación de la orden de compra fue el 44404140, que corresponde a Alan Esneider Palaco Guzmán.

[21] Conforme a la base de datos en Excel remitida por Perú Compras mediante el oficio n.° 005201-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

[22] Informe n.° 00222-2021-SGLYSA-GA-MDP de 4 de febrero de 2021, suscrito por Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares a la Gerencia de Administración **(Apéndice n.° 4)**.

Posteriormente, Alan Esneider Palaco Guzmán, operador usuario de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco[23], emitió el 8 de febrero de 2021, la orden de compra OCAM-2021-300342-4-0 a Angafiore Suministros S.R.L. **(Apéndice n.° 12)**, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por el monto de S/ 386,10, siendo este el proveedor, elegido previamente en la orden de compra - guía de internamiento n.° 00000028 de 3 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 12)** y el pago a Angafiore Suministros S.R.L., se realizó mediante el comprobante de pago n.° 1852 de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, por el monto de S/ 386,10.

Sin embargo, Angafiore Suministros S.R.L., no fue el proveedor que ofertó el menor costo y no tuvo el primer orden de prelación; toda vez que, de la revisión efectuada se identificó que el proveedor con el menor costo y primer orden de prelación fue la Importadora Segmil S.A.C., con una propuesta económica de S/ 362,97[24]. Por lo que, existe una diferencia de costos de S/ 23,13, que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

Asimismo, de la revisión del sustento para la selección del proveedor, correspondiente al "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", se advierte que Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, no cumplió con adjuntar el referido anexo en la plataforma de Perú Compras, adjuntando en dicho apartado un documento que no correspondía[25]. Es de mencionar que el referido anexo n.° 03, tampoco obra en físico en el expediente que sustenta la adquisición, a pesar de ser de presentación obligatoria.

1.7. Orden de Compra OCAM-2021-300342-22-0

Mediante requerimiento n.° 00004-2021-SGLYSA de 2 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, el Subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, requirió la adquisición de útiles de escritorio, entre ellos archivadores de cartón, siendo estos adquiridos por Héctor Ernesto Juárez Camargo, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares (e), a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al respecto para la citada adquisición suscribió la orden de compra - guía de internamiento n.° 00000112 de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, contratando a Angafiore Suministros S.R.L., por el monto de S/ 330,40, antes de concluir el proceso en la plataforma de Perú Compras.

Posteriormente, Alan Esneider Palaco Guzmán, operador usuario de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco[26], emitió el 9 de marzo de 2021, la orden de compra OCAM-2021-300342-22-0 a Angafiore Suministros S.R.L. **(Apéndice n.° 13)**, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por el monto de S/ 330,40, siendo este el proveedor, elegido previamente en la orden de compra - guía de internamiento n.° 00000112 de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 13)** y el pago a Angafiore Suministros S.R.L., se realizó mediante el comprobante de pago n.° 1856 de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, por el monto de S/ 330,40.

Sin embargo, Angafiore Suministros S.R.L., no fue el proveedor que ofertó el menor costo y no tuvo el primer orden de prelación; toda vez que, de la revisión efectuada se identificó que el proveedor con el menor costo y primer orden de prelación fue a Inversiones y Soluciones

[23] Según lo comunicado por Perú Compras mediante el oficio n.° 012005-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el usuario de creación de la orden de compra fue el 44404140, que corresponde a Alan Esneider Palaco Guzmán.

[24] Conforme a la base de datos en Excel remitida por Perú Compras mediante el oficio n.° 005201-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

[25] Informe n.° 00216-2021-SGLYSA-GA-MDP de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, suscrito por Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares a la Gerencia de Administración.

[26] Según lo comunicado por Perú Compras mediante el oficio n.° 012005-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el usuario de creación de la orden de compra fue el 44404140, que corresponde a Alan Esneider Palaco Guzmán.

G & F Sociedad Anónima Cerrada, con una propuesta económica de S/ 264,32[27]. Por lo que, existe una diferencia de costos de S/ 66,08, que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

Asimismo, de la revisión del sustento para la selección del proveedor, correspondiente al "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", se advierte que Héctor Ernesto Juárez Camargo, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares (e), no cumplió con adjuntar el referido anexo en la plataforma de Perú Compras, adjuntando en dicho apartado un documento que no correspondía[28]. Es de mencionar que el referido anexo n.° 03, tampoco obra en físico en el expediente que sustenta la adquisición, a pesar de ser de presentación obligatoria.

1.8. Orden de Compra OCAM-2021-300342-5-0

Mediante requerimiento n.° 00002-2021-CECJ-GDU-MDP de 11 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, el Gerente de Desarrollo Urbano, requirió la adquisición de útiles de escritorio, entre ellos papel bond, siendo estos adquiridos por Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al respecto para la citada adquisición suscribió la orden de compra - guía de internamiento n.° 00000035 de 3 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, contratando a Angafiore Suministros S.R.L., por el monto de S/ 1930,48, antes de concluir el proceso en la plataforma de Perú Compras.

Posteriormente, Alan Esneider Palaco Guzmán, operador usuario de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco[29], emitió el 8 de febrero de 2021, la orden de compra OCAM-2021-300342-5-0 a Angafiore Suministros S.R.L. **(Apéndice n.° 14)**, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por el monto de S/ 1930,48, siendo este el proveedor, elegido previamente en la orden de compra - guía de internamiento n.° 00000035 de 3 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 14)** y el pago a Angafiore Suministros S.R.L., se realizó mediante el comprobante de pago n.° 1859 de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, por el monto de S/ 1930,48.

Sin embargo, Angafiore Suministros S.R.L., no fue el proveedor que ofertó el menor costo y no tuvo el primer orden de prelación; toda vez que, de la revisión efectuada se identificó que el proveedor con el menor costo y primer orden de prelación fue Representaciones Migersal E.I.R.L., con una propuesta económica de S/ 1807,76[30]. Por lo que, existe una diferencia de costos de S/ 122,72, que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

Asimismo, de la revisión del sustento para la selección del proveedor, correspondiente al "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", se advierte que Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, no cumplió con adjuntar el referido anexo en la plataforma de Perú Compras, adjuntando en dicho apartado un documento que no correspondía[31]. Es de

[27] Conforme a la base de datos en Excel remitida por Perú Compras mediante el oficio n.° 005201-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.
[28] Informe n.° 00504-2021-SGLYSA de 8 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, suscrito por Héctor Ernesto Juárez Camargo, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares (e) a la Gerencia de Administración.
[29] Según lo comunicado por Perú Compras mediante el oficio n.° 012005-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el usuario de creación de la orden de compra fue el 44404140, que corresponde a Alan Esneider Palaco Guzmán.
[30] Conforme a la base de datos en Excel remitida por Perú Compras mediante el oficio n.° 005201-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.
[31] Informe n.° 00223-2021-SGLYSA-GA-MDP de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, suscrito por Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares a la Gerencia de Administración.

mencionar que el referido anexo n.° 03, tampoco obra en físico en el expediente que sustenta la adquisición, a pesar de ser de presentación obligatoria.

1.9. Orden de Compra OCAM-2021-300342-47-0

Mediante requerimiento n.° 00001621-2021-MDP de 26 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, el Subgerente de Obras de Inversión Pública, requirió la adquisición de útiles de escritorio, entre ellos archivadores de cartón, siendo estos adquiridos por Jandelin Mishell Amado Fernández, subgerenta de Logística y Servicios Auxiliares, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al respecto para la citada adquisición suscribió la orden de compra n.° 00000510 de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, contratando a Angafiore Suministros S.R.L., por el monto de S/ 1416,00, antes de concluir el proceso en la plataforma de Perú Compras.

Posteriormente, Jandelin Mishell Amado Fernández, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, mediante su usuario de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco[32], emitió el 30 de junio de 2021, la orden de compra OCAM-2021-300342-47-0 a Angafiore Suministros S.R.L. **(Apéndice n.° 15)**, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por el monto de S/ 1416,00, siendo este el proveedor, elegido previamente en la orden de compra n.° 00000510 de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 15)** y el pago a Angafiore Suministros S.R.L., se realizó mediante el comprobante de pago n.° 5096 de 8 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, por el monto de S/ 1416,00.

Sin embargo, Angafiore Suministros S.R.L., no fue el proveedor que ofertó el menor costo y no tuvo el primer orden de prelación; toda vez que, de la revisión efectuada se identificó que el proveedor con el menor costo y primer orden de prelación fue Cadillo Namuche Marisol Doris, con una propuesta económica de S/ 1182,36[33]. Por lo que, existe una diferencia de costos de S/ 233,64, que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

Asimismo, de la revisión del sustento para la selección del proveedor, correspondiente al "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" **(Apéndice n.° 15)**, se advierte que Jandelin Mishell Amado Fernández, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, consigno los sustentos siguientes:

"9 CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES (Incluir cuadro comparativo)

Se consideró como criterio para la selección del proveedor:

- *El plazo de entrega, debiendo éste ajustarse al establecido en el Requerimiento.*
- *El cumplimiento de las especificaciones técnicas del bien requerido.*
- *El precio ofertado por los postores.*

10 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se adjudica la prestación solicitada mediante Requerimiento N° 1621-2021-MDP al proveedor Angafiore Suministros S.R.L. por el monto de 5/1,416.00, ***tomando como***

[32] Según lo comunicado por Perú Compras mediante el oficio n.° 012005-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el usuario de creación de la orden de compra fue el 46608067, que corresponde a Jandelin Mishell Amado Fernández.

[33] Conforme a la base de datos en Excel remitida por Perú Compras mediante el oficio n.° 005201-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

criterio principal el menor plazo de entrega de los bienes *(01 día calendario)"* (El énfasis es agregado).

Advirtiéndose que, se tomó como criterio principal el menor plazo de entrega de los bienes, contraviniendo lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD – Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que indica que: "***El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio***". (El énfasis es agregado), es decir, que la elección del postor ganador debe ser en base al monto ofertado, como único criterio.

1.10. Orden de Compra OCAM-2021-300342-102-0

Mediante requerimiento n.° 00002473-2021-MDP de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, el Subgerente de Logística y Servicios Auxiliares requirió la adquisición de papel bond, siendo este adquirido por Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al respecto para la citada adquisición suscribió la orden de compra n.° 00000738 de 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, contratando a Angafiore Suministros S.R.L., por el monto de S/ 895,38, antes de concluir el proceso en la plataforma de Perú Compras.

Posteriormente, Diana Patricia Arias Gonzales, operadora usuaria de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco[34], emitió el 21 de setiembre de 2021, la orden de compra OCAM-2021-300342-102-0 a Angafiore Suministros S.R.L. **(Apéndice n.° 16)**, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por el monto de S/ 895,38, siendo este el proveedor, elegido previamente en la orden de compra n.° 00000738 de 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)** y el pago a Angafiore Suministros S.R.L., se realizó mediante el comprobante de pago n.° 8069 de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, por el monto de S/ 895.38.

Sin embargo, Angafiore Suministros S.R.L., no fue el proveedor que ofertó el menor costo y no tuvo el primer orden de prelación, toda vez que, de la revisión efectuada se identificó que el proveedor con el menor costo y primer orden de prelación fue Christian Marcos Soto Rodríguez, con una propuesta económica de S/ 755,96[35]. Por lo que, existe una diferencia de costos de S/ 139,42, que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

Asimismo, de la revisión del sustento para la selección del proveedor, correspondiente al "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" **(Apéndice n.° 16)**, se advierte que Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, consigno los sustentos siguientes:

> ***"9 CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES (Incluir cuadro comparativo)***
>
> *Para el caso de una COMPRA ORDINARIA, deberá adjuntar el reporte del cuadro comparativo de la PLATAFORMA.*
>
> ***10 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
>
> ***Se determina la adjudicación del presente ítem a nombre del proveedor que oferta el menor precio*** *por la ficha producto cotizada".* (El énfasis es agregado).

[34] Según lo comunicado por Perú Compras mediante el oficio n.° 012005-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el usuario de creación de la orden de compra fue el 71921773, que corresponde a Diana Patricia Arias Gonzales.

[35] Conforme a la base de datos en Excel remitida por Perú Compras mediante el oficio n.° 005201-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

Advirtiéndose que, lo indicado en las conclusiones y recomendaciones no es correcto, ya que el postor que ofertó el menor costo fue Christian Marcos Soto Rodríguez.

1.11. Orden de Compra OCAM-2021-300342-118-0

Mediante requerimiento n.° 00002119-2021-MDP de 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, el Subgerente de Formulación de Estudios y Proyectos, requirió la adquisición de útiles de escritorio, entre ellos archivadores de cartón, siendo estos adquiridos por Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al respecto para la citada adquisición suscribió la orden de compra n.° 00000826 de 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, contratando a Angafiore Suministros S.R.L., por el monto de S/ 354,29, antes de concluir el proceso en la plataforma de Perú Compras.

Posteriormente, Diana Patricia Arias Gonzales, operadora usuaria de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco[36], emitió el 22 de octubre de 2021, la orden de compra OCAM-2021-300342-118-0 a Angafiore Suministros S.R.L. **(Apéndice n.° 17)**, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por el monto de S/ 354,29, siendo este el proveedor, elegido previamente en la orden de compra n.° 00000826 de 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 17)** y el pago a Angafiore Suministros S.R.L., se realizó mediante el comprobante de pago n.° 8071 de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, por el monto de S/ 354,29.

Sin embargo, Angafiore Suministros S.R.L., no fue el proveedor que ofertó el menor costo y no tuvo el primer orden de prelación; toda vez que, de la revisión efectuada se identificó que el proveedor con el menor costo y primer orden de prelación fue Arti Group S.A.C., con una propuesta económica de S/ 294,81[37]. Por lo que, existe una diferencia de costos de S/ 59,48, que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

Asimismo, de la revisión del sustento para la selección del proveedor, correspondiente al "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" **(Apéndice n.° 17)**, se advierte que Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, consigno los sustentos siguientes:

"9 CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES (Incluir cuadro comparativo)

Para el caso de una COMPRA ORDINARIA, deberá adjuntar el reporte del cuadro comparativo de la PLATAFORMA.

10 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

***Se determina la adjudicación del presente ítem a nombre del proveedor que oferta el menor precio** por la ficha producto cotizada".* (El énfasis es agregado).

Advirtiéndose que, lo indicado en las conclusiones y recomendaciones no es correcto, ya que el postor que ofertó el menor costo fue Arti Group S.A.C.

[36] Según lo comunicado por Perú Compras mediante el oficio n.° 012005-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el usuario de creación de la orden de compra fue el 71921773, que corresponde a Diana Patricia Arias Gonzales.

[37] Conforme a la base de datos en Excel remitida por Perú Compras mediante el oficio n.° 005201-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

1.12. Orden de Compra OCAM-2021-300342-132-0

Mediante requerimiento n.° 00003133-2021-MDP de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, la Subgerencia de DEMUNA, Discapacidad y Adulto Mayor requirió la adquisición de papel bond, siendo este adquirido por Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al respecto para la citada adquisición suscribió la orden de compra n.° 00000939 de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, contratando a Angafiore Suministros S.R.L., por el monto de S/ 419,84, antes de concluir el proceso en la plataforma de Perú Compras.

Posteriormente, Diana Patricia Arias Gonzales, operadora usuaria de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco[38], emitió el 22 de noviembre de 2021, la orden de compra OCAM-2021-300342-132-0 a Angafiore Suministros S.R.L. **(Apéndice n.° 18)**, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por el monto de S/ 419,84, siendo este el proveedor, elegido previamente en la orden de compra n.° 00000939 de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)** y el pago a Angafiore Suministros S.R.L., se realizó mediante el comprobante de pago n.° 8837 de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, por el monto de S/ 419,84.

Sin embargo, Angafiore Suministros S.R.L., no fue el proveedor que ofertó el menor costo y no tuvo el primer orden de prelación; toda vez que, de la revisión efectuada se identificó que el proveedor con el menor costo y primer orden de prelación fue Christian Marcos Soto Rodríguez, con una propuesta económica de S/ 413,83,[39]. Por lo que, existe una diferencia de costos de S/ 6,01, que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

Asimismo, de la revisión del sustento para la selección del proveedor, correspondiente al "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" **(Apéndice n.° 18)**, se advierte que Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, consigno los sustentos siguientes:

> ***"9 CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES (Incluir cuadro comparativo)***
>
> *Para el caso de una COMPRA ORDINARIA, deberá adjuntar el reporte del cuadro comparativo de la PLATAFORMA.*
>
> ***10 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
>
> ***Se determina la adjudicación del presente ítem a nombre del proveedor que manifestó su disposición a atender el requerimiento el mismo día de generación de la orden, en vista de la premura de la necesidad"*** (El énfasis es agregado).

Advirtiéndose que, se tomó como criterio el plazo de atención del requerimiento, contraviniendo lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD – Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que indica que: "***El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio***" (El énfasis es agregado), es decir, que la elección del postor ganador debe ser en base al monto ofertado, como único criterio.

[38] Según lo comunicado por Perú Compras mediante el oficio n.° 012005-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el usuario de creación de la orden de compra fue el 71921773, que corresponde a Diana Patricia Arias Gonzales.

[39] Conforme a la base de datos en Excel remitida por Perú Compras mediante el oficio n.° 005201-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

1.13. Orden de Compra OCAM-2021-300342-123-0

Según requerimiento n.° 00002828-2021-MDP de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares, requirió la adquisición de papel bond, siendo este adquirido por Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al respecto para la citada adquisición suscribió la orden de compra n.° 00000848 de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, contratando a Angafiore Suministros S.R.L., por el monto de S/ 3186,00, antes de concluir el proceso en la plataforma de Perú Compras.

Posteriormente, Diana Patricia Arias Gonzales, operadora usuaria de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco[40], emitió el 25 de octubre de 2021 la orden de compra OCAM-2021-300342-123-0 a Angafiore Suministros S.R.L. **(Apéndice n.° 19)**, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por el monto de S/ 3186,00, siendo este el proveedor, elegido previamente en la orden de compra n.° 00000848 de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 19)** y el pago a Angafiore Suministros S.R.L., se realizó mediante el comprobante de pago n.° 0688 de 26 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, por el monto de S/ 3186,00.

Sin embargo, Angafiore Suministros S.R.L., no fue el proveedor que ofertó el menor costo y no tuvo el primer orden de prelación; toda vez que, de la revisión efectuada se identificó que el proveedor con el menor costo y primer orden de prelación fue Covicel E.I.R.LTDA., con una propuesta económica de S/ 2739,96[41]. Por lo que, existe una diferencia de costos de S/ 446,04, que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

Asimismo, de la revisión del sustento para la selección del proveedor, correspondiente al "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" **(Apéndice n.° 19)**, se advierte que Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, consigno los sustentos siguientes:

"9 CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES (Incluir cuadro comparativo)

Para el caso de una COMPRA ORDINARIA, deberá adjuntar el reporte del cuadro comparativo de la PLATAFORMA.

10 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se determina la ***adjudicación del presente ítem a nombre de proveedor que, en vista de la premura de la necesidad, ofreció realizar la prestación en un plazo extraordinario tal que se realizó la entrega el mismo día de la generación de la orden de compra****, satisfaciendo la necesidad existente de manera inmediata"* (El énfasis es agregado).

Advirtiéndose que, se tomó como criterio el plazo de atención del requerimiento, contraviniendo lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD – Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que indica que: "***El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio***" (El énfasis es agregado), es decir, que la elección del postor ganador debe ser en base al monto ofertado, como único criterio.

[40] Según lo comunicado por Perú Compras mediante el oficio n.° 012005-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el usuario de creación de la orden de compra fue el 71921773, que corresponde a Diana Patricia Arias Gonzales.

[41] Conforme a la base de datos en Excel remitida por Perú Compras mediante el oficio n.° 005201-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

Con ello, se advierte que los subgerentes de Logística y Servicios Auxiliares Leyder Nelson Riveros Pariona, Jandelin Mishell Amado Fernández y Héctor Ernesto Juárez Camargo, seleccionaron a Angafiore Suministros S.R.L., en trece (13) procesos a través de los Catálogos Electrónicos de Perú Compras, a pesar que no ofertó el menor costo, ni ocupo el primer lugar de prelación, además antes de la generación de la orden de compra electrónica en la plataforma de Perú Compras, emitieron órdenes de compra físicas a nombre de este proveedor y sustentaron en los criterios para la selección de proveedores del "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", criterios distintos a los establecidos en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD.

Asimismo, Alan Esneider Palaco Guzmán, Diana Patricia Arias Gonzales y Jandelin Mishell Amado Fernández, operadores usuarios de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, acreditados mediante las credenciales siguientes:

- Alan Esneider Palaco Guzmán, se le emitió el usuario y clave de la plataforma (Usuario: 44404140), notificados a su correo personal con tramite n.° 2020-17652315 – AREQUIPA – expediente 2020-0061921[42] del OSCE, vigente hasta el 16 de junio de 2021, fecha en la que la Entidad solicitó su desactivación al OSCE.

- Diana Patricia Arias Gonzales, se le emitió el usuario y clave de la plataforma (Usuario: 71921773), notificados el 7 de setiembre de 2021 a su correo personal con tramite n.° 2021-20013431-ICA – expediente 2021-0086488[43] del OSCE.

- Jandelin Mishell Amado Fernández, se le emitió el usuario y clave de la plataforma (Usuario: 46608067), notoficados el 17 de junio de 2021 a su correo personal con tramite n.° 2021-19457643-ICA – expediente 2021-0056189[44] del OSCE.

Cuyos usuarios y claves otorgados, son personales e intransferibles, según lo dispuesto en la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD – "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el SEACE" que establece lo siguiente:

"VI Definiciones
(…)
Certificado SEACE: Es el mecanismo de identificación y seguridad conformada por un código de usuario y una contraseña, que es otorgado por el OSCE a solicitud de los Operadores del SEACE, (…). ***El Certificado SEACE es de carácter personal e intransferible****".*
(…)
X EMISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DESACTIVACIÓN DEL CERTIFICADO SEACE
(…) el ***SEACE notifica la atención de la solicitud al correo electrónico del funcionario-usuario****".*
10.1.10 La recepción del Certificado SEACE habilita la interacción con el SEACE, sin requerir confirmación o validación adicional" (El énfasis es agregado).

Asimismo, la novena disposición final de la Ley n.° 27785, define al servidor y funcionario público de la manera siguiente:

[42] Comunicado con informe n.° D000706-2024-OSCE-SCGU de 19 de noviembre de 2024, adjunto al oficio n.° D000467-2024-OSCE-DSEACE de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**.
[43] Según lo comunicado con informe n.° D000706-2024-OSCE-SCGU de 19 de noviembre de 2024, adjunto al oficio n.° D000467-2024-OSCE-DSEACE de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**.
[44] Comunicado con informe n.° D000706-2024-OSCE-SCGU de 19 de noviembre de 2024, adjunto al oficio n.° D000467-2024-OSCE-DSEACE de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**.

*"**Servidor o Funcionario Público.** - Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades".*

Fueron quienes emitieron órdenes de compra electrónicas en la plataforma de Perú Compras, seleccionando a Angafiore Suministros S.R.L., en trece (13) procesos, a pesar que no ofertó el menor costo, ni ocupo el primer lugar de prelación, inonobservando lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD – Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

Es de mencionar que, según lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD – Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, "***El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio"***.

Es decir, la elección del postor ganador debe ser en base al monto ofertado, como único criterio, por lo que, con estas adquisiciones se ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 1839,56.

2. Christian Marcos Soto Rodríguez

En el año 2021, la Entidad seleccionó a Christian Marcos Soto Rodríguez, en trece (13) compras efectuadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en las que no ofreció el menor costo ni ocupó el primer orden de prelación, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 5613,62, correspondiente a la diferencia entre el monto pagado al proveedor contratado y el monto ofertado por el postor del menor costo, a quien le correspondía ser seleccionado, lo indicado se muestra a continuación:

CUADRO N° 3
PERJUICIO ECONÓMICO DE COMPRAS EFECTUADAS A CHRISTIAN MARCOS SOTO RODRÍGUEZ

N°	Proveedor Contratado	Orden de Compra		Comprobante de Pago		Proveedor No Seleccionado (Menor Costo)		Perjuicio Económico S/ (A-B)
		N°	Fecha	N°	Importe S/ (A)	Razón Social	Monto Ofertado S/ (B)	
1	SOTO RODRIGUEZ CHRISTIAN MARCOS	OCAM-2021-300342-112-0	06-oct-21	7226	552,24	GRUPO VALENCIA S.A.C.	499,85	52,39
2	SOTO RODRIGUEZ CHRISTIAN MARCOS	OCAM-2021-300342-35-0	08-jun-21	4181	329,93	ANGAFIORE SUMINISTROS S.R.L.	289,57	40,36
3	SOTO RODRIGUEZ CHRISTIAN MARCOS	OCAM-2021-300342-36-0	08-jun-21	5660	439,90	ANGAFIORE SUMINISTROS S.R.L.	386,10	53,80
4	SOTO RODRIGUEZ CHRISTIAN MARCOS	OCAM-2021-300342-37-0	08-jun-21	3770	2419,47	ANGAFIORE SUMINISTROS S.R.L.	2123,53	295,94
5	SOTO RODRIGUEZ CHRISTIAN MARCOS	OCAM-2021-300342-125-0	26-oct-21	7079	690,30	COVICEL E.I.R.LTDA.	674,96	15,34
6	SOTO RODRIGUEZ CHRISTIAN MARCOS	OCAM-2021-300342-24-0	15-mar-21	1742	3300,41	GRUPO VALENCIA S.A.C.	1699,20	1601,21
7	SOTO RODRIGUEZ CHRISTIAN MARCOS	OCAM-2021-300342-33-0	11-may-21	2870	575,25	ANGAFIORE SUMINISTROS S.R.L.	482,62	92,63
8	SOTO RODRIGUEZ CHRISTIAN MARCOS	OCAM-2021-300342-18-0	01-mar-21	1865	1109,79	MASS COMPUTER S.R.L.	608,88	500,91
9	SOTO RODRIGUEZ CHRISTIAN MARCOS	OCAM-2021-300342-32-0	07-may-21	2459	577,61	ANGAFIORE SUMINISTROS S.R.L.	482,62	94,99
10	SOTO RODRIGUEZ CHRISTIAN MARCOS	OCAM-2021-300342-34-0	11-may-21	2458	575,25	ANGAFIORE SUMINISTROS S.R.L.	482,62	92,63
11	SOTO RODRIGUEZ CHRISTIAN MARCOS	OCAM-2021-300342-136-0	17-dic-21	319	11220,10	DISTRIBUIDORA GUTESA S.A.C	8607,16	2612,94

000020

N°	Proveedor Contratado	Orden de Compra		Comprobante de Pago		Proveedor No Seleccionado (Menor Costo)		Perjuicio Económico S/ (A-B)
		N°	Fecha	N°	Importe S/ (A)	Razón Social	Monto Ofertado S/ (B)	
12	SOTO RODRIGUEZ CHRISTIAN MARCOS	OCAM-2021-300342-49-0	02-jul-21	448	920,40	ANGAFIORE SUMINISTROS S.R.L.	772,19	148,21
13	SOTO RODRIGUEZ CHRISTIAN MARCOS	OCAM-2021-300342-124-0	26-oct-21	450	552,24	COVICEL E.I.R.LTDA.	539,97	12,27
TOTAL								5613,62

Fuente: Comprobantes de pago remitidos con oficios n.os 031 y 032-2024-OT-MDP de 28 de agosto y 2 de setiembre de 2024 respectivamente **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de Control

A continuación, se detallan las mencionadas adquisiciones:

2.1. Orden de Compra OCAM-2021-300342-112-0

Mediante requerimiento n.° 00002286-2021-MDP de 13 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, el Subgerente de Formulación de Estudios y Proyectos, requirió la adquisición de útiles de escritorio, entre ellos papel bond, siendo estos adquiridos por Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al respecto para la citada adquisición suscribió la orden de compra n.° 00000779 de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, contratando a Christian Marcos Soto Rodríguez, por el monto de S/ 552,24, antes de concluir el proceso en la plataforma de Perú Compras.

Posteriormente, Diana Patricia Arias Gonzales, operadora usuaria de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco[45], emitió el 6 de octubre de 2021 la orden de compra OCAM-2021-300342-112-0 a Christian Marcos Soto Rodríguez **(Apéndice n.° 21)**, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por el monto de S/ 552,24, siendo este el proveedor, elegido previamente en la orden de compra n.° 00000779 de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 21)** y el pago a Christian Marcos Soto Rodríguez, se realizó mediante el comprobante de pago n.° 7226 de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, por el monto de S/ 552,24.

Sin embargo, Christian Marcos Soto Rodríguez, no fue el proveedor que ofertó el menor costo y no tuvo el primer orden de prelación; toda vez que, de la revisión efectuada se identificó que el proveedor con el menor costo y primer orden de prelación fue Grupo Valencia S.A.C., con una propuesta económica de S/ 499,85[46]. Por lo que, existe una diferencia de costos de S/ 52,39, que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

Asimismo, de la revisión del sustento para la selección del proveedor, correspondiente al "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" **(Apéndice n.° 21)**, se advierte que Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, consigno los sustentos siguientes:

> *"9 CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES (inciuir cuadro comparativo)*
>
> *Para el caso de una COMPRA ORDINARIA, deberá adjuntar el reporte del cuadro comparativo de la PLATAFORMA.*

[45] Según lo comunicado por Perú Compras mediante el oficio n.° 012005-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el usuario de creación de la orden de compra fue el 71921773, que corresponde a Diana Patricia Arias Gonzales.
[46] Conforme a la base de datos en Excel remitida por Perú Compras mediante el oficio n.° 005201-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

10 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se determina la adjudicación del presente ítem a nombre de proveedor que oferta el menor precio por la ficha producto cotizada.
(…)" (El énfasis es agregado).

Advirtiéndose que, lo indicado en las conclusiones y recomendaciones no es correcto, ya que el postor que ofertó el menor costo fue Grupo Valencia S.A.C.

2.2. Orden de Compra OCAM-2021-300342-35-0

Mediante requerimiento n.° 00004-2021- de 15 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, el Gerente de Desarrollo Social y Económico Local, requirió la adquisición de útiles de escritorio entre ellos papel bond, siendo estos adquiridos por Jandelin Mishell Amado Fernández, subgerenta de Logística y Servicios Auxiliares, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al respecto para la citada adquisición suscribió la orden de compra – guía de internamiento n.°00000433 de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, contratando a Christian Marcos Soto Rodríguez, por el monto de S/ 329,93, antes de concluir el proceso en la plataforma de Perú Compras.

A continuación, con informe n.° 01195-2021-SGLYSA de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, Jandelin Mishell Amado Fernández, subgerenta de Logística y Servicios Auxiliares, remitió a Héctor Ernesto Juárez Camargo, gerente de Administración, el "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", solicitando "*Autorización de Informe Sustentatorio de Elección de bien y proveedor según catálogo electrónico de acuerdo marco – PERU COMPRAS*", siendo que mediante proveído n.° 03449-2021-GA/MDP de 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, Héctor Ernesto Juárez Camargo, gerente de Administración, autorizó la emisión del referido informe.

Asimismo, de la revisión del sustento para la selección del proveedor, correspondiente al "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" **(Apéndice n.° 22)**, se advierte que cuenta con el sello de visto bueno de la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares, y considera los criterios de selección siguientes:

"9 CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES *(Incluir cuadro comparativo)*

- ***Procedencia del postor****: La entidad ha tomado en cuenta la localidad que constituye el centro de operaciones de las empresas postoras, procurando contratar con alguna que no se encuentre a demasiada distancia de nuestra jurisdicción, en vista de que la prestación implica el transporte de papel. Esto se encuentra en concordancia con el principio de eficiencia y eficacia a que hace referencia la Ley de Contrataciones con el Estado.*
- *Los precios de los productos ofertados constituyen otro criterio para la presente compra.*
- ***La calificación del desempeño del postor*** *en el Sistema de Perú Compras según el concepto denominado "Indicador", el mismo que advierte si el postor tiene una evaluación presentada como: "verde", "amarillo" o "rojo" en el Catálogo de Acuerdo Marco"* (El énfasis es agregado).

Advirtiéndose que, se tomó como criterio de selección la procedencia del postor y la calificación de desempeño del mismo, contraviniendo lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD – Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que indica que:

"***El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio***". (El énfasis es agregado), es decir, que la elección del postor ganador debe ser en base al monto ofertado, como único criterio.

Posteriormente, Alan Esneider Palaco Guzmán, operador usuario de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco[47], emitió el 8 de junio de 2021, la orden de compra OCAM-2021-300342-35-0 a Christian Marcos Soto Rodríguez **(Apéndice n.° 22)**, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por el monto de S/ 329,93, siendo este el proveedor, elegido previamente en la orden de compra – guía de internamiento n.° 00000433 de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 22)** y el pago a Christian Marcos Soto Rodríguez, se realizó mediante el comprobante de pago n.° 4181 de 05 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, por el monto de S/ 329,93.

Sin embargo, Christian Marcos Soto Rodríguez, no fue el proveedor que ofertó el menor costo y no tuvo el primer orden de prelación, toda vez que, de la revisión efectuada se identificó que el proveedor con el menor costo y primer orden de prelación fue Angafiore Suministros S.R.L., con una propuesta económica de S/ 289,57[48]. Por lo que, existe una diferencia de costos de S/ 40,36 que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

2.3. Orden de Compra OCAM-2021-300342-36-0

Mediante requerimiento n.° 00002-2021-GSG-MDP de 16 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, el Gerente de Secretaría General, requirió la adquisición de útiles de escritorio entre ellos papel bond, siendo estos adquiridos por Jandelin Mishell Amado Fernández, subgerenta de Logística y Servicios Auxiliares, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al respecto para la citada adquisición suscribió la orden de compra – guía de internamiento n.° 00000434 de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, contratando a Christian Marcos Soto Rodríguez, por el monto de S/ 439,90, antes de concluir el proceso en la plataforma de Perú Compras.

Posteriormente, Alan Esneider Palaco Guzmán, operador usuario de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco[49], emitió el 8 de junio de 2021, la orden de compra OCAM-2021-300342-36-0 a Christian Marcos Soto Rodríguez **(Apéndice n.° 23)**, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por el monto de S/ 439,90, siendo este el proveedor, elegido previamente en la orden de compra – guía de internamiento n.°00000434 de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 23)** y el pago a Christian Marcos Soto Rodríguez, se realizó mediante el comprobante de pago n.° 5660 de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, por el monto de S/ 439,90.

Sin embargo, Christian Marcos Soto Rodríguez, no fue el proveedor que ofertó el menor costo y no tuvo el primer orden de prelación, toda vez que, de la revisión efectuada se identificó que el proveedor con el menor costo y primer orden de prelación fue Angafiore Suministros S.R.L., con una propuesta económica de S/ 386,10[50]. Por lo que, existe una diferencia de costos de S/ 53,80, que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

[47] Comunicado por Perú Compras mediante el oficio n.° 012005-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el usuario de creación de la orden de compra fue el 44404140, que corresponde a Alan Esneider Palaco Guzmán.

[48] Conforme a la base de datos en Excel remitida por Perú Compras mediante el oficio n.° 005201-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

[49] Según lo comunicado por Perú Compras mediante el oficio n.° 012005-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el usuario de creación de la orden de compra fue el 44404140, que corresponde a Alan Esneider Palaco Guzmán.

[50] Conforme a la base de datos en Excel remitida por Perú Compras mediante el oficio n.° 005201-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

Asimismo, de la revisión del sustento para la selección del proveedor, correspondiente al "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" **(Apéndice n.° 23)**, cuenta con el sello de visto bueno de la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares, y considera los criterios de selección siguientes:

*"**9 CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES** (Incluir cuadro comparativo)*

- ***Procedencia del postor**: La entidad ha tomado en cuenta la localidad que constituye el centro de operaciones de las empresas postoras, procurando contratar con alguna que no se encuentre a demasiada distancia de nuestra jurisdicción, en vista de que la prestación implica el transporte de papel. Esto se encuentra en concordancia con el principio de eficiencia y eficacia a que hace referencia la Ley de Contrataciones con el Estado.*
- *Los precios de los productos ofertados constituyen otro criterio para la presente compra.*
- ***La calificación del desempeño del postor** en el Sistema de Perú Compras según el concepto denominado "Indicador", el mismo que advierte si el postor tiene una evaluación presentada como: "verde", "amarillo" o "rojo" en el Catálogo de Acuerdo Marco".* (El énfasis es agregado).

Advirtiéndose que, se tomó como criterio de selección la procedencia del postor y la calificación de desempeño del mismo, contraviniendo lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD – Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que indica que: "***El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio***". (El énfasis es agregado), es decir, que la elección del postor ganador debe ser en base al monto ofertado, como único criterio.

2.4. Orden de Compra OCAM-2021-300342-37-0

Mediante requerimiento n.° 00011-2021-MDP-GAT de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, el Gerente de Administración Tributaria, requirió la adquisición de útiles de escritorio entre ellos papel bond, siendo estos adquiridos por Jandelin Mishell Amado Fernández, subgerenta de Logística y Servicios Auxiliares, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al respecto para la citada adquisición suscribió la orden de compra – guía de internamiento n.° 00000435 de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, contratando a Christian Marcos Soto Rodríguez, por el monto de S/ 2419,47, antes de concluir el proceso en la plataforma de Perú Compras.

A continuación, con informe n.° 01197-2021-SGLYSA de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, Jandelin Mishell Amado Fernández, subgerenta de Logística y Servicios Auxiliares, remitió a Héctor Ernesto Juárez Camargo, gerente de Administración, el "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", solicitando "*Autorización de Informe Sustentatorio de Elección de bien y proveedor según catálogo electrónico de acuerdo marco – PERU COMPRAS*", siendo que mediante proveído n.°03451-2021-GA/MDP de 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, Héctor Ernesto Juárez Camargo, gerente de Administración, autorizó la emisión del referido informe.

Asimismo, de la revisión del sustento para la selección del proveedor, correspondiente al "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" **(Apéndice n.° 24)**, cuenta con el sello de visto bueno de la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares, y considera los criterios de selección siguientes:

"9 CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES (Incluir cuadro comparativo)

- ***Procedencia del postor**: La entidad ha tomado en cuenta la localidad que constituye el centro de operaciones de las empresas postoras, procurando contratar con alguna que no se encuentre a demasiada distancia de nuestra jurisdicción, en vista de que la prestación implica el transporte de papel. Esto se encuentra en concordancia con el principio de eficiencia y eficacia a que hace referencia la Ley de Contrataciones con el Estado.*
- *Los precios de los productos ofertados constituyen otro criterio para la presente compra.*
- ***La calificación del desempeño del postor** en el Sistema de Perú Compras según el concepto denominado "Indicador", el mismo que advierte si el postor tiene una evaluación presentada como: "verde", "amariiio" o "rojo" en ei Catáiogo de Acuerdo Marco".* (Ei énfasis es agregado).

Advirtiéndose que, se tomó como criterio de selección la procedencia del postor y la calificación de desempeño del mismo, contraviniendo lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD – Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que indica que: "***El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio***". (El énfasis es agregado), es decir, que la elección del postor ganador debe ser en base al monto ofertado, como único criterio.

Posteriormente, Alan Esneider Palaco Guzmán, operador usuario de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco[51], emitió el 8 de junio de 2021, la orden de compra OCAM-2021-300342-37-0 a Christian Marcos Soto Rodríguez **(Apéndice n.° 24)**, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por el monto de S/ 2419,47, siendo este el proveedor, elegido previamente en la orden de compra – guía de internamiento n.° 00000435 de 3 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 24)** y el pago a Christian Marcos Soto Rodríguez, se realizó mediante el comprobante de pago n.° 3770 de 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, por el monto de S/ 2419,47.

Sin embargo, Christian Marcos Soto Rodríguez, no fue el proveedor que ofertó el menor costo y no tuvo el primer orden de prelación, toda vez que, de la revisión efectuada se identificó que el proveedor con el menor costo y primer orden de prelación fue Angafiore Suministros S.R.L., con una propuesta económica de S/ 2123,53[52]. Por lo que, existe una diferencia de costos de S/ 295,94, que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

2.5. Orden de Compra OCAM-2021-300342-125-0

Mediante requerimiento n.° 00002602-2021-MDP de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, el Subgerente de Calidad Ambiental y Salud, requirió la adquisición de útiles de escritorio entre ellos papel bond, siendo estos adquiridos por Leyder Nelson Riveros Pariona, sub gerente de Logística y Servicios Auxiliares, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al respecto para la citada adquisición suscribió la orden de compra n.° 00000858 de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, contratando a Christian Marcos Soto Rodríguez, por el monto de S/ 690,30, antes de concluir el proceso en la plataforma de Perú Compras.

[51] Según lo comunicado por Perú Compras mediante el oficio n.° 012005-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el usuario de creación de la orden de compra fue el 44404140, que corresponde a Alan Esneider Palaco Guzmán.

[52] Conforme a la base de datos en Excel remitida por Perú Compras mediante el oficio n.° 005201-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

Posteriormente, Diana Patricia Arias Gonzales, operadora usuaria de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco[53], emitió el 26 de octubre de 2021 la orden de compra OCAM-2021-300342-125-0 a Christian Marcos Soto Rodríguez **(Apéndice n.° 25)**, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por el monto de S/ 690,30, siendo este el proveedor, elegido previamente en la orden de compra n.° 00000858 de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 25)** y el pago a Christian Marcos Soto Rodríguez, se realizó mediante el comprobante de pago n.° 7079 de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, por el monto de S/ 690,30.

Sin embargo, Christian Marcos Soto Rodríguez, no fue el proveedor que ofertó el menor costo y no tuvo el primer orden de prelación, toda vez que, de la revisión efectuada se identificó que el proveedor con el menor costo y primer orden de prelación fue Covicel E.I.R.LTDA., con una propuesta económica de S/ 674,96[54]. Por lo que, existe una diferencia de costos de S/ 15,34, que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

Asimismo, de la revisión del sustento para la selección del proveedor, correspondiente al "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" **(Apéndice n.° 25)**, se advierte que Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, consigno los sustentos siguientes:

"9 CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES (incluir cuadro comparativo)

Para el caso de una COMPRA ORDINARIA, deberá adjuntar el reporte del cuadro comparativo de la PLATAFORMA.

10 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se determina la adjudicación del presente ítem a nombre de proveedor que oferta el menor precio por la ficha producto cotizada.
(...)" (El énfasis es agregado).

Advirtiéndose que, lo indicado en las conclusiones y recomendaciones no es correcto, ya que el postor que ofertó el menor costo fue Covicel E.I.R.LTDA.

2.6. Orden de Compra OCAM-2021-300342-24-0

Mediante requerimiento n.° 00010-2021-SGRH-MDP de 23 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, el Subgerente de Recursos Humanos, requirió la adquisición de útiles de escritorio entre ellos papel bond, siendo estos adquiridos por Héctor Ernesto Juárez Camargo, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al respecto para la citada adquisición suscribió la orden de compra - guía de internamiento n.° 0000120 de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, contratando a Christian Marcos Soto Rodríguez, por el monto de S/ 3300,41, antes de concluir el proceso en la plataforma de Perú Compras.

Posteriormente, Alan Esneider Palaco Guzmán, operador usuario de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco[55], emitió el 15 de marzo de 2021 la orden de compra OCAM-2021-300342-24-0 a Christian Marcos Soto Rodríguez **(Apéndice n.° 26)**, a través de los Catálogos

[53] Según lo comunicado por Perú Compras mediante el oficio n.° 012005-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el usuario de creación de la orden de compra fue el 71921773, que corresponde a Diana Patricia Arias Gonzales.

[54] Conforme a la base de datos en Excel remitida por Perú Compras mediante el oficio n.° 005201-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

[55] Según lo comunicado por Perú Compras mediante el oficio n.° 012005-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 10 de octubre de 2024, el usuario de creación de la orden de compra fue el 44404140, que corresponde a Alan Esneider Palaco Guzmán.

Electrónicos de Acuerdos Marco, por el monto de S/ 3300,41, siendo este el proveedor, elegido previamente en la orden de compra - guía de internamiento n.° 0000120 de 10 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 26)** y el pago a Christian Marcos Soto Rodríguez, se realizó mediante el comprobante de pago n.° 1742 de 20 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, por el monto de S/ 3300,41.

Sin embargo, Christian Marcos Soto Rodríguez, no fue el proveedor que ofertó el menor costo y no tuvo el primer orden de prelación, toda vez que, de la revisión efectuada se identificó que el proveedor con el menor costo y primer orden de prelación fue Grupo Valencia S.A.C., con una propuesta económica de S/ 1699.20[56]. Por lo que, existe una diferencia de costos de S/ 1601,21, que constituye un perjuicio para la Entidad.

Asimismo, de la revisión del sustento para la selección del proveedor, correspondiente al "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", se advierte que Héctor Ernesto Juárez Camargo, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares (e), no cumplió con adjuntar el referido anexo en la plataforma de Perú Compras, adjuntando en dicho apartado un documento que no correspondía[57]. Es de mencionar que el referido anexo n.°03, tampoco obra en físico en el expediente que sustenta la adquisición, a pesar de ser de presentación obligatoria.

2.7. Orden de Compra OCAM-2021-300342-33-0

Mediante requerimiento n.° 00001001-2021-MDP de 24 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, la Subgerencia de Obras de Inversión Pública, requirió la adquisición de útiles de escritorio entre ellos papel bond, siendo estos adquiridos por Héctor Ernesto Juárez Camargo, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares (e), a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al respecto para la citada adquisición suscribió la orden de compra - guía de internamiento n.° 0000342 de 6 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, contratando a Christian Marcos Soto Rodríguez, por el monto de S/ 575,25, antes de concluir el proceso en la plataforma de Perú Compras.

Posteriormente, Alan Esneider Palaco Guzmán, operador usuario de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco[58], emitió el 11 de mayo de 2021 la orden de compra OCAM-2021-300342-33-0 a Christian Marcos Soto Rodríguez **(Apéndice n.° 27)**, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por el monto de S/ 575,25, siendo este el proveedor, elegido previamente en la orden de compra - guía de internamiento n.° 0000342 de 6 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 27)** y el pago a Christian Marcos Soto Rodríguez, se realizó mediante el comprobante de pago n.° 2870 de 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, por el monto de S/ 575,25.

Sin embargo, Christian Marcos Soto Rodríguez, no fue el proveedor que ofertó el menor costo y no tuvo el primer orden de prelación, toda vez que, de la revisión efectuada se identificó que el proveedor con el menor costo y primer orden de prelación fue Angafiore Suministros S.R.L., con una propuesta económica de S/ 482,62[59]. Por lo que, existe una diferencia de costos de S/ 92,63, que constituye un perjuicio para la Entidad.

56 Conforme a la base de datos en Excel remitida por Perú Compras mediante el oficio n.° 005201-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

57 Informe n.° 00554-2021-SGLYSA de 11 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, suscrito por Héctor Ernesto Juárez Camargo, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares (e) a la Gerencia de Administración.

58 Según lo comunicado por Perú Compras mediante el oficio n.° 012005-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el usuario de creación de la orden de compra fue el 44404140, que corresponde a Alan Esneider Palaco Guzmán.

59 Conforme a la base de datos en Excel remitida por Perú Compras mediante el oficio n.° 005201-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

Asimismo, de la revisión del sustento para la selección del proveedor, correspondiente al "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", se advierte que Héctor Ernesto Juárez Camargo, sub gerente de Logística y Servicios Auxiliares (e), no cumplió con adjuntar el referido anexo en la plataforma de Perú Compras, adjuntando en dicho apartado un documento que no correspondía[60]. Es de mencionar que el referido anexo n.°03, tampoco obra en físico en el expediente que sustenta la adquisición, a pesar de ser de presentación obligatoria.

2.8. Orden de Compra OCAM-2021-300342-18-0

Mediante requerimiento n.° 00001-2021- de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, el Subgerente de Registro Civil y Cementerios, requirió la adquisición de útiles de escritorio entre ellos papel bond, siendo estos adquiridos por Héctor Ernesto Juárez Camargo, sub Gerente de Logística y Servicios Auxiliares, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al respecto para la citada adquisición suscribió la orden de compra - guía de internamiento n.° 00000090 de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, contratando a Christian Marcos Soto Rodríguez, por el monto de S/ 1109,79, antes de concluir el proceso en la plataforma de Perú Compras.

Posteriormente, Alan Esneider Palaco Guzmán, operador usuario de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco[61], emitió el 1 de marzo de 2021 la orden de compra OCAM-2021-300342-18-0 a Christian Marcos Soto Rodríguez **(Apéndice n.° 28)**, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por el monto de S/ 1109,79, siendo este el proveedor, elegido previamente en la orden de compra - guía de internamiento n.° 00000090 de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 28)** y el pago a Christian Marcos Soto Rodríguez, se realizó mediante el comprobante de pago n.° 1865 de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, por el monto de S/ 1109,79.

Sin embargo, Christian Marcos Soto Rodríguez, no fue el proveedor que ofertó el menor costo y no tuvo el primer orden de prelación, toda vez que, de la revisión efectuada se identificó que el proveedor con el menor costo y primer orden de prelación fue Mass Computer S.R.L., con una propuesta económica de S/ 608,88[62]. Por lo que, existe una diferencia de costos de S/ 500,91, que constituye un perjuicio para la Entidad.

Asimismo, de la revisión del sustento para la selección del proveedor, correspondiente al "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", se advierte que Héctor Ernesto Juárez Camargo, sub gerente de Logística y Servicios Auxiliares (e), no cumplió con adjuntar el referido anexo en la plataforma de Perú Compras, adjuntando en dicho apartado un documento que no correspondía[63]. Es de mencionar que el referido anexo n.°03, tampoco obra en físico en el expediente que sustenta la adquisición, a pesar de ser de presentación obligatoria.

Informe n.° 00975-2021-SGLYSA de 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, suscrito por Héctor Ernesto Juárez Camargo, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares (e) a la Gerencia de Administración.

[61] Según lo comunicado por Perú Compras mediante el oficio n.° 012005-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el usuario de creación de la orden de compra fue el 44404140, que corresponde a Alan Esneider Palaco Guzmán.

[62] Conforme a la base de datos en Excel remitida por Perú Compras mediante el oficio n.° 005201-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

[63] Informe n.° 00431-2021-SGLYSA de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, suscrito por Héctor Ernesto Juárez Camargo, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares (e) a la Gerencia de Administración.

2.9. Orden de Compra OCAM-2021-300342-32-0

Mediante requerimiento n.° 00063-2021-SGMPYJ-GSP-MDP de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, el Subgerente de Mantenimiento de Parques, requirió la adquisición de útiles de escritorio, entre ellos papel bond, siendo este adquiridos por Héctor Ernesto Juárez Camargo, Sub Gerente de Logística y Servicios Auxiliares a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al respecto para la citada adquisición suscribió la orden de compra - guía de internamiento n.° 00000329 de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, contratando a Christian Marcos Soto Rodríguez, por el monto de S/ 577,61, antes de concluir el proceso en la plataforma de Perú Compras.

Posteriormente, Alan Esneider Palaco Guzmán, operador usuario de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco[64], emitió el 7 de mayo de 2021 la orden de compra OCAM-2021-300342-32-0 a Christian Marcos Soto Rodríguez **(Apéndice n.° 29)**, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por el monto de S/ 577,61, siendo este el proveedor, elegido previamente en la orden de compra - guía de internamiento n.° 00000329 de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 29)** y el pago a Christian Marcos Soto Rodríguez, se realizó mediante el comprobante de pago n.° 2459 de 21 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, por el monto de S/ 577,61.

Sin embargo, Christian Marcos Soto Rodríguez, no fue el proveedor que ofertó el menor costo y no tuvo el primer orden de prelación, toda vez que, de la revisión efectuada se identificó que el proveedor con el menor costo y primer orden de prelación fue Angafiore Suministros S.R.L., con una propuesta económica de S/ 482,62[65]. Por lo que, existe una diferencia de costos de S/ 94,99, que constituye un perjuicio para la Entidad.

Asimismo, de la revisión del sustento para la selección del proveedor, correspondiente al "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", se advierte que Héctor Ernesto Juárez Camargo, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares (e), no cumplió con adjuntar el referido anexo en la plataforma de Perú Compras, adjuntando en dicho apartado un documento que no correspondía[66]. Es de mencionar que el referido anexo n.°03, tampoco obra en físico en el expediente que sustenta la adquisición, a pesar de ser de presentación obligatoria.

2.10. Orden de Compra OCAM-2021-300342-34-0

Mediante requerimiento n.° 00056-2021-SGMPYJ-GSP-MDP de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, el Subgerente de Mantenimiento de Parques, requirió la adquisición de útiles de escritorio entre ellos papel bond, siendo este adquirido por Héctor Ernesto Juárez Camargo, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares (e), a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al respecto para la citada adquisición suscribió la orden de compra - guía de internamiento n.° 0000341 de 6 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, contratando a Christian Marcos Soto Rodríguez, por el monto de S/ 575,25, antes de concluir el proceso en la plataforma de Perú Compras.

[64] Según lo comunicado por Perú Compras mediante el oficio n.° 012005-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el usuario de creación de la orden de compra fue el 44404140, que corresponde a Alan Esneider Palaco Guzmán.

[65] Conforme a la base de datos en Excel remitida por Perú Compras mediante el oficio n.° 005201-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

[66] Informe n.° 00953-2021-SGLYSA de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, suscrito por Héctor Ernesto Juárez Camargo, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares (e) a la Gerencia de Administración.

Posteriormente, Alan Esneider Palaco Guzmán, operador usuario de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco[67], emitió el 11 de mayo de 2021 la orden de compra OCAM-2021-300342-34-0 a Christian Marcos Soto Rodríguez **(Apéndice n.° 30)**, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por el monto de S/ 575,25, siendo este el proveedor, elegido previamente en la orden de compra - guía de internamiento n.° 0000341 de 6 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 29)** y el pago a Christian Marcos Soto Rodríguez, se realizó mediante el comprobante de pago n.° 2458 de 21 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, por el monto de S/ 575,25.

Sin embargo, Christian Marcos Soto Rodríguez, no fue el proveedor que ofertó el menor costo y no tuvo el primer orden de prelación, toda vez que, de la revisión efectuada se identificó que el proveedor con el menor costo y primer orden de prelación fue Angafiore Suministros S.R.L., con una propuesta económica de S/ 482,62[68]. Por lo que, existe una diferencia de costos de S/ 92,63, que constituye un perjuicio para la Entidad.

Asimismo, de la revisión del sustento para la selección del proveedor, correspondiente al "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", se advierte que Héctor Ernesto Juárez Camargo, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares (e), no cumplió con adjuntar el referido anexo en la plataforma de Perú Compras, adjuntando en dicho apartado un documento que no correspondía[69]. Es de mencionar que el referido anexo n.° 03, tampoco obra en físico en el expediente que sustenta la adquisición, a pesar de ser de presentación obligatoria.

2.11. Orden de Compra OCAM-2021-300342-136-0

Mediante requerimiento n.° 00003190 de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, el Subgerente de Obras de Inversión Pública, requirió la adquisición de impresoras, siendo estos adquiridos por Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al respecto para la citada adquisición suscribió la orden de compra n.° 00001042 de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, contratando a Christian Marcos Soto Rodríguez, por el monto de S/ 11 220,10, antes de concluir el proceso en la plataforma de Perú Compras.

Posteriormente, Diana Patricia Arias Gonzales, operadora usuaria de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco[70], emitió el 17 de diciembre de 2021, la orden de compra OCAM-2021-300342-136-0 a Christian Marcos Soto Rodríguez **(Apéndice n.° 31)**, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por el monto de S/ 11 220,10, siendo este el proveedor, elegido previamente en la orden de compra n.° 00001042 de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)** y el pago efectuado a Christian Marcos Soto Rodríguez, se realizó mediante el comprobante de pago n.° 319 de 11 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, por el monto de S/ 11 220,10.

Sin embargo, Christian Marcos Soto Rodríguez, no fue el proveedor que ofertó el menor costo y no tuvo el primer orden de prelación, toda vez que, de la revisión efectuada se identificó que el proveedor con el menor costo y primer orden de prelación fue Distribuidora Gutesa S.A.C,

[67] Según lo comunicado por Perú Compras mediante el oficio n.° 012005-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el usuario de creación de la orden de compra fue el 44404140, que corresponde a Alan Esneider Palaco Guzmán.

[68] Conforme a la base de datos en Excel remitida por Perú Compras mediante el oficio n.° 005201-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

[69] Informe n.° 00974-2021-SGLYSA de 7 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, suscrito por Héctor Ernesto Juárez Camargo, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares (e) a la Gerencia de Administración.

[70] Según lo comunicado por Perú Compras mediante el oficio n.° 012005-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el usuario de creación de la orden de compra fue el 71921773, que corresponde a Diana Patricia Arias Gonzales.

con una propuesta económica de S/ 8607,16,[71]. Por lo que, existe una diferencia de costos de S/ 2 612,94, que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

Asimismo, de la revisión del sustento para la selección del proveedor, correspondiente al "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" **(Apéndice n.° 31)**, se advierte que Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, consigno los sustentos siguientes:

"9 CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES (Incluir cuadro comparativo)

Para el caso de una COMPRA ORDINARIA, deberá adjuntar el reporte del cuadro comparativo de la PLATAFORMA.

10 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se realiza la presente adjudicación al proveedor seleccionado en razón de los siguientes factores:

**El plazo para dar cumplimiento a la prestación es inmediato, lo cual resulta pertinente dada la urgencia de contar con los bienes objeto de la contratación.*
**El proveedor registra en el sistema de Perú compras un indicativo de color "verde", lo cual es señal de que el mismo no presenta demoras ni faltas en las entregas, lo cual es indispensable para el presente procedimiento.*
**El proveedor tiene domicilio en la localidad de la entidad contratante, por tanto, al residir en la misma ciudad, facilita que la ejecución proceda de forma satisfactoria"* (El énfasis es agregado).

Advirtiéndose que, se tomó como criterio el plazo de atención del requerimiento, la calificación del proveedor y el domicilio del mismo, contraviniendo lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD – Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que indica que: "***El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio***" (El énfasis es agregado), es decir, que la elección del postor ganador debe ser en base al monto ofertado, como único criterio.

2.12. Orden de Compra OCAM-2021-300342-49-0

Mediante requerimiento n.° 00001533-2021-MDP de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, el Gerente de Fiscalización Tributaria, requirió la adquisición de útiles de escritorio, entre ellos papel bond, siendo estos adquiridos por Jandelin Mishell Amado Fernández, subgerenta de Logística y Servicios Auxiliares, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al respecto para la citada adquisición suscribió la orden de compra n.°00000508 de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, contratando a Christian Marcos Soto Rodríguez, por el monto de S/ 920,40, antes de concluir el proceso en la plataforma de Perú Compras.

Posteriormente, Jandelin Mishell Amado Fernández, subgerenta de Logística y Servicios Auxiliares, mediante su usuario de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco[72], emitió el 2 de julio de 2021, la orden de compra OCAM-2021-300342-49-0 a Christian Marcos Soto Rodríguez **(Apéndice n.° 32)**, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por

[71] Conforme a la base de datos en Excel remitida por Perú Compras mediante el oficio n.° 005201-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.
[72] Según lo comunicado por Perú Compras mediante el oficio n.° 012005-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el usuario de creación de la orden de compra fue el 46608067, que corresponde a Jandelin Mishell Amado Fernández.

el monto de S/ 920,40, siendo este el proveedor, elegido previamente en la orden de compra n.° 00000508 de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 32)** y el pago a Christian Marcos Soto Rodríguez, se realizó mediante el comprobante de pago n.° 0448 de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, por el monto de S/ 920,40.

Sin embargo, Christian Marcos Soto Rodríguez, no fue el proveedor que ofertó el menor costo y no tuvo el primer orden de prelación, toda vez que, de la revisión efectuada se identificó que el proveedor con el menor costo y primer orden de prelación fue Angafiore Suministros S.R.L., con una propuesta económica de S/ 772,19[73]. Por lo que, existe una diferencia de costos de S/ 148,21, que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

Asimismo, de la revisión del sustento para la selección del proveedor, correspondiente al "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" **(Apéndice n.° 32)**, se advierte que Jandelin Mishell Amado Fernández, subgerenta de Logística y Servicios Auxiliares, consigno los sustentos siguientes:

"9 CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES (Incluir cuadro comparativo)

Se consideró como criterio para la selección del proveedor:

- ***El plazo de entrega**, debiendo éste ajustarse al establecido en el Requerimiento*
- ***El cumplimiento de las especificaciones técnicas** del bien requerido*
- ***El precio ofertado** por los postores*

10 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

*Se adjudica la prestación solicitada mediante Requerimiento N° 1533-2021-MDP al proveedor Soto Rodríguez Christian Marcos por el monto de S/ 920.40, tomando como **criterio principal el menor plazo de entrega de los bienes** (01 día calendario)",* (El énfasis es agregado).

Advirtiéndose que, se tomó como criterio de selección el plazo de entrega, el cumplimiento de especificaciones y el menor costo, siendo que este último no es correcto, debido a que para el presente caso el menor costo fue ofertado por Angafiore Suministros S.R.L., y los otros dos criterios no están considerados en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD – Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que indica que: "***El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio***", (El énfasis es agregado), es decir, que la elección del postor ganador debe ser en base al monto ofertado, como único criterio.

2.13. Orden de Compra OCAM-2021-300342-124-0

Mediante requerimiento n.° 00002864-2021-MDP de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, el Gerente de Asesoría Jurídica, requirió la adquisición de papel bond, siendo este adquirido por Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al respecto para la citada adquisición suscribió la orden de compra n.° 00000857 de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, contratando a Christian Marcos Soto Rodríguez, por el monto de S/ 552,24, antes de concluir el proceso en la plataforma de Perú Compras.

[73] Conforme a la base de datos en Excel remitida por Perú Compras mediante el oficio n.° 005201-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

Posteriormente, Diana Patricia Arias Gonzales, operadora usuaria de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco[74], emitió el 26 de octubre de 2021, la orden de compra OCAM-2021-300342-124-0 a Christian Marcos Soto Rodríguez **(Apéndice n.° 33)**, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por el monto de S/ 552,24, siendo este el proveedor, elegido previamente en la orden de compra n.° 00000857 de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 33)** y el pago a Christian Marcos Soto Rodríguez, se realizó mediante el comprobante de pago n.° 0450 de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, por el monto de S/ 552,24.

Sin embargo, Christian Marcos Soto Rodríguez, no fue el proveedor que ofertó el menor costo y no tuvo el primer orden de prelación, toda vez que, de la revisión efectuada se identificó que el proveedor con el menor costo y primer orden de prelación fue COVICEL E.I.R.LTDA., con una propuesta económica de S/ 539,97[75]. Por lo que, existe una diferencia de costos de S/ 12,27, que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

Asimismo, de la revisión del sustento para la selección del proveedor, correspondiente al "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" **(Apéndice n.° 33)**, se advierte que Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, consigno los sustentos siguientes:

"9 CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES (Incluir cuadro comparativo)

Para el caso de una COMPRA ORDINARIA, deberá adjuntar el reporte del cuadro comparativo de la PLATAFORMA.

10 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
Se determina la adjudicación del presente ítem a nombre del proveedor que oferta el menor precio por la ficha producto cotizada.
(...)", (El énfasis es agregado).

Advirtiéndose que, lo indicado en las conclusiones y recomendaciones no es correcto, ya que el postor que ofertó el menor costo fue Covicel E.I.R.LTDA.

Con ello, se aprecia que Leyder Nelson Riveros Pariona, Jandelin Mishell Amado Fernández y Héctor Ernesto Juárez Camargo, subgerentes de Logística y Servicios Auxiliares, seleccionaron a Christian Marcos Soto Rodríguez, en trece (13) procesos a través de los Catálogos Electrónicos de Perú Compras, a pesar que no ofertó el menor costo, ni ocupo el primer lugar de prelación, además antes de la generación de la orden de compra electrónica en la plataforma de Perú Compras, emitieron órdenes de compra físicas a nombre de este proveedor y sustentaron en los criterios para la selección de proveedores del "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", criterios distintos a los establecidos en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD.

Asimismo, Héctor Ernesto Juárez Camargo, gerente de Administración, autorizó la emisión del "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", para dos (2) procesos, en los cuales se sustentó en los criterios para la selección de proveedores, la elección de Christian Marcos Soto Rodríguez, con criterios distintos a los establecidos en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD.

[74] Según lo comunicado por Perú Compras mediante el oficio n.° 012005-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el usuario de creación de la orden de compra fue el 71921773, que corresponde a Diana Patricia Arias Gonzales.
[75] Conforme a la base de datos en Excel remitida por Perú Compras mediante el oficio n.° 005201-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

Además, Alan Esneider Palaco Guzmán, Diana Patricia Arias Gonzales y Jandelin Mishell Amado Fernández, operadores usuarios de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, acreditados mediante las credenciales siguientes:

- Alan Esneider Palaco Guzmán, se le emitió el usuario y clave de la plataforma (Usuario: 44404140), notificados a su correo personal con tramite n.° 2020-17652315 – AREQUIPA – expediente 2020-0061921[76] del OSCE, vigente hasta el 16 de junio de 2021, fecha en la que la Entidad solicitó su desactivación al OSCE.

- Diana Patricia Arias Gonzales, se le emitió el usuario y clave de la plataforma (Usuario: 71921773), notificados el 7 de setiembre de 2021 a su correo personal con tramite n.° 2021-20013431-ICA – expediente 2021-0086468[77] del OSCE.

- Jandelin Mishell Amado Fernández, se le emitió el usuario y clave de la plataforma (Usuario: 46608067), notoficados el 17 de junio de 2021 a su correo personal con tramite n.° 2021-19457643-ICA – expediente 2021-0056189[78] del OSCE.

Cuyos usuarios y claves otorgados, son personales e intransferibles, según lo dispuesto en la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD – "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el SEACE" que establece lo siguiente:

"VI Definiciones
(...)
*Certificado SEACE: Es el mecanismo de identificación y seguridad conformada por un código de usuario y una contraseña, que es otorgado por el OSCE a solicitud de los Operadores del SEACE, (...). **El Certificado SEACE es de carácter personal e intransferible**".*
(...).

X EMISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DESACTIVACIÓN DEL CERTIFICADO SEACE
*(...) el **SEACE notifica la atención de la solicitud al correo electrónico del funcionario-usuario**".*
10.1.10 La recepción del Certificado SEACE habilita la interacción con el SEACE, sin requerir confirmación o validación adicional" (El énfasis es agregado).

Y siendo que, la novena disposición final de la Ley n.° 27785, define al servidor y funcionario público de la manera siguiente:

***"Servidor o Funcionario Público.** - Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades".*

Fueron quienes emitieron órdenes de compra electrónicas en la plataforma de Perú Compras, seleccionando a Christian Marcos Soto Rodríguez, en trece (13) procesos, a pesar que no ofertó el menor costo, ni ocupo el primer lugar de prelación, inonobservando lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD – Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

[76] Según lo comunicado con informe n.° D000706-2024-OSCE-SCGU de 19 de noviembre de 2024, adjunto al oficio n.° D000467-2024-OSCE-DSEACE de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 20).**
[77] Comunicado con informe n.° D000706-2024-OSCE-SCGU de 19 de noviembre de 2024, adjunto al oficio n.° D000467-2024-OSCE-DSEACE de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 20).**
[78] Según lo comunicado con informe n.° D000706-2024-OSCE-SCGU de 19 de noviembre de 2024, adjunto al oficio n.° D000467-2024-OSCE-DSEACE de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 20).**

Es de mencionar que, según lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD – Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, "***El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio***".

Es decir, la elección del postor ganador debe ser en base al monto ofertado, como único criterio, por lo que con estas adquisiciones se ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 5613,62.

3. Cristian Emerson Saavedra Curi

En el año 2021, la Entidad seleccionó a Cristian Emerson Saavedra Curi en dieciocho (18) compras efectuadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en las que no ofreció el menor costo ni ocupó el primer orden de prelación, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 110 959,18, correspondiente a la diferencia entre el monto pagado al proveedor contratado y el monto ofertado por el postor del menor costo, a quien le correspondía ser seleccionado, lo indicado se muestra a continuación:

CUADRO N° 4
PERJUICIO ECONÓMICO DE COMPRAS EFECTUADAS A CRISTIAN EMERSON SAAVEDRA CURI

N°	Proveedor Contratado	Orden de Compra		Comprobante de Pago		Proveedor No Seleccionado (Menor Costo)		Perjuicio Económico S/ (A-B)
		N°	Fecha	N°	Importe S/ (A)	Razón Social	Monto Ofertado S/ (B)	
1	SAAVEDRA CURI CRISTIAN EMERSON	OCAM-2021-300342-97-0	02-sep-21	6935	3285,12	CORPORACION E INVERSIONES PAMPA BONITA E.I.R.L.	2318,70	966,42
2	SAAVEDRA CURI CRISTIAN EMERSON	OCAM-2021-300342-81-0	11-ago-21	5404	74 576,00	SOLUCIONES EN BIENES Y SERVICIOS E.I.R.L.	61922,86	12 653,14
3	SAAVEDRA CURI CRISTIAN EMERSON	OCAM-2021-300342-79-0	11-ago-21	5486	2926,40	WORLD TIRES TRADING E.I.R.L.	2186,54	739,86
4	SAAVEDRA CURI CRISTIAN EMERSON	OCAM-2021-300342-78-0	11-ago-21	5487	10 974,00	TREJO COLONIA CELIA NOEMI	7703,04	3270,96
5	SAAVEDRA CURI CRISTIAN EMERSON	OCAM-2021-300342-96-0	02-sep-21	7044	9864,80	ESPINOZA MEDINA SAMANTA CRISTAL	6943,12	2921,68
6	SAAVEDRA CURI CRISTIAN EMERSON	OCAM-2021-300342-80-0	11-ago-21	6939	4177,20	GRUPO IAP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO IAP S.A.C.	3787,80	389,40
7	SAAVEDRA CURI CRISTIAN EMERSON	OCAM-2021-300342-82-0	11-ago-21	6940	1417,89	ESPINOZA MEDINA SAMANTA CRISTAL	952,33	465,56
8	SAAVEDRA CURI CRISTIAN EMERSON	OCAM-2021-300342-74-0	11-ago-21	6937	56 640,00	ESPINOZA MEDINA SAMANTA CRISTAL	47048,96	9591,04
9	SAAVEDRA CURI CRISTIAN EMERSON	OCAM-2021-300342-77-0	11-ago-21	6938	2312,80	VJK S.A.C.	1633,17	679,63
10	SAAVEDRA CURI CRISTIAN EMERSON	OCAM-2021-300342-100-0	03-sep-21	6929	63 484,00	TREJO COLONIA CELIA NOEMI	29594,40	33 889,60
11	SAAVEDRA CURI CRISTIAN EMERSON	OCAM-2021-300342-98-0	02-sep-21	6930	15 977,20	CORPORACION E INVERSIONES PAMPA BONITA E.I.R.L.	10173,84	5803,36
12	SAAVEDRA CURI CRISTIAN EMERSON	OCAM-2021-300342-92-0	02-sep-21	6931	9864,80	ESPINOZA MEDINA SAMANTA CRISTAL	6943,12	2921,68
13	SAAVEDRA CURI CRISTIAN EMERSON	OCAM-2021-300342-95-0	02-sep-21	6934	34 102,00	ESPINOZA MEDINA SAMANTA CRISTAL	17357,80	16 744,20
14	SAAVEDRA CURI CRISTIAN EMERSON	OCAM-2021-300342-99-0	02-sep-21	6936	15 703,44	ESPINOZA MEDINA SAMANTA CRISTAL	8283,60	7419,84
15	SAAVEDRA CURI CRISTIAN EMERSON	OCAM-2021-300342-72-0	11-ago-21	6941	7080,00	TREJO COLONIA CELIA NOEMI	4559,52	2520,48
16	SAAVEDRA CURI CRISTIAN EMERSON	OCAM-2021-300342-75-0	11-ago-21	6942	6608,00	SERVIMAQ A&C S.A.C.	3964,80	2643,20

000035

N°	Proveedor Contratado	Orden de Compra		Comprobante de Pago		Proveedor No Seleccionado (Menor Costo)		Perjuicio Económico S/ (A-B)
		N°	Fecha	N°	Importe S/ (A)	Razón Social	Monto Ofertado S/ (B)	
17	SAAVEDRA CURI CRISTIAN EMERSON	OCAM-2021-300342-130-0	17-nov-21	8074	1062,00	SOLUCIONES EN BIENES Y SERVICIOS E.I.R.L.	547,99	514,01
18	SAAVEDRA CURI CRISTIAN EMERSON	OCAM-2021-300342-71-0	11-ago-21	5452	20 390,40	TREJO COLONIA CELIA NOEMI	13565,28	6825,12
TOTAL								110 959,18

Fuente: Comprobantes de pago remitidos con oficios n.os 031 y 032-2024-OT-MDP de 28 de agosto y 2 de setiembre de 2024 respectivamente **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de Control

A continuación, se detallan las mencionadas adquisiciones:

3.1 Orden de Compra OCAM-2021-300342-97-0

Mediante requerimiento n.° 00058-2021-SGMPYJ-GSP-MDP de 30 de marzo de 2021**(Apéndice n.° 34)**, el Subgerente de Mantenimiento de Parques, requirió la adquisición de llantas (neumáticos) para los vehículos del área de parques y jardines, siendo estos adquiridos por Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al respecto para la citada adquisición suscribió la orden de compra n.° 00000676 de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, contratando a Cristian Emerson Saavedra Curi, por el monto de S/ 3285,12, antes de concluir el proceso en la plataforma de Perú Compras.

Posteriormente, Jandelin Mishell Amado Fernández, operadora usuaria de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco[79], emitió el 2 de setiembre de 2021, la orden de compra OCAM-2021-300342-97-0 a Cristian Emerson Saavedra Curi **(Apéndice n.° 34)**, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por el monto de S/ 3285,12, siendo este el proveedor, elegido previamente en la orden de compra n.° 00000676 de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 34)** y el pago a Cristian Emerson Saavedra Curi, se realizó mediante el comprobante de pago n.° 6935 de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, por el monto de S/ 3285,12.

Sin embargo, Cristian Emerson Saavedra Curi, no fue el proveedor que ofertó el menor costo y no tuvo el primer orden de prelación, toda vez que, de la revisión efectuada se identificó que el proveedor con el menor costo y primer orden de prelación fue Corporación e Inversiones Pampa Bonita E.I.R.L. con una propuesta económica de S/ 2318,70[80]. Por lo que, existe una diferencia de costos de S/ 966,42, que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

Asimismo, de la revisión del sustento para la selección del proveedor, correspondiente al "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" **(Apéndice n.° 34)**, se advierte que Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, consigno los sustentos siguientes:

"9 CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES (Incluir cuadro comparativo)

Para el caso de una COMPRA ORDINARIA, deberá adjuntar el reporte del cuadro comparativo de la PLATAFORMA.

[79] Según lo comunicado por Perú Compras mediante el oficio n.° 012005-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el usuario de creación de la orden de compra fue el 46608067, que corresponde a Jandelin Mishell Amado Fernández.
[80] Conforme a la base de datos en Excel remitida por Perú Compras mediante el oficio n.° 005201-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

10 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se determina la adjudicación del presente ítem a nombre del único proveedor que, tras el intercambio de mensajes vía correo electrónico con los diferentes postores, emitió una respuesta afirmativa en el sentido de que ***cuenta en el stock necesario y esta apto para concretar la prestación contratada"****.* (El énfasis es agregado)

Advirtiéndose que, se tomó como criterio el stock del producto, contraviniendo lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD – Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que indica que: "***El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio***", (El énfasis es agregado), es decir, que la elección del postor ganador debe ser en base al monto ofertado, como único criterio.

3.2 Orden de Compra OCAM-2021-300342-81-0

Mediante requerimiento n.° 00058-2021-SGMPYJ-GSP-MDP de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, el Subgerente de Mantenimiento de Parques, requirió la adquisición de llantas (neumáticos) para los vehículos del área de parques y jardines, siendo estos adquiridos por Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al respecto para la citada adquisición suscribió la orden de compra n.° 00000594 de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, contratando a Cristian Emerson Saavedra Curi, por el monto de S/ 74 576,00, antes de concluir el proceso en la plataforma de Perú Compras.

Posteriormente, Jandelin Mishell Amado Fernández, operadora usuaria de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco[81], emitió el 11 de agosto de 2021, la orden de compra OCAM-2021-300342-81-0 a Cristian Emerson Saavedra Curi **(Apéndice n.° 35)**, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por el monto de S/ 74 576,00, siendo este el proveedor, elegido previamente en la orden de compra n.° 00000594 de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 35)** y el pago a Cristian Emerson Saavedra Curi, se realizó mediante el comprobante de pago n.° 5404 de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, por el monto de S/ 74 576,00.

Sin embargo, Cristian Emerson Saavedra Curi, no fue el proveedor que ofertó el menor costo y no tuvo el primer orden de prelación, toda vez que, de la revisión efectuada se identificó que el proveedor con el menor costo y primer orden de prelación fue Soluciones en Bienes y Servicios E.I.R.L. con una propuesta económica de S/ 61 922,86 [82]. Por lo que, existe una diferencia de costos de S/ 12 653,14, que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

Asimismo, de la revisión del sustento para la selección del proveedor, correspondiente al "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" **(Apéndice n.° 35)**, se advierte que Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, consigno los sustentos siguientes:

"9 CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES (Incluir cuadro comparativo)

Para el caso de una COMPRA ORDINARIA, deberá adjuntar el reporte del cuadro comparativo de la PLATAFORMA.

[81] Según lo comunicado por Perú Compras mediante el oficio n.° 012005-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el usuario de creación de la orden de compra fue el 46608067, que corresponde a Jandelin Mishell Amado Fernández.

[82] Conforme a la base de datos en Excel remitida por Perú Compras mediante el oficio n.° 005201-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

10 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se determina la adjudicación del presente ítem a nombre del único proveedor que, tras el intercambio de mensajes vía correo electrónico con los diferentes postores, emitió una respuesta afirmativa en el sentido de que ***cuenta en el stock necesario y esta apto para concretar la prestación contratada****".* (El énfasis es agregado)

Advirtiéndose que, se tomó como criterio el stock del producto, contraviniendo lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD – Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que indica que: "***El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio***", (El énfasis es agregado), es decir, que la elección del postor ganador debe ser en base al monto ofertado, como único criterio.

3.3 Orden de Compra OCAM-2021-300342-79-0

Mediante requerimiento n.° 00058-2021-SGMPYJ-GSP-MDP de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, el Subgerente de Mantenimiento de Parques, requirió la adquisición de llantas (neumáticos) para los vehículos del área de parques y jardines, siendo estos adquiridos por Leyder Neison Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al respecto para la citada adquisición suscribió la orden de compra n.° 00000596 de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, contratando a Cristian Emerson Saavedra Curi, por el monto de S/ 2926.40, antes de concluir el proceso en la plataforma de Perú Compras.

Posteriormente, Jandelin Mishell Amado Fernández, operadora usuaria de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco[83], emitió el 11 de agosto de 2021, la orden de compra OCAM-2021-300342-79-0 a Cristian Emerson Saavedra Curi **(Apéndice n.° 36)**, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por el monto de S/ 2926,40, siendo este el proveedor, elegido previamente en la orden de compra n.° 00000596 de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 36)** y el pago a Cristian Emerson Saavedra Curi, se realizó mediante el comprobante de pago n.° 5486 de 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, por el monto de S/ 2926,40.

Sin embargo, Cristian Emerson Saavedra Curi, no fue el proveedor que ofertó el menor costo y no tuvo el primer orden de prelación, toda vez que, de la revisión efectuada se identificó que el proveedor con el menor costo y primer orden de prelación fue World Tires Trading E.I.R.L. con una propuesta económica de S/ 2186,54[84]. Por lo que, existe una diferencia de costos de S/ 739,86, que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

Asimismo, de la revisión del sustento para la selección del proveedor, correspondiente al "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" **(Apéndice n.° 36)**, se advierte que Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, consigno los sustentos siguientes:

"9 CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES (Incluir cuadro comparativo)

[83] Según lo comunicado por Perú Compras mediante el oficio n.° 012005-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el usuario de creación de la orden de compra fue el 46608067, que corresponde a Jandelin Mishell Amado Fernández.

[84] Conforme a la base de datos en Excel remitida por Perú Compras mediante el oficio n.° 005201-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

Para el caso de una COMPRA ORDINARIA, deberá adjuntar el reporte del cuadro comparativo de la PLATAFORMA.

10 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
Se determina la adjudicación del presente ítem a nombre del único proveedor que, tras el intercambio de mensajes vía correo electrónico con los diferentes postores, emitió una respuesta afirmativa en el sentido de que ***cuenta en el stock necesario y esta apto para concretar la prestación contratada"***. (El énfasis es agregado)

Advirtiéndose que, se tomó como criterio el stock del producto, contraviniendo lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD – Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que indica que: "***El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio***", (El énfasis es agregado), es decir, que la elección del postor ganador debe ser en base al monto ofertado, como único criterio.

3.4 Orden de Compra OCAM-2021-300342-78-0

Mediante requerimiento n.° 00058-2021-SGMPYJ-GSP-MDP de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, el Subgerente de Mantenimiento de Parques, requirió la adquisición de llantas (neumáticos) para los vehículos del área de parques y jardines, siendo estos adquiridos por Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al respecto para la citada adquisición suscribió la orden de compra n.° 00000597 de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, contratando a Cristian Emerson Saavedra Curi, por el monto de S/ 10 974,00, antes de concluir el proceso en la plataforma de Perú Compras.

Posteriormente, Jandelin Mishell Amado Fernández, operadora usuaria de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco[85], emitió el 11 de agosto de 2021, la orden de compra OCAM-2021-300342-78-0 a Cristian Emerson Saavedra Curi **(Apéndice n.° 37)**, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por el monto de S/ 10 974,00, siendo este el proveedor, elegido previamente en la orden de compra n.° 00000597 de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 37)** y el pago a Cristian Emerson Saavedra Curi, se realizó mediante el comprobante de pago n.° 5487 de 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, por el monto de S/ 10 974,00.

Sin embargo, Cristian Emerson Saavedra Curi, no fue el proveedor que ofertó el menor costo y no tuvo el primer orden de prelación, toda vez que, de la revisión efectuada se identificó que el proveedor con el menor costo y primer orden de prelación fue Trejo Colonia Celia Noemi con una propuesta económica de S/ 7703,04[86]. Por lo que, existe una diferencia de costos de S/ 3270,96, que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

Asimismo, de la revisión del sustento para la selección del proveedor, correspondiente al "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" **(Apéndice n.° 37)**, se advierte que Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, consigno los sustentos siguientes:

"9 CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES (Incluir cuadro comparativo)

[85] Según lo comunicado por Perú Compras mediante el oficio n.° 012005-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el usuario de creación de la orden de compra fue el 46608067, que corresponde a Jandelin Mishell Amado Fernández.
[86] Conforme a la base de datos en Excel remitida por Perú Compras mediante el oficio n.° 005201-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

Para el caso de una COMPRA ORDINARIA, deberá adjuntar el reporte del cuadro comparativo de la PLATAFORMA.

10 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se determina la adjudicación del presente ítem a nombre del único proveedor que, tras el intercambio de mensajes vía correo electrónico con los diferentes postores, emitió una respuesta afirmativa en el sentido de que ***cuenta en el stock necesario y esta apto para concretar la prestación contratada****".* (El énfasis es agregado)

Advirtiéndose que, se tomó como criterio el stock del producto, contraviniendo lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD – Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que indica que: "***El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio***", (El énfasis es agregado); es decir, que la elección del postor ganador debe ser en base al monto ofertado, como único criterio.

3.5 Orden de Compra OCAM-2021-300342-96-0

Mediante requerimiento n.° 00026-2021-SGLP/MDP de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, el Subgerente de Limpieza Pública, requirió la adquisición de llantas (neumáticos) para los vehículos del área de limpieza pública, siendo estos adquiridos por Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al respecto para la citada adquisición suscribió la orden de compra n.° 00000677 de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, contratando a Cristian Emerson Saavedra Curi, por el monto de S/ 9864,80, antes de concluir el proceso en la plataforma de Perú Compras.

Posteriormente, Jandelin Mishell Amado Fernández, operadora usuaria de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco[87], emitió el 2 de setiembre de 2021, la orden de compra OCAM-2021-300342-96-0 a Cristian Emerson Saavedra Curi **(Apéndice n.° 38)**, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por el monto de S/ 9864,80, siendo este el proveedor, elegido previamente en la orden de compra n.° 00000677 de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 38)** el pago a Cristian Emerson Saavedra Curi, se realizó mediante el comprobante de pago n.° 7044 de 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, por el monto de S/ 9864,80.

Sin embargo, Cristian Emerson Saavedra Curi, no fue el proveedor que ofertó el menor costo y no tuvo el primer orden de prelación, toda vez que, de la revisión efectuada se identificó que el proveedor con el menor costo y primer orden de prelación fue Espinoza Medina Samanta Cristal con una propuesta económica de S/ 6943,12[88]. Por lo que, existe una diferencia de costos de S/ 2921,68, que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

Asimismo, de la revisión del sustento para la selección del proveedor, correspondiente al "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" **(Apéndice n.° 38)**, se advierte que Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, consigno los sustentos siguientes:

"9 CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES (Incluir cuadro comparativo)

[87] Según lo comunicado por Perú Compras mediante el oficio n.° 012005-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el usuario de creación de la orden de compra fue el 46608067, que corresponde a Jandelin Mishell Amado Fernández.
[88] Conforme a la base de datos en Excel remitida por Perú Compras mediante el oficio n.° 005201-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

Para el caso de una COMPRA ORDINARIA, deberá adjuntar el reporte del cuadro comparativo de la PLATAFORMA.

10 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se determina la adjudicación del presente ítem a nombre del único proveedor que, tras el intercambio de mensajes vía correo electrónico con los diferentes postores, emitió una respuesta afirmativa en el sentido de que ***cuenta en el stock necesario y esta apto para concretar la prestación contratada"***. (El énfasis es agregado)

Advirtiéndose que, se tomó como criterio el stock del producto, contraviniendo lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD – Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que indica que: "***El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio***", (El énfasis es agregado), es decir, que la elección del postor ganador debe ser en base al monto ofertado, como único criterio.

3.6 Orden de Compra OCAM-2021-300342-80-0

Mediante requerimiento n.° 00058-2021-SGMPYJ-GSP-MDP de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, el Subgerente de Mantenimiento de Parques, requirió la adquisición de llantas (neumáticos) para los vehículos del área de parques y jardines, siendo estos adquiridos por Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al respecto para la citada adquisición suscribió la orden de compra n.° 00000595 de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, contratando a Cristian Emerson Saavedra Curi, por el monto de S/ 4177,20, antes de concluir el proceso en la plataforma de Perú Compras.

Posteriormente, Jandelin Mishell Amado Fernández, operadora usuaria de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco[89], emitió el 11 de agosto de 2021, la orden de compra OCAM-2021-300342-80-0 a Cristian Emerson Saavedra Curi **(Apéndice n.° 39)**, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por el monto de S/ 4177,20, siendo este el proveedor, elegido en la orden de compra n.° 00000595 de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 39)** y el pago a Cristian Emerson Saavedra Curi, se realizó mediante el comprobante de pago n.° 6939 de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, por el monto de S/ 4177,20.

Sin embargo, Cristian Emerson Saavedra Curi, no fue el proveedor que ofertó el menor costo y no tuvo el primer orden de prelación, toda vez que, de la revisión efectuada se identificó que el proveedor con el menor costo y primer orden de prelación fue Grupo IAP Sociedad Anónima Cerrada - Grupo IAP S.A.C. con una propuesta económica de S/ 3787,80[90]. Por lo que, existe una diferencia de costos de S/ 389,40, que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

Asimismo, de la revisión del sustento para la selección del proveedor, correspondiente al "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" **(Apéndice n.° 39)**, se advierte que Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, consigno los sustentos siguientes:

"9 CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES (Incluir cuadro comparativo)

[89] Según lo comunicado por Perú Compras mediante el oficio n.° 012005-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el usuario de creación de la orden de compra fue el 46608067, que corresponde a Jandelin Mishell Amado Fernández.

[90] Conforme a la base de datos en Excel remitida por Perú Compras mediante el oficio n.° 005201-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

Para el caso de una COMPRA ORDINARIA, deberá adjuntar el reporte del cuadro comparativo de la PLATAFORMA.

10 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se determina la adjudicación del presente ítem a nombre del único proveedor que, tras el intercambio de mensajes vía correo electrónico con los diferentes postores, emitió una respuesta afirmativa en el sentido de que ***cuenta en el stock necesario y esta apto para concretar la prestación contratada"***. (El énfasis es agregado)

Advirtiéndose que, se tomó como criterio el stock del producto, contraviniendo lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD – Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que indica que: "***El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio***", (El énfasis es agregado), es decir, que la elección del postor ganador debe ser en base al monto ofertado, como único criterio.

3.7 Orden de Compra OCAM-2021-300342-82-0

Mediante requerimiento n.° 00058-2021-SGMPYJ-GSP-MDP de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, el Subgerente de Mantenimiento de Parques, requirió la adquisición de llantas (neumáticos) para los vehículos del área de parques y jardines, siendo estos adquiridos por Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al respecto para la citada adquisición suscribió la orden de compra n.° 00000593 de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, contratando a Cristian Emerson Saavedra Curi, por el monto de S/ 1417,89, antes de concluir el proceso en la plataforma de Perú Compras.

Posteriormente, Jandelin Mishell Amado Fernández, operadora usuaria de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco[91], emitió el 11 de agosto de 2021, la orden de compra OCAM-2021-300342-82-0 a Cristian Emerson Saavedra Curi **(Apéndice n.° 40)**, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por el monto de S/ 1417,89, siendo este el proveedor, elegido previamente en la orden de compra n.° 00000593 de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 40)** y el pago a Cristian Emerson Saavedra Curi, se realizó mediante el comprobante de pago n.° 6940 de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, por el monto de S/ 1417,89.

Sin embargo, Cristian Emerson Saavedra Curi, no fue el proveedor que ofertó el menor costo y no tuvo el primer orden de prelación, toda vez que, de la revisión efectuada se identificó que el proveedor con el menor costo y primer orden de prelación fue Samanta Cristal Espinoza Medina con una propuesta económica de S/ 952,33[92]. Por lo que, existe una diferencia de costos de S/ 465,56, que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

Asimismo, de la revisión del sustento para la selección del proveedor, correspondiente al "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" **(Apéndice n.° 40)**, se advierte que Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, consigno los sustentos siguientes:

[91] Según lo comunicado por Perú Compras mediante el oficio n.° 012005-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el usuario de creación de la orden de compra fue el 46608067, que corresponde a Jandelin Mishell Amado Fernández.

[92] Conforme a la base de datos en Excel remitida por Perú Compras mediante el oficio n.° 005201-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

"9 CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES (Incluir cuadro comparativo)

Para el caso de una COMPRA ORDINARIA, deberá adjuntar el reporte del cuadro comparativo de la PLATAFORMA.

10 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se determina la adjudicación del presente ítem a nombre del único proveedor que, tras el intercambio de mensajes vía correo electrónico con los diferentes postores, emitió una respuesta afirmativa en el sentido de que ***cuenta en el stock necesario y esta apto para concretar la prestación contratada****".* (El énfasis es agregado)

Advirtiéndose que, se tomó como criterio el stock del producto, contraviniendo lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD – Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que indica que: "***El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio***", (El énfasis es agregado), es decir, que la elección del postor ganador debe ser en base al monto ofertado, como único criterio.

3.8 Orden de Compra OCAM-2021-300342-74-0

Mediante requerimiento n.° 00026-2021-SGLP/MDP de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, el Subgerente de Limpieza Pública, requirió la adquisición de llantas (neumáticos) para los vehículos del área de limpieza pública, siendo estos adquiridos por Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al respecto para la citada adquisición suscribió la orden de compra n.° 00000591 de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, contratando a Cristian Emerson Saavedra Curi, por el monto de S/ 56 640,00, antes de concluir el proceso en la plataforma de Perú Compras.

Posteriormente, Jandelin Mishell Amado Fernández, operadora usuaria de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco[93], emitió el 11 de agosto de 2021, la orden de compra OCAM-2021-300342-74-0 a Cristian Emerson Saavedra Curi **(Apéndice n.° 41)**, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por el monto de S/ 56 640,00, siendo este el proveedor, elegido previamente en la orden de compra n.° 00000591 de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 41)** y el pago a Cristian Emerson Saavedra Curi, se realizó mediante el comprobante de pago n.° 6937 de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, por el monto de S/ 56 640,00.

Sin embargo, Cristian Emerson Saavedra Curi, no fue el proveedor que ofertó el menor costo y no tuvo el primer orden de prelación, toda vez que, de la revisión efectuada se identificó que el proveedor con el menor costo y primer orden de prelación fue Samanta Cristal Espinoza Medina con una propuesta económica de S/ 47 048,96[94]. Por lo que, existe una diferencia de costos de S/ 9591,04, que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

Asimismo, de la revisión del sustento para la selección del proveedor, correspondiente al "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de

[93] Según lo comunicado por Perú Compras mediante el oficio n.° 012005-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el usuario de creación de la orden de compra fue el 46608067, que corresponde a Jandelin Mishell Amado Fernández.

[94] Conforme a la base de datos en Excel remitida por Perú Compras mediante el oficio n.° 005201-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

Acuerdos Marco" **(Apéndice n.° 41)**, se advierte que Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, consigno los sustentos siguientes:

> ***"9 CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES (Incluir cuadro comparativo)***
>
> *Para el caso de una COMPRA ORDINARIA, deberá adjuntar el reporte del cuadro comparativo de la PLATAFORMA.*
>
> ***10 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
>
> *Se determina la adjudicación del presente ítem a nombre del único proveedor que, tras el intercambio de mensajes vía correo electrónico con los diferentes postores, emitió una respuesta afirmativa en el sentido de que **cuenta en el stock necesario y esta apto para concretar la prestación contratada**".* (El énfasis es agregado)

Advirtiéndose que, se tomó como criterio el stock del producto, contraviniendo lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD – Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que indica que: "***El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio***", (El énfasis es agregado); es decir, que la elección del postor ganador debe ser en base al monto ofertado, como único criterio.

3.9 Orden de Compra OCAM-2021-300342-77-0

Mediante requerimiento n.° 00058-2021-SGMPYJ-GSP-MDP de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, el Subgerente de Mantenimiento de Parques, requirió la adquisición de llantas (neumáticos) para los vehículos del área de parques y jardines, siendo estos adquiridos por Leyder Neison Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al respecto para la citada adquisición suscribió la orden de compra n.° 00000598 de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, contratando a Cristian Emerson Saavedra Curi, por el monto de S/ 2312,80, antes de concluir el proceso en la plataforma de Perú Compras.

Posteriormente, Jandelin Mishell Amado Fernández, operadora usuaria de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco[95], emitió el 11 de agosto de 2021, la orden de compra OCAM-2021-300342-77-0 a Cristian Emerson Saavedra Curi **(Apéndice n.° 42)**, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por el monto de S/ 2312,80, siendo este el proveedor, elegido previamente en la orden de compra n.° 00000598 de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 42)** y el pago a Cristian Emerson Saavedra Curi, se realizó mediante el comprobante de pago n.° 6938 de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, por el monto de S/ 2312,80.

Sin embargo, Cristian Emerson Saavedra Curi, no fue el proveedor que ofertó el menor costo y no tuvo el primer orden de prelación, toda vez que, de la revisión efectuada se identificó que el proveedor con el menor costo y primer orden de prelación fue VJK S.A.C. con una propuesta económica de S/ 1633,17[96]. Por lo que, existe una diferencia de costos de S/ 679,63, que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

[95] Según lo comunicado por Perú Compras mediante el oficio n.° 012005-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el usuario de creación de la orden de compra fue el 46608067, que corresponde a Jandelin Mishell Amado Fernández.

[96] Conforme a la base de datos en Excel remitida por Perú Compras mediante el oficio n.° 005201-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

Asimismo, de la revisión del sustento para la selección del proveedor, correspondiente al "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" **(Apéndice n.° 42)**, se advierte que Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, consigno los sustentos siguientes:

"9 CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES (Incluir cuadro comparativo)

Para el caso de una COMPRA ORDINARIA, deberá adjuntar el reporte del cuadro comparativo de la PLATAFORMA.

10 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se determina la adjudicación del presente ítem a nombre del único proveedor que, tras el intercambio de mensajes vía correo electrónico con los diferentes postores, emitió una respuesta afirmativa en el sentido de que ***cuenta en el stock necesario y esta apto para concretar la prestación contratada****".* (El énfasis es agregado)

Advirtiéndose que, se tomó como criterio el stock del producto, contraviniendo lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD – Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que indica que: "***El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio***", (El énfasis es agregado); es decir, que la elección del postor ganador debe ser en base al monto ofertado, como único criterio.

3.10 Orden de Compra OCAM-2021-300342-100-0

Mediante requerimiento n.° 00026-2021-SGLP/MDP de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, el Subgerente de Limpieza Pública, requirió la adquisición de llantas (neumáticos) para los vehículos del área de limpieza pública, siendo estos adquiridos por Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al respecto para la citada adquisición suscribió la orden de compra n.° 0000703 de 3 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, contratando a Cristian Emerson Saavedra Curi, por el monto de S/ 63 484,00.

Posteriormente, Jandelin Mishell Amado Fernández, operadora usuaria de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco[97], emitió el 3 de setiembre de 2021, la orden de compra OCAM-2021-300342-100-0 a Cristian Emerson Saavedra Curi **(Apéndice n.° 43)**, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por el monto de S/ 63 484,00 y el pago a Cristian Emerson Saavedra Curi, se realizó mediante el comprobante de pago n.° 6929 de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, por el monto de S/ 63 484,00.

Sin embargo, Cristian Emerson Saavedra Curi, no fue el proveedor que ofertó el menor costo y no tuvo el primer orden de prelación, toda vez que, de la revisión efectuada se identificó que el proveedor con el menor costo y primer orden de prelación fue Trejo Colonia Celia Noemi, con una propuesta económica de S/ 29 594,40[98]. Por lo que, existe una diferencia de costos de S/ 33 889,60, que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

Asimismo, de la revisión del sustento para la selección del proveedor, correspondiente al "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de

[97] Según lo comunicado por Perú Compras mediante el oficio n.° 012005-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el usuario de creación de la orden de compra fue el 46608067, que corresponde a Jandelin Mishell Amado Fernández.

[98] Conforme a la base de datos en Excel remitida por Perú Compras mediante el oficio n.° 005201-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

Acuerdos Marco" **(Apéndice n.° 43)**, se advierte que Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, consigno los sustentos siguientes:

> ***"9 CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES (Incluir cuadro comparativo)***
>
> *Para el caso de una COMPRA ORDINARIA, deberá adjuntar el reporte del cuadro comparativo de la PLATAFORMA.*
>
> ***10 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
>
> *Se determina la adjudicación del presente ítem a nombre del único proveedor que, tras el intercambio de mensajes vía correo electrónico con los diferentes postores, emitió una respuesta afirmativa en el sentido de que* ***cuenta en el stock necesario y esta apto para concretar la prestación contratada****".* (El énfasis es agregado)

Advirtiéndose que, se tomó como criterio el stock del producto, contraviniendo lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD – Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que indica que: "***El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio****",* (El énfasis es agregado); es decir, que la elección del postor ganador debe ser en base al monto ofertado, como único criterio.

3.11 Orden de Compra OCAM-2021-300342-98-0

Mediante requerimiento n.° 00058-2021-SGMPYJ-GSP-MDP de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, el Subgerente de Mantenimiento de Parques, requirió la adquisición de llantas (neumáticos) para los vehículos del área de parques y jardines, siendo estos adquiridos por Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al respecto para la citada adquisición suscribió la orden de compra n.° 00000682 de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, contratando a Cristian Emerson Saavedra Curi, por el monto de S/ 15 977,20, antes de concluir el proceso en la plataforma de Perú Compras.

Posteriormente, Jandelin Mishell Amado Fernández, operadora usuaria de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco[99], emitió el 2 de setiembre de 2021, la orden de compra OCAM-2021-300342-98-0 a Cristian Emerson Saavedra Curi **(Apéndice n.° 44)**, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por el monto de S/ 15 977,20, siendo este el proveedor, elegido previamente en la orden de compra n.° 00000682 de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 44)** y el pago a Cristian Emerson Saavedra Curi, se realizó mediante el comprobante de pago n.° 6930 de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, por el monto de S/ 15 977,20.

Sin embargo, Cristian Emerson Saavedra Curi, no fue el proveedor que ofertó el menor costo y no tuvo el primer orden de prelación, toda vez que, de la revisión efectuada se identificó que el proveedor con el menor costo y primer orden de prelación fue Corporación e Inversiones Pampa Bonita E.I.R.L. con una propuesta económica de S/ 10 173,84[100]. Por lo que, existe una diferencia de costos de S/ 5803,36, que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

[99] Según lo comunicado por Perú Compras mediante el oficio n.° 012005-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el usuario de creación de la orden de compra fue el 46608067, que corresponde a Jandelin Mishell Amado Fernández.

[100] Conforme a la base de datos en Excel remitida por Perú Compras mediante el oficio n.° 005201-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

Asimismo, de la revisión del sustento para la selección del proveedor, correspondiente al "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" **(Apéndice n.° 44)**, se advierte que Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, consigno los sustentos siguientes:

"9 CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES (Incluir cuadro comparativo)

Para el caso de una COMPRA ORDINARIA, deberá adjuntar el reporte del cuadro comparativo de la PLATAFORMA.

10 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se determina la adjudicación del presente ítem a nombre del único proveedor que, tras el intercambio de mensajes vía correo electrónico con los diferentes postores, emitió una respuesta afirmativa en el sentido de que ***cuenta en el stock necesario y esta apto para concretar la prestación contratada****".* (El énfasis es agregado)

Advirtiéndose que, se tomó como criterio el stock del producto, contraviniendo lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD – Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que indica que: *"****El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio****",* (El énfasis es agregado); es decir, que la elección del postor ganador debe ser en base al monto ofertado, como único criterio.

3.12 Orden de Compra OCAM-2021-300342-92-0

Mediante requerimiento n.° 00058-2021-SGMPYJ-GSP-MDP de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, el Subgerente de Mantenimiento de Parques, requirió la adquisición de llantas (neumáticos) para los vehículos del área de parques y jardines, siendo estos adquiridos por Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al respecto para la citada adquisición suscribió la orden de compra n.° 00000681 de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, contratando a Cristian Emerson Saavedra Curi, por el monto de S/ 9864,80, antes de concluir el proceso en la plataforma de Perú Compras.

Posteriormente, Jandelin Mishell Amado Fernández, operadora usuaria de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco[101], emitió el 2 de setiembre de 2021, la orden de compra OCAM-2021-300342-92-0 a Cristian Emerson Saavedra Curi **(Apéndice n.° 45)**, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por el monto de S/ 9864,80, siendo este el proveedor, elegido previamente en la orden de compra n.° 00000681 de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 45)** y el pago a Cristian Emerson Saavedra Curi, se realizó mediante el comprobante de pago n.° 6931 de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, por el monto de S/ 9864,80.

Sin embargo, Cristian Emerson Saavedra Curi, no fue el proveedor que ofertó el menor costo y no tuvo el primer orden de prelación, toda vez que, de la revisión efectuada se identificó que el proveedor con el menor costo y primer orden de prelación fue Samanta Cristal Espinoza Medina con una propuesta económica de S/ 6943,12[102]. Por lo que, existe una diferencia de costos de S/ 2921,68, que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

[101] Según lo comunicado por Perú Compras mediante el oficio n.° 012005-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el usuario de creación de la orden de compra fue el 46608067, que corresponde a Jandelin Mishell Amado Fernández.

[102] Conforme a la base de datos en Excel remitida por Perú Compras mediante el oficio n.° 005201-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

Asimismo, de la revisión del sustento para la selección del proveedor, correspondiente al "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" **(Apéndice n.° 45)**, se advierte que Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, consigno los sustentos siguientes:

> ***"9 CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES (Incluir cuadro comparativo)***
>
> *Para el caso de una COMPRA ORDINARIA, deberá adjuntar el reporte del cuadro comparativo de la PLATAFORMA.*
>
> ***10 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
>
> *Se determina la adjudicación del presente ítem a nombre del único proveedor que, tras el intercambio de mensajes vía correo electrónico con los diferentes postores, emitió una respuesta afirmativa en el sentido de que* ***cuenta en el stock necesario y esta apto para concretar la prestación contratada****".* (El énfasis es agregado)

Advirtiéndose que, se tomó como criterio el stock del producto, contraviniendo lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD – Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que indica que: "***El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio****",* (El énfasis es agregado); es decir, que la elección del postor ganador debe ser en base al monto ofertado, como único criterio.

3.13 Orden de Compra OCAM-2021-300342-95-0

Mediante requerimiento n.° 00058-2021-SGMPYJ-GSP-MDP de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, el Subgerente de Mantenimiento de Parques, requirió la adquisición de llantas (neumáticos) para los vehículos del área de parques y jardines, siendo estos adquiridos por Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al respecto para la citada adquisición suscribió la orden de compra n.° 00000678 de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, contratando a Cristian Emerson Saavedra Curi, por el monto de S/ 34 102,00, antes de concluir el proceso en la plataforma de Perú Compras.

Posteriormente, Jandelin Mishell Amado Fernández, operadora usuaria de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco[103], emitió el 2 de setiembre de 2021, la orden de compra OCAM-2021-300342-95-0 a Cristian Emerson Saavedra Curi **(Apéndice n.° 46)**, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por el monto de S/ 34 102,00, siendo este el proveedor, elegido previamente en la orden de compra n.° 00000678 de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 46)** y el pago a Cristian Emerson Saavedra Curi, se realizó mediante el comprobante de pago n.° 6934 de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, por el monto de S/ 34 102,00.

Sin embargo, Cristian Emerson Saavedra Curi, no fue el proveedor que ofertó el menor costo y no tuvo el primer orden de prelación, toda vez que, de la revisión efectuada se identificó que el proveedor con el menor costo y primer orden de prelación fue Samanta Cristal Espinoza Medina con una propuesta económica de S/ 17 357,80[104]. Por lo que, existe una diferencia de costos de S/ 16 744,20, que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

[103] Según lo comunicado por Perú Compras mediante el oficio n.° 012005-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el usuario de creación de la orden de compra fue el 46608067, que corresponde a Jandelin Mishell Amado Fernández.

[104] Conforme a la base de datos en Excel remitida por Perú Compras mediante el oficio n.° 005201-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

Asimismo, de la revisión del sustento para la selección del proveedor, correspondiente al "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" **(Apéndice n.° 46)**, se advierte que Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, consigno los sustentos siguientes:

> ***"9 CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES (Incluir cuadro comparativo)***
>
> *Para el caso de una COMPRA ORDINARIA, deberá adjuntar el reporte del cuadro comparativo de la PLATAFORMA.*
>
> ***10 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
>
> *Se determina la adjudicación del presente ítem a nombre del único proveedor que, tras el intercambio de mensajes vía correo electrónico con los diferentes postores, emitió una respuesta afirmativa en el sentido de que* ***cuenta en el stock necesario y esta apto para concretar la prestación contratada****".* (El énfasis es agregado)

Advirtiéndose que, se tomó como criterio el stock del producto, contraviniendo lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD – Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que indica que: "***El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio***", (El énfasis es agregado); es decir, que la elección del postor ganador debe ser en base al monto ofertado, como único criterio.

3.14 Orden de Compra OCAM-2021-300342-99-0

Mediante requerimiento n.° 00026-2021-SGLP/MDP de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, el Subgerente de Limpieza Pública, requirió la adquisición de llantas (neumáticos) para los vehículos del área de limpieza pública, siendo estos adquiridos por Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al respecto para la citada adquisición suscribió la orden de compra n.° 00000675 de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, contratando a Cristian Emerson Saavedra Curi, por el monto de S/ 15 703,44, antes de concluir el proceso en la plataforma de Perú Compras.

Posteriormente, Jandelin Mishell Amado Fernández, usuaria de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco[105], emitió el 2 de setiembre de 2021, la orden de compra OCAM-2021-300342-99-0 a Cristian Emerson Saavedra Curi **(Apéndice n.° 47)**, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por el monto de S/ 15 703,44, siendo este el proveedor, elegido previamente en la orden de compra n.° 00000675 de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 47)** y el pago a Cristian Emerson Saavedra Curi, se realizó mediante el comprobante de pago n.° 6936 de 17 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, por el monto de S/ 15 703,44.

Sin embargo, Cristian Emerson Saavedra Curi, no fue el proveedor que ofertó el menor costo y no tuvo el primer orden de prelación, toda vez que, de la revisión efectuada se identificó que el proveedor con el menor costo y primer orden de prelación fue Samanta Cristal Espinoza Medina con una propuesta económica de S/ 8283,60[106]. Por lo que, existe una diferencia de costos de S/ 7419,84, que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

[105] Según lo comunicado por Perú Compras mediante el oficio n.° 012005-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el usuario de creación de la orden de compra fue el 46608067, que corresponde a Jandelin Mishell Amado Fernández.

[106] Conforme a la base de datos en Excel remitida por Perú Compras mediante el oficio n.° 005201-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

Asimismo, de la revisión del sustento para la selección del proveedor, correspondiente al "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" **(Apéndice n.° 47)**, se advierte que Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, consigno los sustentos siguientes:

"9 CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES (Incluir cuadro comparativo)

Para el caso de una COMPRA ORDINARIA, deberá adjuntar el reporte del cuadro comparativo de la PLATAFORMA.

10 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se determina la adjudicación del presente ítem a nombre del único proveedor que, tras el intercambio de mensajes vía correo electrónico con los diferentes postores, emitió una respuesta afirmativa en el sentido de que ***cuenta en el stock necesario y esta apto para concretar la prestación contratada****".* (El énfasis es agregado)

Advirtiéndose que, se tomó como criterio el stock del producto, contraviniendo lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD – Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que indica que: *"**El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio**"*. (El énfasis es agregado); es decir, que la elección del postor ganador debe ser en base al monto ofertado, como único criterio.

3.15 Orden de Compra OCAM-2021-300342-72-0

Mediante requerimiento n.° 00026-2021-SGLP/MDP de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, el Subgerente de Limpieza Pública, requirió la adquisición de llantas (neumáticos) para los vehículos del área de limpieza pública, siendo estos adquiridos por Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al respecto para la citada adquisición suscribió la orden de compra n.° 00000590 de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, contratando a Cristian Emerson Saavedra Curi, por el monto de S/ 7080,00, antes de concluir el proceso en la plataforma de Perú Compras.

Posteriormente, Jandelin Mishell Amado Fernández, operadora usuaria de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco[107], emitió el 11 de agosto de 2021, la orden de compra OCAM-2021-300342-72-0 a Cristian Emerson Saavedra Curi **(Apéndice n.° 48)**, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por el monto de S/ 7080,00, siendo este el proveedor, elegido previamente en la orden de compra n.° 00000590 de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 48)** y el pago a Cristian Emerson Saavedra Curi, se realizó mediante el comprobante de pago n.° 6941 de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, por el monto de S/ 7080,00.

Sin embargo, Cristian Emerson Saavedra Curi, no fue el proveedor que ofertó el menor costo y no tuvo el primer orden de prelación, toda vez que, de la revisión efectuada se identificó que el proveedor con el menor costo y primer orden de prelación fue Celia Noemi Trejo Colonia con una propuesta económica de S/ 4559,52[108]. Por lo que, existe una diferencia de costos de S/ 2520,48, que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

[107] Según lo comunicado por Perú Compras mediante el oficio n.° 012005-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el usuario de creación de la orden de compra fue el 46608067, que corresponde a Jandelin Mishell Amado Fernández.

[108] Conforme a la base de datos en Excel remitida por Perú Compras mediante el oficio n.° 005201-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

Asimismo, de la revisión del sustento para la selección del proveedor, correspondiente al "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" **(Apéndice n.° 48)**, se advierte que Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, consigno los sustentos siguientes:

"9 CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES (Incluir cuadro comparativo)

Para el caso de una COMPRA ORDINARIA, deberá adjuntar el reporte del cuadro comparativo de la PLATAFORMA.

10 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se determina la adjudicación del presente ítem a nombre del único proveedor que, tras el intercambio de mensajes vía correo electrónico con los diferentes postores, emitió una respuesta afirmativa en el sentido de que ***cuenta en el stock necesario y esta apto para concretar la prestación contratada"***. (El énfasis es agregado)

Advirtiéndose que, se tomó como criterio el stock del producto, contraviniendo lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD – Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que indica que: "***El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio***", (El énfasis es agregado); es decir, que la elección del postor ganador debe ser en base al monto ofertado, como único criterio.

3.16 Orden de Compra OCAM-2021-300342-75-0

Mediante requerimiento n.° 00026-2021-SGLP/MDP de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, el Subgerente de Limpieza Pública, requirió la adquisición de llantas (neumáticos) para los vehículos del área de limpieza pública, siendo estos adquiridos por Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al respecto para la citada adquisición suscribió la orden de compra n.° 00000588 de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, contratando a Cristian Emerson Saavedra Curi, por el monto de S/ 6608,00, antes de concluir el proceso en la plataforma de Perú Compras.

Posteriormente, Jandelin Mishell Amado Fernández, operadora usuaria de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco[109], emitió el 11 de agosto de 2021, la orden de compra OCAM-2021-300342-75-0 a Cristian Emerson Saavedra Curi **(Apéndice n.° 49)**, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por el monto de S/ 6608,00, siendo este el proveedor, elegido previamente en la orden de compra n.° 00000588 de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 49)** y el pago a Cristian Emerson Saavedra Curi, se realizó mediante el comprobante de pago n.° 6942 de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, por el monto de S/ 6608,00.

Sin embargo, Cristian Emerson Saavedra Curi, no fue el proveedor que ofertó el menor costo y no tuvo el primer orden de prelación, toda vez que, de la revisión efectuada se identificó que el proveedor con el menor costo y primer orden de prelación fue Servimaq A&C S.A.C., con una propuesta económica de S/ 3964,80[110]. Por lo que, existe una diferencia de costos de S/ 2643,20, que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

[109] Según lo comunicado por Perú Compras mediante el oficio n.° 012005-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el usuario de creación de la orden de compra fue el 46608067, que corresponde a Jandelin Mishell Amado Fernández.

[110] Conforme a la base de datos en Excel remitida por Perú Compras mediante el oficio n.° 005201-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

Asimismo, de la revisión del sustento para la selección del proveedor, correspondiente al "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" **(Apéndice n.° 49)**, se advierte que Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, consigno los sustentos siguientes:

> ***"9 CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES (Incluir cuadro comparativo)***
>
> *Para el caso de una COMPRA ORDINARIA, deberá adjuntar el reporte del cuadro comparativo de la PLATAFORMA.*
>
> ***10 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
>
> *Se determina la adjudicación del presente ítem a nombre del único proveedor que, tras el intercambio de mensajes vía correo electrónico con los diferentes postores, emitió una respuesta afirmativa en el sentido de que* ***cuenta en el stock necesario y esta apto para concretar la prestación contratada****".* (El énfasis es agregado)

Advirtiéndose que, se tomó como criterio el stock del producto, contraviniendo lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD – Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que indica que: "***El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio****",* (El énfasis es agregado); es decir, que la elección del postor ganador debe ser en base al monto ofertado, como único criterio.

3.17 Orden de Compra OCAM-2021-300342-130-0

Mediante requerimiento n.° 00002348-2021-MDP de 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, el Subgerente de Demuna, Discapacidad y Adulto Mayor, requirió la adquisición de llantas para la unidad móvil INCAPOWER SUPERVAN de placa EGY-575 marca GONOW, siendo estos adquiridos por Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al respecto para la citada adquisición suscribió la orden de compra n.° 00000924 de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, contratando a Cristian Emerson Saavedra Curi, por el monto de S/ 1062,00, antes de concluir el proceso en la plataforma de Perú Compras.

Posteriormente, Diana Patricia Arias Gonzales, operadora usuaria de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco[111], emitió el 17 de noviembre de 2021, la orden de compra OCAM-2021-300342-130-0 a Cristian Emerson Saavedra Curi **(Apéndice n.° 50)**, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por el monto de S/ 1062,00, siendo este el proveedor, elegido previamente en la orden de compra n.° 00000924 de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 50)** y el pago a Cristian Emerson Saavedra Curi, se realizó mediante el comprobante de pago n.° 8074 de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**, por el monto de S/ 1062,00.

Sin embargo, Cristian Emerson Saavedra Curi, no fue el proveedor que ofertó el menor costo y no tuvo el primer orden de prelación, toda vez que, de la revisión efectuada se identificó que el proveedor con el menor costo y primer orden de prelación fue Soluciones en Bienes y Servicios E.I.R.L. con una propuesta económica de S/ 547,99[112]. Por lo que, existe una diferencia de costos de S/ 514,01, que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

[111] Según lo comunicado por Perú Compras mediante el oficio n.° 012005-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el usuario de creación de la orden de compra fue el 71921773, que corresponde a Diana Patricia Arias Gonzales.

[112] Conforme a la base de datos en Excel remitida por Perú Compras mediante el oficio n.° 005201-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

Asimismo, de la revisión del sustento para la selección del proveedor, correspondiente al "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" **(Apéndice n.° 50)**, se advierte que Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, consigno los sustentos siguientes:

"9 CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES (Incluir cuadro comparativo)

Para el caso de una COMPRA ORDINARIA, deberá adjuntar el reporte del cuadro comparativo de la PLATAFORMA.

10 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se determina la adjudicación del presente ítem a nombre proveedor que oferta el menor precio por la ficha producto cotizada.
(...)", (El énfasis es agregado).

Advirtiéndose que, lo indicado en las conclusiones y recomendaciones no es correcto, ya que el postor que ofertó el menor costo fue Soluciones en Bienes y Servicios E.I.R.L.

3.18 Orden de Compra OCAM-2021-300342-71-0

Mediante requerimiento n.° 00026-2021-SGLP/MDP de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, el Subgerente de Limpieza Pública, requirió la adquisición de llantas (neumáticos) para los vehículos del área de limpieza pública, siendo estos adquiridos por Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al respecto para la citada adquisición suscribió la orden de compra n.° 00000587 de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, contratando a Cristian Emerson Saavedra Curi, por el monto de S/ 20 390,40, antes de concluir el proceso en la plataforma de Perú Compras.

Posteriormente, Jandelin Mishell Amado Fernández, operadora usuaria de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco[113], emitió el 11 de agosto de 2021, la orden de compra OCAM-2021-300342-71-0 a Cristian Emerson Saavedra Curi **(Apéndice n.° 51)**, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por el monto de S/ 20 390,40, siendo este el proveedor, elegido previamente en la orden de compra n.° 00000587 de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 50)** y el pago a Cristian Emerson Saavedra Curi, se realizó mediante el comprobante de pago n.° 5452 de 20 de setiembre de 2021**(Apéndice n.° 51)**, por el monto de S/ 20 390,40.

Sin embargo, Cristian Emerson Saavedra Curi, no fue el proveedor que ofertó el menor costo y no tuvo el primer orden de prelación, toda vez que, de la revisión efectuada se identificó que el proveedor con el menor costo y primer orden de prelación fue Celia Noemi Trejo Colonia, con una propuesta económica de S/ 13 565,28[114]. Por lo que, existe una diferencia de costos de S/ 6825,12, que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

Asimismo, de la revisión del sustento para la selección del proveedor, correspondiente al "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" **(Apéndice n.° 51)**, se advierte que Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, consigno los sustentos siguientes:

[113] Según lo comunicado por Perú Compras mediante el oficio n.° 012005-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el usuario de creación de la orden de compra fue el 46608067, que corresponde a Jandelin Mishell Amado Fernández.
[114] Conforme a la base de datos en Excel remitida por Perú Compras mediante el oficio n.° 005201-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

"9 CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES (Incluir cuadro comparativo)

Para el caso de una COMPRA ORDINARIA, deberá adjuntar el reporte del cuadro comparativo de la PLATAFORMA.

10 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

*Se determina la adjudicación del presente ítem a nombre del único proveedor que, tras el intercambio de mensajes vía correo electrónico con los diferentes postores, emitió una respuesta afirmativa en el sentido de que **cuenta en el stock necesario y esta apto para concretar la prestación contratada**".* (El énfasis es agregado)

Advirtiéndose que, se tomó como criterio el stock del producto, contraviniendo lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD – Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que indica que: "***El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio***", (El énfasis es agregado), es decir, que la elección del postor ganador debe ser en base al monto ofertado, como único criterio.

Con ello se aprecia que, Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, otorgó la buena pro a Cristian Emerson Saavedra Curi, en dieciocho (18) procesos a través de los Catálogos Electrónicos de Perú Compras, a pesar que no ofertó el menor costo, ni ocupo el primer lugar de prelación, además antes de la generación de la orden de compra electrónica en la plataforma de Perú Compras, emitió órdenes de compra físicas a nombre de este proveedor y sustentó en los criterios para la selección de proveedores del "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", criterios distintos a los establecidos en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD.

Asimismo, Diana Patricia Arias Gonzales y Jandelin Mishell Amado Fernández, operadoras usuarias de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, acreditadas mediante las credenciales siguientes:

- Diana Patricia Arias Gonzales, se le emitió el usuario y clave de la plataforma (Usuario: 71921773), notificados el 7 de setiembre de 2021 a su correo personal con tramite n.° 2021-20013431-ICA – expediente 2021-0086488[115] del OSCE.
- Jandelin Mishell Amado Fernández, se le emitió el usuario y clave de la plataforma (Usuario: 46608067), notoficados el 17 de junio de 2021 a su correo personal con tramite n.° 2021-19457643-ICA – expediente 2021-0056189[116] del OSCE.

Cuyos usuarios y claves otorgados, son personales e intransferibles, según lo dispuesto en la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD – "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el SEACE" que establece lo siguiente:

"VI Definiciones
(...)
*Certificado SEACE: Es el mecanismo de identificación y seguridad conformada por un código de usuario y una contraseña, que es otorgado por el OSCE a solicitud de los Operadores del SEACE, (...). **El Certificado SEACE es de carácter personal e intransferible**".*

[115] Según lo comunicado con informe n.° D000706-2024-OSCE-SCGU de 19 de noviembre de 2024, adjunto al oficio n.° D000467-2024-OSCE-DSEACE de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**.
[116] Según lo comunicado con informe n.° D000706-2024-OSCE-SCGU de 19 de noviembre de 2024, adjunto al oficio n.° D000467-2024-OSCE-DSEACE de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**.

(...)

X EMISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DESACTIVACIÓN DEL CERTIFICADO SEACE
(...) el ***SEACE notifica la atención de la solicitud al correo electrónico del funcionario-usuario****.*
10.1.10 La recepción del Certificado SEACE habilita la interacción con el SEACE, sin requerir confirmación o validación adicional". (El énfasis es agregado)

Asimismo, la novena disposición final de la Ley n.° 27785, define al servidor y funcionario público de la manera siguiente:

*"**Servidor o Funcionario Público**. - Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades".*

Fueron quienes emitieron órdenes de compra electrónicas en la plataforma de Perú Compras, seleccionando a Cristian Emerson Saavedra Curi, en dieciocho (18), a pesar que no ofertó el menor costo, ni ocupo el primer lugar de prelación, inonobservando lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD – Disposiciones apiicabies a ios Catáiogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

Es decir, la elección del postor ganador debe ser en base al monto ofertado, como único criterio, por lo que con estas adquisiciones se ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 110 959,18.

4. Inversiones Generales OS S.A.C. – ISGOS S.A.C.

En ei año 2021, ia Entidad seieccionó a inversiones Generaies OS S.A.C. – iSGOS S.A.C., en cinco (5) compras efectuadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en las que no ofreció el menor costo ni ocupó el primer orden de prelación, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 16 478,25, correspondiente a la diferencia entre el monto pagado al proveedor contratado y el monto ofertado por el postor del menor costo, a quien le correspondía ser seleccionado, lo indicado se muestra a continuación:

CUADRO N° 5
PERJUICIO ECONÓMICO DE COMPRAS EFECTUADAS A INVERSIONES GENERALES OS S.A.C.

N°	Proveedor Contratado	Orden de Compra		Comprobante de Pago		Proveedor No Seleccionado (Menor Costo)		Perjuicio Económico S/ (A-B)
		N°	Fecha	N°	Importe S/ (A)	Razón Social	Monto Ofertado S/ (B)	
1	INVERSIONES GENERALES OS S.A.C. - IGOS S.A.C.	OCAM-2021-300342-10-0	08-feb-21	1601	9556,63	MULTILLANTAS JOHNNY E.I.R.L.	6301,20	3255,43
2	INVERSIONES GENERALES OS S.A.C. - IGOS S.A.C.	OCAM-2021-300342-11-0	08-feb-21	1600	20994,28	LLANTA SAN MARTIN S.R.LTDA.	12836,61	8157,67
3	INVERSIONES GENERALES OS S.A.C. - IGOS S.A.C.	OCAM-2021-300342-12-0	08-feb-21	1598	10488,03	ESPINOZA MEDINA DEIVY ALEXANDER	5734,23	4753,80
4	INVERSIONES GENERALES OS S.A.C. - IGOS S.A.C.	OCAM-2021-300342-13-0	08-feb-21	1599	917,99	ALFREDO PIMENTEL SEVILLA S A	802,40	115,59
5	INVERSIONES GENERALES OS S.A.C. - IGOS S.A.C.	OCAM-2021-300342-27-0	07-abr-21	748	871,43	ANGAFIORE SUMINISTROS S.R.L.	675,67	195,76
TOTAL								**16 478,25**

Fuente: Comprobantes de pago remitidos con oficios n.os 031 y 032-2024-OT-MDP de 28 de agosto y 2 de setiembre de 2024 respectivamente **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de Control

A continuación, se detallan las mencionadas adquisiciones:

4.1 Orden de Compra OCAM-2021-300342-10-0

Mediante requerimiento n.° 00004-2021-SGLP/MDP de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, el Subgerente de Limpieza Pública, requirió la adquisición de llantas (neumáticos), siendo estas adquiridas por Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al respecto para la citada adquisición suscribió la orden de compra - guía de internamiento n.° 00000044 de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, contratando a Inversiones Generales OS S.A.C. – ISGOS S.A.C., por el monto de S/ 9556,63, antes de concluir el proceso en la plataforma de Perú Compras.

Posteriormente, Alan Esneider Palaco Guzmán, operador usuario de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco[117], emitió el 8 de febrero de 2021, la orden de compra OCAM-2021-300342-10-0 a Inversiones Generales OS S.A.C. – ISGOS S.A.C. **(Apéndice n.° 52)**, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por el monto de S/ 9556,63, siendo este el proveedor, elegido previamente en la orden de compra - guía de internamiento n.° 00000044 de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 52)** y el pago a Inversiones Generales OS S.A.C. – ISGOS S.A.C., se realizó mediante el comprobante de pago n.° 1601 de 8 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, por el monto de S/ 9556,63.

Sin embargo, Inversiones Generales OS S.A.C. – ISGOS S.A.C., no fue el proveedor que ofertó el menor costo y no tuvo el primer orden de prelación, toda vez que, de la revisión efectuada se identificó que el proveedor con el menor costo y primer orden de prelación fue Multillantas Johnny E.I.R.L., con una propuesta económica de S/ 6301,20[118]. Por lo que, existe una diferencia de costos de S/ 3255,43, que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

Asimismo, de la revisión del sustento para la selección del proveedor, correspondiente al "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", se advierte que Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, no cumplió con adjuntar el referido anexo en la plataforma de Perú Compras, adjuntando en dicho apartado un documento que no correspondía[119]. Es de mencionar que el referido anexo n.°03, tampoco obra en físico en el expediente que sustenta la adquisición, a pesar de ser de presentación obligatoria.

4.2 Orden de Compra OCAM-2021-300342-11-0

Mediante requerimiento n.° 00004-2021-SGLP/MDP de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, el Subgerente de Limpieza Pública, requirió la adquisición de llantas (neumáticos), siendo estas adquiridas por Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al respecto para la citada adquisición suscribió la orden de compra - guía de internamiento n.° 00000043 de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, contratando a Inversiones Generales OS S.A.C. – ISGOS S.A.C., por el monto de S/ 20 994,28, antes de concluir el proceso en la plataforma de Perú Compras.

[117] Según lo comunicado por Perú Compras mediante el oficio n.° 012005-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el usuario de creación de la orden de compra fue el 44404140, que corresponde a Alan Esneider Palaco Guzmán.

[118] Conforme a la base de datos en Excel remitida por Perú Compras mediante el oficio n.° 005201-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

[119] Informe n.° 00235-2021-SGLYSA-GA-MDP de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, suscrito por Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares a la Gerencia de Administración.

Posteriormente, Alan Esneider Palaco Guzmán, operador usuario de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco[120], emitió el 8 de febrero de 2021, la orden de compra OCAM-2021-300342-11-0 a Inversiones Generales OS S.A.C. – ISGOS S.A.C. **(Apéndice n.° 53)**, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por el monto de S/ 20 994,28, siendo este el proveedor, elegido previamente en la orden de compra - guía de internamiento n.° 00000043 de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 53)** y el pago a Inversiones Generales OS S.A.C. – ISGOS S.A.C., se realizó mediante el comprobante de pago n.° 1600 de 8 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, por el monto de S/ 20 994,28.

Sin embargo, Inversiones Generales OS S.A.C. – ISGOS S.A.C., no fue el proveedor que ofertó el menor costo y no tuvo el primer orden de prelación, toda vez que, de la revisión efectuada se identificó que el proveedor con el menor costo y primer orden de prelación fue Llanta San Martin S.R.LTDA., con una propuesta económica de S/ 12 836,61[121]. Por lo que, existe una diferencia de costos de S/ 8157,67, que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

Asimismo, de la revisión del sustento para la selección del proveedor, correspondiente al "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", se advierte que Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, no cumplió con adjuntar el referido anexo en la plataforma de Perú Compras, adjuntando en dicho apartado un documento que no correspondía[122]. Es de mencionar que el referido anexo n.°03, tampoco obra en físico en el expediente que sustenta la adquisición, a pesar de ser de presentación obligatoria.

4.3 Orden de Compra OCAM-2021-300342-12-0

Mediante requerimiento n.° 00004-2021-SGLP/MDP de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, el Subgerente de Limpieza Pública, requirió la adquisición de llantas (neumáticos), siendo estas adquiridas por Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al respecto para la citada adquisición suscribió la orden de compra - guía de internamiento n.° 00000041 de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, contratando a Inversiones Generales OS S.A.C. – ISGOS S.A.C., por el monto de S/ 10 488,03, antes de concluir el proceso en la plataforma de Perú Compras.

Posteriormente, Alan Esneider Palaco Guzmán, operador usuario de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco[123], emitió el 8 de febrero de 2021, la orden de compra OCAM-2021-300342-12-0 a Inversiones Generales OS S.A.C. – ISGOS S.A.C. **(Apéndice n.° 54)**, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por el monto de S/ 10 488,03, siendo este el proveedor, elegido previamente en la orden de compra - guía de internamiento n.° 00000041 de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 54)** y el pago a Inversiones Generales OS S.A.C. – ISGOS S.A.C., se realizó mediante el comprobante de pago n.° 1598 de 8 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, por el monto de S/ 10 488,03.

Sin embargo, Inversiones Generales OS S.A.C. – ISGOS S.A.C., no fue el proveedor que ofertó el menor costo y no tuvo el primer orden de prelación, toda vez que, de la revisión efectuada

[120] Según lo comunicado por Perú Compras mediante el oficio n.° 012005-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el usuario de creación de la orden de compra fue el 44404140, que corresponde a Alan Esneider Palaco Guzmán.

[121] Conforme a la base de datos en Excel remitida por Perú Compras mediante el oficio n.° 005201-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

[122] Informe n.° 00234-2021-SGLYSA-GA-MDP de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, suscrito por Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares a la Gerencia de Administración.

[123] Según lo comunicado por Perú Compras mediante el oficio n.° 012005-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el usuario de creación de la orden de compra fue el 44404140, que corresponde a Alan Esneider Palaco Guzmán.

se identificó que el proveedor con el menor costo y primer orden de prelación fue Deivy Alexander Espinoza Medina, con una propuesta económica de S/ 5734,23[124]. Por lo que, existe una diferencia de costos de S/ 4753,80, que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

Asimismo, de la revisión del sustento para la selección del proveedor, correspondiente al "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", se advierte que Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, no cumplió con adjuntar el referido anexo en la plataforma de Perú Compras, adjuntando en dicho apartado un documento que no correspondía[125]. Es de mencionar que el referido anexo n.°03, tampoco obra en físico en el expediente que sustenta la adquisición, a pesar de ser de presentación obligatoria.

4.4 Orden de Compra OCAM-2021-300342-13-0

Mediante requerimiento n.° 00004-2021-SGLP/MDP de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, el Subgerente de Limpieza Pública, requirió la adquisición de llantas (neumáticos), siendo estas adquiridas por Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al respecto para la citada adquisición suscribió la orden de compra - guía de internamiento n.° 00000042 de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, contratando a Inversiones Generales OS S.A.C. – ISGOS S.A.C., por el monto de S/ 917,99, antes de concluir el proceso en la plataforma de Perú Compras.

Posteriormente, Alan Esneider Palaco Guzmán, operador usuario de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco[126], emitió el 8 de febrero de 2021, la orden de compra OCAM-2021-300342-13-0 a Inversiones Generales OS S.A.C. – ISGOS S.A.C. **(Apéndice n.° 55)**, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por el monto de S/ 917,99, siendo este el proveedor, elegido previamente en la orden de compra - guía de internamiento n.° 00000042 de 4 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 55)** y el pago a Inversiones Generales OS S.A.C. – ISGOS S.A.C., se realizó mediante el comprobante de pago n.° 1599 de 8 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 55)**, por el monto de S/ 917,99.

Sin embargo, Inversiones Generales OS S.A.C. – ISGOS S.A.C., no fue el proveedor que ofertó el menor costo y no tuvo el primer orden de prelación, toda vez que, de la revisión efectuada se identificó que el proveedor con el menor costo y primer orden de prelación fue Alfredo Pimentel Sevilla S A, con una propuesta económica de S/ 802,40[127]. Por lo que, existe una diferencia de costos de S/ 115,59, que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

Asimismo, de la revisión del sustento para la selección del proveedor, correspondiente al "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", se advierte que Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, no cumplió con adjuntar el referido anexo en la plataforma de Perú Compras, adjuntando en dicho apartado un documento que no correspondía[128]. Es de

[124] Conforme a la base de datos en Excel remitida por Perú Compras mediante el oficio n.° 005201-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

[125] Informe n.° 00232-2021-SGLYSA-GA-MDP de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, suscrito por Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares a la Gerencia de Administración.

[126] Según lo comunicado por Perú Compras mediante el oficio n.° 012005-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el usuario de creación de la orden de compra fue el 44404140, que corresponde a Alan Esneider Palaco Guzmán.

[127] Conforme a la base de datos en Excel remitida por Perú Compras mediante el oficio n.° 005201-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

[128] Informe n.° 00233-2021-SGLYSA-GA-MDP de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, suscrito por Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares a la Gerencia de Administración.

mencionar que el referido anexo n.°03, tampoco obra en físico en el expediente que sustenta la adquisición, a pesar de ser de presentación obligatoria.

4.5 Orden de Compra OCAM-2021-300342-27-0

Mediante requerimiento n.° 00006-2021-SGVL-MDP de 19 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, el Subgerente de Vaso de Leche, requirió la adquisición de papel bond, siendo este adquirido por Héctor Ernesto Juárez Camargo, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares (e), a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al respecto para la citada adquisición suscribió la orden de compra - guía de internamiento n.° 00000171 de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 56)**, contratando a Inversiones Generales OS S.A.C. – ISGOS S.A.C., por el monto de S/ 871,43, antes de concluir el proceso en la plataforma de Perú Compras.

Posteriormente, Alan Esneider Palaco Guzmán, operador usuario de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco[129], emitió el 7 de abril de 2021, la orden de compra OCAM-2021-300342-27-0 a Inversiones Generales OS S.A.C. – ISGOS S.A.C. **(Apéndice n.° 56)**, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por el monto de S/ 871,43, siendo este el proveedor, elegido previamente en la orden de compra - guía de internamiento n.° 00000171 de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 56)** y el pago a Inversiones Generales OS S.A.C. – ISGOS S.A.C., se realizó mediante el comprobante de pago n.° 748 de 26 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 56)** por el monto de S/ 871,43.

Sin embargo, Inversiones Generales OS S.A.C. – ISGOS S.A.C., no fue el proveedor que ofertó el menor costo y no tuvo el primer orden de prelación, toda vez que, de la revisión efectuada se identificó que el proveedor con el menor costo y primer orden de prelación fue ANGAFIORE SUMINISTROS S.R.L., con una propuesta económica de S/ 675,67[130]. Por lo que, existe una diferencia de costos de S/ 195,76, que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

Asimismo, de la revisión del sustento para la selección del proveedor, correspondiente al "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", se advierte que Héctor Ernesto Juárez Camargo, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares (e), no cumplió con adjuntar el referido anexo en la plataforma de Perú Compras, adjuntando en dicho apartado un documento que no correspondía[131]. Es de mencionar que el referido anexo n.°03, tampoco obra en físico en el expediente que sustenta la adquisición, a pesar de ser de presentación obligatoria.

Con ello se aprecia que Leyder Nelson Riveros Pariona y Héctor Ernesto Juárez Camargo, subgerentes de Logística y Servicios Auxiliares, seleccionaron a Inversiones Generales OS S.A.C. – ISGOS S.A.C, en cinco (5) procesos a través de los Catálogos Electrónicos de Perú Compras, a pesar que no ofertó el menor costo, ni ocupo el primer lugar de prelación, además antes de la generación de la orden de compra electrónica en la plataforma de Perú Compras, emitieron órdenes de compra físicas a nombre de este proveedor y sustentaron en los criterios para la selección de proveedores del "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", criterios distintos a los establecidos en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD.

[129] Según lo comunicado por Perú Compras mediante el oficio n.° 012005-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el usuario de creación de la orden de compra fue el 44404140, que corresponde a Alan Esneider Palaco Guzmán.

[130] Conforme a la base de datos en Excel remitida por Perú Compras mediante el oficio n.° 005201-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

[131] Informe n.° 00684-2021-SGLYSA de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, suscrito por Héctor Ernesto Juárez Camargo, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares (e) a la Gerencia de Administración.

Asimismo, Alan Esneider Palaco Guzmán, operador usuario de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, a quien se le emitió el usuario y clave de la plataforma (Usuario: 44404140), notificados a su correo personal con tramite n.° 2020-17652315 – AREQUIPA – expediente 2020-0061921 [132] del OSCE, vigente hasta el 16 de junio de 2021, fecha en la que la Entidad solicitó su desactivación al OSCE.

Y dado que, el usuario y clave otorgado, es personal e intransferible, según lo dispuesto en la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD – "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el SEACE" que establece lo siguiente:

> ***"VI Definiciones***
> *(…)*
> *Certificado SEACE: Es el mecanismo de identificación y seguridad conformada por un código de usuario y una contraseña, que es otorgado por el OSCE a solicitud de los Operadores del SEACE, (…). **El Certificado SEACE es de carácter personal e intransferible**".*
> *(…)*
> ***X EMISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DESACTIVACIÓN DEL CERTIFICADO SEACE***
> *(…) el **SEACE notifica la atención de la solicitud al correo electrónico del funcionario-usuario**.*
> *10.1.10 La recepción del Certificado SEACE habilita la interacción con el SEACE, sin requerir confirmación o validación adicional"* (El énfasis es agregado).

Asimismo, la novena disposición final de la Ley n.° 27785, define al servidor y funcionario público de la manera siguiente:

> *"**Servidor o Funcionario Público.** - Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades".*

Fue quien emitió órdenes de compra electrónicas en la plataforma de Perú Compras, seleccionando a Christian Marcos Soto Rodríguez, en cinco (5) procesos, a pesar que no ofertó el menor costo, ni ocupo el primer lugar de prelación, inonobservando lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD – Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que establece: "***El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio"***.

Es decir, la elección del postor ganador debe ser en base al monto ofertado, como único criterio, por lo que con estas adquisiciones se ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 16 478,25.

5. J.CH. Comercial S.A

En el año 2021, la Entidad seleccionó a J.CH. Comercial S.A., en dos (2) compras efectuadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en las que no ofreció el menor costo ni ocupó el primer orden de prelación, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 1019,57, correspondiente a la diferencia entre el monto pagado al proveedor contratado y el monto ofertado por el postor del menor costo, a quien le correspondía ser seleccionado, lo indicado se muestra a continuación:

[132] Según lo comunicado con informe n.° D000706-2024-OSCE-SCGU de 19 de noviembre de 2024, adjunto al oficio n.° D000467-2024-OSCE-DSEACE de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**.

CUADRO N° 6
PERJUICIO ECONÓMICO DE COMPRAS EFECTUADAS A J.CH. COMERCIAL S.A.

N°	Proveedor Contratado	Orden de Compra		Comprobante de Pago		Proveedor No Seleccionado (Menor Costo)		Perjuicio Económico (A-B)
		N°	Fecha	N°	Importe S/ (A)	Razón Social	Monto Ofertado S/ (B)	
1	J CH COMERCIAL S.A.	OCAM-2021-300342-108-0	22-sep-21	7124	13 705,98	CORPORACION E INVERSIONES PAMPA BONITA E.I.R.L.	12 988,02	717,96
2	J CH COMERCIAL S.A.	OCAM-2021-300342-109-0	22-sep-21	7121	2284,01	CONSORCIO DE REPRESENTACIONES SA	1982,40	301,61
TOTAL								1019,57

Fuente: Comprobantes de pago remitidos con oficios n.os 031 y 032-2024-OT-MDP de 28 de agosto y 2 de setiembre de 2024 respectivamente **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de Control

A continuación, se detallan las mencionadas adquisiciones:

5.1 Orden de Compra OCAM-2021-300342-108-0

Mediante requerimiento n.° 00001753-2021-MDP de 8 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, requirió la adquisición de llantas (neumáticos), siendo estas adquiridas por Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al respecto para la citada adquisición suscribió la orden de compra n.° 00000740 de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, contratando a J.CH. Comercial S.A., por el monto de S/ 13 705,98, antes de conciuir el proceso en la plataforma de Perú Compras.

Posteriormente, Diana Patricia Arias Gonzáles, operadora usuaria de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco[133], emitió el 22 de setiembre de 2021, la orden de compra OCAM-2021-300342-108-0 a J.CH. Comercial S.A. **(Apéndice n.° 57)**, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por el monto de S/ 13 705,98, siendo este el proveedor, elegido previamente en la orden de compra n.° 00000740 de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 57)** y el pago a J.CH. Comercial S.A., se realizó mediante el comprobante de pago n.° 7124 de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, por el monto de S/ 13 705,98.

Sin embargo, J.CH. Comercial S.A., no fue el proveedor que ofertó el menor costo y no tuvo el primer orden de prelación, toda vez que, de la revisión efectuada se identificó que el proveedor con el menor costo y primer orden de prelación fue Corporación e Inversiones Pampa Bonita E.I.R.L., con una propuesta económica de S/ 12 988,02[134]. Por lo que, existe una diferencia de costos de S/ 717,96, que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

Asimismo, de la revisión del sustento para la selección del proveedor, correspondiente al "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" **(Apéndice n.° 57)**, se advierte que Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, consigno los sustentos siguientes:

"9 CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES (Incluir cuadro comparativo)

[133] Según lo comunicado por Perú Compras mediante el oficio n.° 012005-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el usuario de creación de la orden de compra fue el 71921773, que corresponde a Diana Patricia Arias Gonzáles.
[134] Conforme a la base de datos en Excel remitida por Perú Compras mediante el oficio n.° 005201-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

Para el caso de una COMPRA ORDINARIA, deberá adjuntar el reporte del cuadro comparativo de la PLATAFORMA.
10 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se determina la adjudicación del presente ítem a nombre proveedor que oferta el menor precio por la ficha producto cotizada.
(...)". (El énfasis es agregado).

Advirtiéndose que, lo indicado en las conclusiones y recomendaciones no es correcto, ya que el postor que ofertó el menor costo fue Corporación e Inversiones Pampa Bonita E.I.R.L.

5.2 Orden de Compra OCAM-2021-300342-109-0

Mediante requerimiento n.° 00001753-2021-MDP de 8 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, requirió la adquisición de llantas (neumáticos), siendo estas adquiridas por Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al respecto para la citada adquisición suscribió la orden de compra n.° 00000741 de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, contratando a J.CH. Comercial S.A., por el monto de S/ 2284,01, antes de concluir el proceso en la plataforma de Perú Compras.

Posteriormente, Diana Patricia Arias Gonzáles, operadora usuaria de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco[135], emitió el 22 de setiembre de 2021, la orden de compra OCAM-2021-300342-109-0 a J.CH. Comercial S.A. **(Apéndice n.° 58)**, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por el monto de S/ 2284,01, siendo este el proveedor, elegido previamente en la orden de compra n.° 00000741 de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 58)** y el pago a J.CH. Comercial S.A., se realizó mediante el comprobante de pago n.° 7121 de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, por el monto de S/ 2284,01.

Sin embargo, J.CH. Comercial S.A., no fue el proveedor que ofertó el menor costo y no tuvo el primer orden de prelación, toda vez que, de la revisión efectuada se identificó que el proveedor con el menor costo y primer orden de prelación fue Consorcio de Representaciones SA, con una propuesta económica de S/ 1982,40[136]. Por lo que, existe una diferencia de costos de S/ 301,61, que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

Asimismo, de la revisión del sustento para la selección del proveedor, correspondiente al "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" **(Apéndice n.° 58)**, se advierte que Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, consigno los sustentos siguientes:

"9 CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES (Incluir cuadro comparativo)

Para el caso de una COMPRA ORDINARIA, deberá adjuntar el reporte del cuadro comparativo de la PLATAFORMA.

10 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se determina la adjudicación del presente ítem a nombre proveedor que oferta el menor precio por la ficha producto cotizada.

[135] Según lo comunicado por Perú Compras mediante el oficio n.° 012005-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el usuario de creación de la orden de compra fue el 71921773, que corresponde a Diana Patricia Arias Gonzáles.
[136] Conforme a la base de datos en Excel remitida por Perú Compras mediante el oficio n.° 005201-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

(...)". (El énfasis es agregado)

Advirtiéndose que, lo indicado en las conclusiones y recomendaciones no es correcto, ya que el postor que ofertó el menor costo fue Consorcio de Representaciones SA.

Con ello se aprecia que, Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, seleccionó a J.CH. Comercial S.A., en dos (2) procesos a través de los Catálogos Electrónicos de Perú Compras, a pesar que no ofertó el menor costo, ni ocupo el primer lugar de prelación, además antes de la generación de la orden de compra electrónica en la plataforma de Perú Compras, emitió órdenes de compra físicas a nombre de este proveedor y sustentó en los criterios para la selección de proveedores del "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", criterios distintos a los establecidos en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD.

Asimismo, Diana Patricia Arias Gonzales, operadora usuaria de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, a quien se le emitió el usuario y clave de la plataforma (Usuario: 71921773), notificados el 7 de setiembre de 2021 a su correo personal con tramite n.° 2021-20013431-ICA – expediente 2021-0086488 [137] del OSCE.

Y dado que, el usuario y clave otorgado, es personal e intransferible, según lo dispuesto en la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD – "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el SEACE" que establece lo siguiente:

"VI Definiciones
(...)
*Certificado SEACE: Es el mecanismo de identificación y seguridad conformada por un código de usuario y una contraseña, que es otorgado por el OSCE a solicitud de los Operadores del SEACE, (...). **El Certificado SEACE es de carácter personal e intransferible**".*
(...)

X EMISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DESACTIVACIÓN DEL CERTIFICADO SEACE
*(...) el **SEACE notifica la atención de la solicitud al correo electrónico del funcionario-usuario**.*
10.1.10 La recepción del Certificado SEACE habilita la interacción con el SEACE, sin requerir confirmación o validación adicional." (El énfasis es agregado)

Asimismo, la novena disposición final de la Ley n.° 27785, define al servidor y funcionario público de la manera siguiente:

***"Servidor o Funcionario Público. -** Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades."*

Fue quien emitió órdenes de compra electrónicas en la plataforma de Perú Compras, seleccionando a J.CH. Comercial S.A., en ambos procesos, a pesar que no ofertó el menor costo, ni ocupo el primer lugar de prelación, inonobservando lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD – Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

[137] Según lo comunicado con informe n.° D000706-2024-OSCE-SCGU de 19 de noviembre de 2024, adjunto al oficio n.° D000467-2024-OSCE-DSEACE de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**.

Según lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD – Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, "***El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio***".

Es decir, la elección del postor ganador debe ser en base al monto ofertado, como único criterio, por lo que con estas adquisiciones se ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 1019,57.

6. Multillantas y Suministros del Sur S.A.C.

En el año 2021, la Entidad seleccionó a Multillantas y Suministros del Sur S.A.C., en una (1) compra efectuada a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en las que no ofreció el menor costo ni ocupó el primer orden de prelación, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 174,64, correspondiente a la diferencia entre el monto pagado al proveedor contratado y el monto ofertado por el postor del menor costo, a quien le correspondía ser seleccionado.

Lo indicado se desarrolla a continuación:

6.1 Orden de Compra OCAM-2021-300342-129-0

Mediante requerimiento n.° 00001753-2021-MDP de 8 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, requirió la adquisición de llantas (neumáticos), siendo estas adquiridas por Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al respecto para la citada adquisición suscribió la orden de compra n.° 00000920 de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, contratando a Multillantas y Suministros del Sur S.A.C., por el monto de S/ 3422,00, antes de concluir el proceso en la plataforma de Perú Compras.

Posteriormente, Diana Patricia Arias Gonzáles, operadora usuaria de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco[138], emitió el 15 de noviembre de 2021, la orden de compra OCAM-2021-300342-129-0 a Multillantas y Suministros del Sur S.A.C. **(Apéndice n.° 59)**, a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por el monto de S/ 3422,00, siendo este el proveedor, elegido previamente en la orden de compra n.° 00000920 de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 59)** y el pago a Multillantas y Suministros del Sur S.A.C., se realizó mediante el comprobante de pago n.° 7793 de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, por el monto de S/ 3422,00.

Sin embargo, Multillantas y Suministros del Sur S.A.C., no fue el proveedor que ofertó el menor costo y no tuvo el primer orden de prelación, toda vez que, de la revisión efectuada se identificó que el proveedor con el menor costo y primer orden de prelación fue Jordano E.I.R.L., con una propuesta económica de S/ 3247,36[139]. Por lo que, existe una diferencia de costos de S/ 174,64, que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

Asimismo, de la revisión del sustento para la selección del proveedor, correspondiente al "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" **(Apéndice n.° 59)**, se advierte que Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, consigno los sustentos siguientes:

"9 CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES (Incluir cuadro comparativo)

[138] Según lo comunicado por Perú Compras mediante el oficio n.° 012005-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 10 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el usuario de creación de la orden de compra fue el 71921773, que corresponde a Diana Patricia Arias Gonzáles.

[139] Conforme a la base de datos en Excel remitida por Perú Compras mediante el oficio n.° 005201-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

Para el caso de una COMPRA ORDINARIA, deberá adjuntar el reporte del cuadro comparativo de la PLATAFORMA.

10 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se determina la adjudicación del presente ítem a nombre proveedor que oferta el menor precio por la ficha producto cotizada.
(...)". (El énfasis es agregado)

Advirtiéndose que, lo indicado en las conclusiones y recomendaciones no es correcto, ya que el postor que ofertó el menor costo fue Jordano E.I.R.L.

De lo narrado se advierte que Leyder Nelson Riveros Pariona, Héctor Ernesto Juárez Camargo y Jandelin Mishell Amado Fernández, subgerentes de Logística y Servicios Auxiliares, seleccionaron a seis (6) proveedores en cincuenta y dos (52) procesos a través de los Catálogos Electrónicos de Perú Compras, a pesar que no ofertaron el menor costo, ni ocuparon el primer lugar de prelación, además de generar órdenes de compra físicas antes de las órdenes de compra electrónicas en la plataforma de Perú Compras y sustentaron en los criterios para la selección de proveedores del "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", criterios distintos a los establecidos en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD.

Asimismo, Héctor Ernesto Juárez Camargo, gerente de Administración, autorizó la emisión del Anexo n.° 3 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, para dos (2) procesos, en los cuales se sustentó en los criterios para la selección de proveedores, criterios distintos a los establecidos en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD.

Además, Alan Esneider Palaco Guzmán, Diana Patricia Arias Gonzales y Jandelin Mishell Amado Fernández, operadores usuarios de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, acreditados mediante las credenciales siguientes:

- Alan Esneider Palaco Guzmán, se le emitió el usuario y clave de la plataforma (Usuario: 44404140), notificados a su correo personal con tramite n.° 2020-17652315 – AREQUIPA – expediente 2020-0061921 [140] del OSCE, vigente hasta el 16 de junio de 2021, fecha en la que la Entidad solicitó su desactivación al OSCE.

- Diana Patricia Arias Gonzales, se le emitió el usuario y clave de la plataforma (Usuario: 71921773), notificados el 7 de setiembre de 2021 a su correo personal con tramite n.° 2021-20013431-ICA – expediente 2021-0086488 [141] del OSCE.

- Jandelin Mishell Amado Fernández, se le emitió el usuario y clave de la plataforma (Usuario: 46608067), notoficados el 17 de junio de 2021 a su correo personal con tramite n.° 2021-19457643-ICA – expediente 2021-0056189[142] del OSCE.

Cuyos usuarios y claves otorgados, son personales e intransferibles, según lo dispuesto en la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD – "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el SEACE" que establece lo siguiente:

[140] Según lo comunicado con informe n.° D000706-2024-OSCE-SCGU de 19 de noviembre de 2024, adjunto al oficio n.° D000467-2024-OSCE-DSEACE de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**.
[141] Según lo comunicado con informe n.° D000706-2024-OSCE-SCGU de 19 de noviembre de 2024, adjunto al oficio n.° D000467-2024-OSCE-DSEACE de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**.
[142] Según lo comunicado con informe n.° D000706-2024-OSCE-SCGU de 19 de noviembre de 2024, adjunto al oficio n.° D000467-2024-OSCE-DSEACE de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**.

"VI Definiciones
(...)
*Certificado SEACE: Es el mecanismo de identificación y seguridad conformada por un código de usuario y una contraseña, que es otorgado por el OSCE a solicitud de los Operadores del SEACE, (...). **El Certificado SEACE es de carácter personal e intransferible**".*
(...)

X EMISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DESACTIVACIÓN DEL CERTIFICADO SEACE
*(...) el **SEACE notifica la atención de la solicitud al correo electrónico del funcionario-usuario**.*
10.1.10 La recepción del Certificado SEACE habilita la interacción con el SEACE, sin requerir confirmación o validación adicional". (El énfasis es agregado)

Y siendo que, la novena disposición final de la Ley n.° 27785, define al servidor y funcionario público de la manera siguiente:

*"**Servidor o Funcionario Público.** - Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades".*

Fueron quienes emitieron órdenes de compra electrónicas en la plataforma de Perú Compras, seleccionando a seis (6) proveedores en cincuenta y dos (52) procesos a través de los Catálogos Electrónicos de Perú Compras, a pesar que no ofertaron el menor costo, ni ocuparon el primer lugar de prelación, inonobservando lo dispuesto en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD – Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

Por lo que, con estas cincuenta y dos (52) adquisiciones se ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 136 084,82.

Los hechos expuestos, contravienen la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 vigente desde el 30 de enero de 2019.**

Artículo 115. Desarrollo de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco

"(...)
h) Las entidades que contraten a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco son responsables de aplicar las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo Marco.
i) Toda contratación que las entidades realicen a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco lleva un expediente de contratación aprobado".

Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD – Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, aprobada con Resolución n.° 007-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017.

"8.7 Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente de contratación que, por lo menos, contenga:

a) El requerimiento del bien o servicio.
b) La certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal.

c) El informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor.
d) La autorización de la contratación respectiva.

El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio[143], *teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección del bien o servicio, y del proveedor con quien se perfeccionará el contrato, incluyendo un cuadro comparativo.*

Dicho informe debe ser registrado en el SEACE conjuntamente con la orden de compra o servicio respectiva, según la Directiva que regula el registro de información en el SEACE.

En el procedimiento de Grandes Compras el OEC deberá cumplir con el presente numeral, salvo lo referido al sustento de la elección del proveedor y a la obligación de registrar el informe en el SEACE.

8.8 Las Entidades deben mantener reserva de la información con respecto a las ofertas y/o información que se genere en los Catálogos Electrónicos, sin perjuicio de la obligación de registrar en el SEACE las órdenes de compra o de servicio y el informe sustentatorio respectivo.

El perfeccionamiento de las contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se efectúa según las reglas establecidas para cada Catálogo Electrónico. Las órdenes de compra o de servicio que perfeccionen tales contrataciones, se constituyen como documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes".

- **Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III, emitidas en febrero de 2020.**

"2.19 Procedimiento de Compra Ordinaria Refiérase al procedimiento mediante el cual la ENTIDAD seleccionará al PROVEEDOR con quien formalizará la relación contractual, a partir de la relación de las PROFORMAS generadas por la PLATAFORMA.
(...).
"La ENTIDAD deberá emitir el informe que justifique la elección del proveedor y del bien, sobre la base del costo total del bien para la Entidad Contratante, bajo responsabilidad. Dicho informe, formará parte del expediente de contratación".

- **Resolución Jefatural n.° 139-2021-PERÚ COMPRAS, que aprueba la Directiva n.° 006-2021-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco" vigente desde el 11 de julio de 2021.**

8.4 De las contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco

"h) El perfeccionamiento de las contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se efectúa conforme lo establecido en las Reglas del método especial de contratación de cada Catálogo Electrónico. Cabe precisar que, las órdenes de compra u órdenes de servicio que perfeccionen tales contrataciones se constituyen como documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes.
Las órdenes de compra u órdenes de servicio, así como los informes sustentatorios que generen las entidades contratantes a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, son registrados en la Plataforma, bajo responsabilidad".

[143] El énfasis es agregado.

8.6 De las obligaciones asociadas al uso de la Plataforma de Catálogos Electrónicos por parte de la entidad contratante.

"8.6.1 El uso de la cuenta de usuario y contraseña en la Plataforma es responsabilidad exclusiva del operador de la entidad. La entidad debe adoptar los mecanismos necesarios que aseguren su uso correcto. La entidad es directamente responsable de las acciones e inacciones que deriven de su uso y las consecuencias que de ello puedan ocasionarse".

Los hechos antes descritos afectaron la transparencia, legalidad de las contrataciones y correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 136 084,82.

La situación expuesta ha sido ocasionada por la actuación de funcionarios y servidores contraria a la normativa y a los intereses de la Entidad, que beneficiaron con la elección de proveedores a pesar que no ofertaron los menores costos, por bienes idénticos y que no ocuparon el primer orden de prelación; impidiendo la selección de las mejores ofertas económicas para la Entidad.

Las personas comprometidas en los hechos específicos presuntamente irregulares presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme al pliego de hechos notificado **(Apéndice n.° 60)**.

Se precisa que, Leyder Nelson Riveros Pariona, Héctor Ernesto Juárez Camargo y Jandelin Mishell Amado Fernández, no presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme al pliego de hechos notificado **(Apéndice n.° 60)**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de notificación forman parte del **Apéndice n.° 60** del Informe de Control Especifico, considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos, estas se describen a continuación:

1. **Leyder Nelson Riveros Pariona,** identificado con DNI n.° 44801628, en su calidad de subgerente de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, por el período de 1 de enero de 2021 al 11 de febrero de 2021 y del 16 de julio de 2021 al 10 de octubre de 2022, contratado mediante contrato administrativo de servicios n.° 017-2021-MDP de 1 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 61),** designado con Resolución de Alcaldía n.° 017-2021-MDP de 1 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 61),** cesado el 11 de febrero de 2021, con Resolución de Alcaldía n.° 037-2021-MDP de 8 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 61),** contratado nuevamente con contrato administrativo de servicios n.° 025-2021-MDP de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 61),** designado con Resolución de Alcaldía n.° 072-2021-MDP de 18 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 61),** cesado el 10 de octubre de 2022 con Resolución de Alcaldía n.° 186-2022-MDP de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, se le comunicó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.° [redacted], mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/1305-02-004 de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 60),** quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

Quien, en su calidad de Subgerente de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, en adquisiciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, seleccionó a los proveedores: Angafiore Suministros S.R.L., Christian Marcos Soto Rodríguez, Cristian Emerson Saavedra Curi, Inversiones Generales OS S.A.C. – ISGOS S.A.C., J.CH. Comercial S.A. y Multillantas y Suministros del Sur S.A.C., a pesar que no ofertaron el menor costo ni ocuparon el primer orden de prelación.

Asimismo, emitió y suscribió treinta y siete (37) órdenes de compra a nombre de estos proveedores, antes de la conclusión del proceso en la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, es decir antes de la emisión de las OCAM, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 132 196,07.

Además, suscribió los "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", en los cuales sustentó en los criterios para la selección de proveedores, criterios distintos a los establecidos en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD, para los procesos de adquisición; asimismo no adjuntó el referido anexo en ocho (8) procesos de compras.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 115° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que establece que las entidades que contraten a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco son responsables de aplicar las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo Marco, así como el numeral 8.7 y 8.8 de la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD – Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que dispone que el OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio y dispone la obligación de registrar en el SEACE las órdenes de compra o de servicio y el informe sustentatorio respectivo y el numeral 8.4 de la Resolución Jefatural n.° 139-2021-PERÚ COMPRAS, que aprueba la Directiva n.° 006-2021-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco", que señala que las órdenes de compra u órdenes de servicio que perfeccionen tales contrataciones se constituyen como documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes.

También transgredió el numeral 2.19 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III, emitidas en febrero de 2020, que establecen que la Entidad deberá emitir el informe que justifique la elección del proveedor y del bien, sobre la base del costo total del bien para la Entidad Contratante, bajo responsabilidad. Dicho informe, formará parte del expediente de contratación.

Asimismo, incumplió las siguientes funciones como Subgerente de Logística y Servicios Auxiliares establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 089-2014-MDP de 1 de abril de 2014 para la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares: *"1. Dirigir, supervisar y controlar el desarrollo de procesos técnicos del Sistema de Logística; en concordancia con las normas vigentes; 2. Ejecutar y coordinar los procesos técnicos de programación adquisición, almacenamiento y distribución racional de bienes materiales (...) dentro del marco establecido por las disposiciones legales vigentes".*

De la misma manera, las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MDP de 30 de setiembre de 2019, y modificado con Ordenanza Municipal n.° 007-2021-MDP de 27 de mayo de 2021 para la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares: *"Artículo 72° Oficina de Logística y Servicios Auxiliares: La Oficina de Logística y Servicios Auxiliares es el órgano encargado de atender las necesidades de bienes, servicios y obras; de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados (...) Artículo 74° Funciones Son funciones y atribuciones de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares las siguientes: (...) 2. Planificar, programar, orientar, dirigir, ejecutar y supervisar los procesos de adquisición o contratación de bienes y servicios conforme a lo dispuesto por el Sistema Nacional de Abastecimiento y la Ley de Contrataciones del Estado (...) 6. Efectuar los procesos y control de las adquisiciones a fin de que las mismas se realicen conforme a los dispositivos legales de la materia".*

En consecuencia, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil y administrativa.

2. **Héctor Ernesto Juárez Camargo,** identificado con DNI n.° 29409509, en su calidad de gerente de Administración, por el período del 1 de enero del 2021 al 6 de setiembre del 2022, contratado mediante contrato administrativo de servicios n.° 003-2021-MDP de 1 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 61)**, designado con Resolución de Alcaldía n.° 003-2021-MDP de 1 de enero de 2021 **(Apéndice**

n.° 61) y cesado el 6 de setiembre de 2022, con Resolución de Alcaldía n.° 135-2022-MDP de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 61)**. Asimismo, en su calidad de subgerente de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares (e), por el período de 11 de febrero de 2021 al 11 de mayo del 2021, designado con memorando n.° 00067-2021-ALC-MDP de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 61)** y cuya encargatura finalizó con la Resolución de Alcaldía n.° 062-2021-MDP de 11 de mayo de 2021[144] **(Apéndice n.° 61)**, se le comunicó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.° [redacted], mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/1305-02-004 de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 60),** quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

Quien, en su calidad de Subgerente de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares (e), en adquisiciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, seleccionó a los proveedores: Angafiore Suministros S.R.L., Christian Marcos Soto Rodríguez e Inversiones Generales OS S.A.C. – ISGOS S.A.C., a pesar que no ofertaron el menor costo ni ocuparon el primer orden de prelación.

Asimismo, emitió y suscribió diez (10) órdenes de compra a nombre de estos proveedores, antes de la conclusión del proceso en la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, es decir antes de la emisión de las OCAM, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 3116, 80.

Además, no cumplió con presentar los "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", en diez (10) procesos de compras, contraviniendo la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 115° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que establece que las entidades que contraten a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco son responsables de aplicar las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo Marco, así como los numerales 8.7 y 8.8 de la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD – Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que dispone que el OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio y dispone la obligación de registrar en el SEACE las órdenes de compra o de servicio y el informe sustentatorio respectivo y el numeral 8.4 de la Resolución Jefatural n.° 139-2021-PERÚ COMPRAS, que aprueba la Directiva n.° 006-2021-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco" que señala que, las órdenes de compra u órdenes de servicio que perfeccionen tales contrataciones se constituyen como documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes.

También, inobservó el numeral 2.19 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III, emitidas en febrero de 2020, que establecen que la Entidad deberá emitir el informe que justifique la elección del proveedor y del bien, sobre la base del costo total del bien para la Entidad Contratante, bajo responsabilidad. Dicho informe, formará parte del expediente de contratación

Asimismo, transgredió las siguientes funciones como subgerente de Logística y Servicios Auxiliares establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 089-2014-MDP de 1 de abril de 2014 para la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares: *"1. Dirigir, supervisar y controlar el desarrollo de procesos técnicos del Sistema de Logística; en concordancia con las normas vigentes; 2. Ejecutar y coordinar los procesos técnicos de*

[144] Mediante la cual se designó a Jandelin Mishell Amado Fernández como subgerenta de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares.

programación adquisición, almacenamiento y distribución racional de bienes materiales (...) dentro del marco establecido por las disposiciones legales vigentes".

De la misma manera, las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MDP de 30 de setiembre de 2019, y modificado con Ordenanza Municipal n.° 007-2021-MDP de 27 de mayo de 2021 para la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares: *"Artículo 72° Oficina de Logística y Servicios Auxiliares: La Oficina de Logística y Servicios Auxiliares es el órgano encargado de atender las necesidades de bienes, servicios y obras; de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados (...) Artículo 74° Funciones Son funciones y atribuciones de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares las siguientes: (...) 2. Planificar, programar, orientar, dirigir, ejecutar y supervisar los procesos de adquisición o contratación de bienes y servicios conforme a lo dispuesto por el Sistema Nacional de Abastecimiento y la Ley de Contrataciones del Estado (...) 6. Efectuar los procesos y control de las adquisiciones a fin de que las mismas se realicen conforme a los dispositivos legales de la materia".*

En consecuencia, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil y administrativa.

Asimismo, Héctor Ernesto Juárez Camargo, en su calidad de Gerente de Administración, autorizó la emisión del "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", para dos (2) procesos, en los cuales se sustentó en los criterios para la selección de proveedores, criterios distintos a los establecidos en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD.

Con esta conducta, Héctor Ernesto Juárez Camargo, gerente de Administración, transgredió lo dispuesto en el artículo 115° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que establece que Las entidades que contraten a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco son responsables de aplicar las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo Marco, así como los numerales 8.7 de la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD – Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que dispone que El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio.

Igualmente, transgredió las siguientes funciones como gerente de Administración establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 089-2014-MDP de 1 de abril de 2014 para la gerencia de administración: *"2. Planificar, programar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades de abastecimiento de materiales de oficina (...)".*

De la misma manera, incumplió las siguientes funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MDP de 30 de setiembre de 2019, y modificado con Ordenanza Municipal n.° 007-2021-MDP de 27 de mayo de 2021 para la gerencia de Administración: *"Programar, organizar, coordinar, dirigir, controlar y supervisar las actividades vinculadas al sistema de logística (...)".*

En consecuencia, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran responsabilidad presunta administrativa.

Jandelin Mishell Amado Fernández, identificada con DNI n.° 46608067, en su calidad de subgerenta de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, por el período de 11 de mayo de 2021 al 15 de julio de 2021, contratada mediante contrato administrativo de servicios n.° 024-2021-MDP de 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 61)**, designada el 12 de mayo de 2021 con Resolución de

Alcaldía n.° 062-2021-MDP de 11 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 61)** y cesada el 15 de julio de 2021, con Resolución de Alcaldía n.° 071-2021-MDP de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 61).** Asimismo, en su calidad de operadora usuaria de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por el periodo comprendido del 17 de junio de 2021 al 4 de setiembre 2021, contratada mediante las ordenes de servicio n.os 00000212 de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 61),** 00000760 de 16 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 61)** y 00001436 de 7 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 61),** a quien se le emitió el usuario y clave de la plataforma (Usuario: 46608067) el 17 de junio de 2021 a su correo personal con tramite n.° 2021-19457643-ICA – expediente 2021-0056189 del OSCE **(Apéndice n.° 20)**; se le comunicó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.° [redacted], mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/1305-02-004 de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 60),** quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

Quien, en su calidad de subgerenta de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, en adquisiciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, seleccionó a los proveedores: Angafiore Suministros S.R.L. y Christian Marcos Soto Rodríguez, a pesar que no ofertaron el menor costo ni ocuparon el primer orden de prelación.

Asimismo, emitió y suscribió cinco (5) órdenes de compra a nombre de estos proveedores, antes de la conclusión del proceso en la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, es decir antes de la emisión de las OCAM, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 771,95.

Además, redactó y remitió los "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", en los cuales sustentó en los criterios para la selección de proveedores, criterios distintos a los establecidos en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 115° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que establece que las entidades que contraten a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco son responsables de aplicar las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo Marco, así como los numerales 8.7 y 8.8 de la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD – Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que dispone que el OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio y dispone la obligación de registrar en el SEACE las órdenes de compra o de servicio y el informe sustentatorio respectivo y el numeral 8.4 de la Resolución Jefatural n.° 139-2021-PERÚ COMPRAS, que aprueba la Directiva n.° 006-2021-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco" que señala que, las órdenes de compra u órdenes de servicio que perfeccionen tales contrataciones se constituyen como documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes.

Realizó estos actos en el ejercicio de sus funciones establecidas en los términos de referencia de las órdenes de servicio n.os 00000212 de 12 de febrero de 2021 , 00000760 de 16 de abril de 2021 y 00001436 de 7 de julio de 2022, que señalan: "Realizar la publicación de los actuados en el procedimiento de selección en el portal del SEACE – hasta la publicación del contrato".

Igualmente inobservó el numeral 2.19 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III, emitidas en febrero de 2020, que establecen que la Entidad deberá emitir el informe que justifique la elección del proveedor y del bien, sobre la base del costo total del bien para la Entidad Contratante, bajo responsabilidad.

Asimismo, incumplió las siguientes funciones como Subgerente de Logística y Servicios Auxiliares establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 089-2014-MDP de 1 de abril de 2014 para la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares: *"1. Dirigir, supervisar y controlar el desarrollo de procesos técnicos del Sistema de Logística; en concordancia con las normas vigentes; 2. Ejecutar y coordinar los procesos técnicos de programación adquisición, almacenamiento y distribución racional de bienes materiales (...) dentro del marco establecido por las disposiciones legales vigentes".*

De la misma manera, las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MDP de 30 de setiembre de 2019, y modificado con Ordenanza Municipal n.° 007-2021-MDP de 27 de mayo de 2021 para la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares: *"Artículo 72° Oficina de Logística y Servicios Auxiliares: La Oficina de Logística y Servicios Auxiliares es el órgano encargado de atender las necesidades de bienes, servicios y obras; de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados (...) Artículo 74° Funciones Son funciones y atribuciones de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares las siguientes: (...) 2. Planificar, programar, orientar, dirigir, ejecutar y supervisar los procesos de adquisición o contratación de bienes y servicios conforme a lo dispuesto por el Sistema Nacional de Abastecimiento y la Ley de Contrataciones del Estado (...) 6. Efectuar los procesos y control de las adquisiciones a fin de que las mismas se realicen conforme a los dispositivos legales de la materia".*

En consecuencia, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil y administrativa.

Asimismo, Jandelin Mishell Amado Fernández, como operadora usuaria de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en su calidad de encargada de la emisión de órdenes de compra electrónicas a través de los Catálogos Electrónicos de Perú Compras, por su accionar al seleccionar a proveedores que no ofertaron el menor costo ni ocuparon el primer orden de prelación, en procesos de adquisición realizados a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, emitiendo diecisiete (17) órdenes de compra electrónicas (OCAM) al proveedor Cristian Emerson Saavedra Curi, al cual Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, emitió órdenes de compra físicas, por lo que ocasionó un perjuicio económico solidario de S/ 110 445,17 a la Entidad.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 115° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que establece que las entidades que contraten a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco son responsables de aplicar las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo Marco, así como el numeral 8.7 de la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD – Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que dispone que el OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio y los numerales 8.4 y 8.6 de la Resolución Jefatural n.° 139-2021-PERÚ COMPRAS, que aprueba la Directiva n.° 006-2021-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco" que señalan que, las órdenes de compra u órdenes de servicio que perfeccionen tales contrataciones se constituyen como documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes y que el uso de la cuenta de usuario y contraseña en la Plataforma es responsabilidad exclusiva del operador de la entidad.

Asimismo, la Directiva n.° 006-2021-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco" aprobada con Resolución Jefatural n.° 139-2021-PERÚ COMPRAS que establece: *"El perfeccionamiento de las contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se efectúa conforme lo establecido en las Reglas del método especial de contratación de cada Catálogo*

Electrónico. Cabe precisar que, las órdenes de compra u órdenes de servicio que perfeccionen tales contrataciones se constituyen como documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes."

Así como las consignadas en Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III, emitidas en febrero de 2020: *"7.5. GENERACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA La ENTIDAD, como máximo hasta el segundo (2) día hábil siguiente de generado el estado PROFORMA COTIZADA deberá generar y publicar la ORDEN DE COMPRA, para ello podrá realizar las siguientes acciones por producto: - Seleccionar y enviar al CARRITO DE COMPRAS sólo aquella proforma cuya oferta es menor al monto obligatorio establecido para el procedimiento de GRANDES COMPRAS; la PLATAFORMA en el CARRITO DE COMPRAS mostrará las ofertas seleccionadas agrupándolas según REQUERIMIENTO, PROVEEDOR y plazo de entrega".*

Con ello se aprecia que, Jandelin Mishell Amado Fernández ocasionó un perjuicio total de S/ 111 217,12, que corresponde a la suma del perjuicio de S/ 771,95 que ocasionó en su calidad de subgerenta de Logística y Servicios Auxiliares y de S/ 110 445,17, que ocasionó en su calidad de operadora usuaria de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

En consecuencia, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil y administrativa.

4. **Alan Esneider Palaco Guzmán**, identificado con DNI n.° 44404140, operador usuario de la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por el período comprendido del 15 de setiembre de 2020 al 16 de junio de 2021, contratado mediante contrato administrativo de servicios n.° 011-2020-MDP de 4 de agosto de 2020 y las ordenes de servicio n.os 00000080 de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 61)** y 00000534 de 24 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 61)**; a quien se le emitió el usuario y clave de la plataforma (Usuario: 44404140) el 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, con trámite del OSCE n.° 2020-17652315 – AREQUIPA – expediente 2020-0061921, vigente hasta el 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, se le comunicó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.° [redacted], mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/1305-02-004 de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 60),** quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos notificado, fuera del plazo establecido, mediante carta n.° 01-2024-AEPG de 12 de noviembre de 2024.

Quien, como operador usuario de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en su calidad de encargado de la emisión de órdenes de compra electrónicas a través de los Catálogos Electrónicos de Perú Compras, seleccionó a los proveedores: Angafiore Suministros S.R.L., Christian Marcos Soto Rodríguez e Inversiones Generales OS S.A.C. – ISGOS S.A.C., los cuales no ofertaron el menor costo ni ocuparon el primer orden de prelación, en procesos de adquisición realizados a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, emitiendo veintiún (21) órdenes de compra electrónicas (OCAM) a nombre de estos proveedores, a los cuales Leyder Nelson Riveros Pariona, Héctor Ernesto Juárez Camargo y Jandelin Mishell Amado Fernández, subgerentes de Logística y Servicios Auxiliares, emitieron órdenes de compra físicas, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 20 205,69, de manera solidaria con los indicados subgerentes de Logística y Servicios Auxiliares.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 115° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que establece que las entidades que contraten a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco son responsables de aplicar las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo Marco, así como el numeral 8.7 de la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD – Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que dispone que el OEC

sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio y los numerales 8.4 y 8.6 de la Resolución Jefatural n.º 139-2021-PERÚ COMPRAS, que aprueba la Directiva n.º 006-2021-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco" que señalan que, las órdenes de compra u órdenes de servicio que perfeccionen tales contrataciones se constituyen como documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes y que el uso de la cuenta de usuario y contraseña en la Plataforma es responsabilidad exclusiva del operador de la entidad.

Asimismo, la Directiva n.º 006-2021-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco" aprobada con Resolución Jefatural n.º 139-2021-PERÚ COMPRAS que establece: *"El perfeccionamiento de las contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se efectúa conforme lo establecido en las Reglas del método especial de contratación de cada Catálogo Electrónico. Cabe precisar que, las órdenes de compra u órdenes de servicio que perfeccionen tales contrataciones se constituyen como documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes."*

Así como las consignadas en Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III, emitidas en febrero de 2020: *"7.5. GENERACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA La ENTIDAD, como máximo hasta el segundo (2) día hábil siguiente de generado el estado PROFORMA COTIZADA deberá generar y publicar la ORDEN DE COMPRA, para ello podrá realizar las siguientes acciones por producto: - Seleccionar y enviar al CARRITO DE COMPRAS sólo aquella proforma cuya oferta es menor al monto obligatorio establecido para el procedimiento de GRANDES COMPRAS; la PLATAFORMA en el CARRITO DE COMPRAS mostrará las ofertas seleccionadas agrupándolas según REQUERIMIENTO, PROVEEDOR y plazo de entrega"*.

En consecuencia, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil y administrativa.

5. **Diana Patricia Arias Gonzales**, identificada con DNI n.° 71921773, operadora usuaria de la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por el período comprendido del 7 de setiembre de 2021 al 17 de diciembre de 2021, contratada mediante las ordenes de servicio n.os 00002169 de 20 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 61)** y 00002736 de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 61)**; a quien se le emitió el usuario y clave de la plataforma (Usuario: 71921773) el 7 de setiembre de 2021 a su correo personal con trámite n.° 2021-20013431-iCA – expediente 2021-0086488 del OSCE **(Apéndice n.° 20)**, se le comunicó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.° [redacted], mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/1305-02-004 de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 60),** quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos notificado, fuera del plazo establecido, mediante documento s/n recibido el 11 de noviembre de 2024.

Quien, como operadora usuaria de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en su calidad de encargada de la emisión de órdenes de compra electrónicas a través de los Catálogos Electrónicos de Perú Compras, seleccionó a los proveedores: Angafiore Suministros S.R.L., Christian Marcos Soto Rodríguez, Cristian Emerson Saavedra Curi, J.CH. Comercial S.A. y Multillantas y Suministros del Sur S.A.C., los cuales no ofertaron el menor costo ni ocuparon el primer orden de prelación, en procesos de adquisición realizados a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, emitiendo doce (12) órdenes de compra electrónicas (OCAM) a nombre de estos proveedores: a los cuales Leyder Nelson Riveros Pariona, subgerente de Logística y Servicios Auxiliares, emitió órdenes de compra físicas, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 5052,18, de manera solidaria con el indicado subgerente de Logística y Servicios Auxiliares.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 115° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado que establece que Las entidades que contraten a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco son responsables de aplicar las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo Marco, así como el numeral 8.7 de la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD – Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que dispone que El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio y los numerales 8.4 y 8.6 de la Resolución Jefatural n.º 139-2021-PERÚ COMPRAS, que aprueba la Directiva n.º 006-2021-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco" que señalan que, las órdenes de compra u órdenes de servicio que perfeccionen tales contrataciones se constituyen como documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes y que el uso de la cuenta de usuario y contraseña en la Plataforma es responsabilidad exclusiva del operador de la entidad.

Realizó estos actos en el ejercicio de sus funciones establecidas en los términos de referencia de sus órdenes de servicio n.[os] 00002169 de 20 de agosto de 2021 y 00002736 de 25 de octubre de 2021, que señalan: "Realizar la publicación de los actuados en el procedimiento de selección en el portal del SEACE – hasta la publicación del contrato".

Asimismo, la Directiva n.º 006-2021-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco" aprobada con Resolución Jefatural n.º 139-2021-PERÚ COMPRAS que establece: *"El perfeccionamiento de las contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se efectúa conforme lo establecido en las Reglas del método especial de contratación de cada Catálogo Electrónico. Cabe precisar que, las órdenes de compra u órdenes de servicio que perfeccionen tales contrataciones se constituyen como documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes."*

Así como las consignadas en Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III, emitidas en febrero de 2020: *"7.5. GENERACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA La ENTIDAD, como máximo hasta el segundo (2) día hábil siguiente de generado el estado PROFORMA COTIZADA deberá generar y publicar la ORDEN DE COMPRA, para ello podrá realizar las siguientes acciones por producto: - Seleccionar y enviar al CARRITO DE COMPRAS sólo aquella proforma cuya oferta es menor al monto obligatorio establecido para el procedimiento de GRANDES COMPRAS; la PLATAFORMA en el CARRITO DE COMPRAS mostrará las ofertas seleccionadas agrupándolas según REQUERIMIENTO, PROVEEDOR y plazo de entrega".*

En consecuencia, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil y administrativa.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la irregularidad "Entidad realizó compras ordinarias a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos marco a proveedores que no tenían el menor costo por bienes idénticos, hecho que ocasionó un perjuicio económico de S/ 136 084,82", afectando la legalidad e integridad de las contrataciones y correcto uso de los recursos públicos, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico

2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "Entidad realizó compras ordinarias a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos marco a proveedores que no tenían el menor costo por bienes idénticos, hecho que ocasionó un perjuicio económico de S/ 136 084,82", afectando la legalidad e integridad de las contrataciones y correcto uso de los

recursos públicos están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Paucarpata, se formula la conclusión siguiente:

1. La Entidad durante el período 2021, realizó cincuenta y dos (52) procesos de compra a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, contratando con seis (6) proveedores, que no ofertaron los menores costos, inobservando el orden de prelación, obviando considerar las mejores ofertas económicas, emitiendo órdenes de compra físicas previas a las órdenes de compra electrónicas en la plataforma de Perú Compras y omitiendo en algunos casos la presentación del "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" o considerando en el referido anexo criterios de selección contrarios a los dispuestos en la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD – "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco".

 Transgrediendo el artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los numerales 8.7 y 8.8 de la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", numerales 8.4 y 8.6 de la Directiva n.° 006-2021-PERÚ COMPRAS "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco" y el numeral 2.19 de las "Reglas Estándar del Especial de Contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo I - Modificación II".

 Los hechos antes descritos afectaron la transparencia, legalidad de las contrataciones y correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 136 084,82.

 La situación expuesta ha sido ocasionada por la actuación de funcionarios y servidores contraria a la normativa y a los intereses de la Entidad, que beneficiaron con la elección de proveedores a pesar que no ofertaron los menores costos, por bienes idénticos y que no ocuparon el primer orden de prelación; impidiendo la selección de las mejores ofertas económicas para la Entidad. **(Irregularidad n.° 1).**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(**Conclusión n.° 1**)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(**Conclusión n.° 1**)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Impresión con firma digital del oficio n.° 005201-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 23 de abril de 2024, que contiene entre otros:

- Impresión del informe n.° 00338-2021-SGLYSA de 16 de febrero de 2021.
- Impresión del informe n.° 00470-2021-SGLYSA de 3 de marzo de 2021.
- Impresión del informe n.° 00503-2021-SGLYSA de 8 de marzo de 2021.
- Impresión del informe n.° 00220-2021-SGLYSA-GA-MDP de 4 de febrero de 2021.
- Impresión del informe n.° 00222-2021-SGLYSA-GA-MDP de 4 de febrero de 2021.
- Impresión del informe n.° 00216-2021-SGLYSA-GA-MDP de 4 de febrero de 2021.
- Impresión del informe n.° 00504-2021-SGLYSA de 8 de marzo de 2021.
- Impresión del informe n.° 00223-2021-SGLYSA-GA-MDP de 4 de febrero de 2021.
- Impresión del informe n.° 00554-2021-SGLYSA de 11 de marzo de 2021.
- Impresión del informe n.° 00975-2021-SGLYSA de 7 de mayo de 2021.
- Impresión del informe n.° 00431-2021-SGLYSA de 25 de febrero de 2021.
- Impresión del informe n.° 00953-2021-SGLYSA de 5 de mayo de 2021.
- Impresión del informe n.° 00974-2021-SGLYSA de 7 de mayo de 2021.
- Impresión del informe n.° 00235-2021-SGLYSA-GA-MDP de 5 de febrero de 2021.
- Impresión del informe n.° 00234-2021-SGLYSA-GA-MDP de 5 de febrero de 2021.
- Impresión del informe n.° 00232-2021-SGLYSA-GA-MDP de 5 de febrero de 2021.
- Impresión del informe n.° 00233-2021-SGLYSA-GA-MDP de 5 de febrero de 2021.
- Impresión del informe n.° 00684-2021-SGLYSA de 5 de abril de 2021.
- Impresión de base de datos.

Apéndice n.° 5: Fotocopia fedateada del oficio n.° 031-2024-OT-MDP de 28 de agosto de 2024.

Fotocopia fedateada del oficio n.° 032-2024-OT-MDP de 2 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 6: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 1279 de 22 de marzo de 2021, que contiene entre otros:

- Fotocopia fedateada de la orden de compra - guía de internamiento n.° 00000073 de 16 de febrero de 2021.
- Fotocopia simple de la orden de compra OCAM-2021-300342-17-0 emitida a Angafiore Suministros S.R.L.
- Fotocopia fedateada del requerimiento n.° 00002-2021-SGC-MDP de 25 de enero de 2021.

Apéndice n.° 7: Impresión con firma digital del oficio n.° 012005-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 10 de octubre de 2024, que contiene impresión de cuadro Excel.

Apéndice n.° 8: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 1497 de 6 de abril de 2021, que contiene entre otros:

- Fotocopia fedateada de la orden de compra - guía de internamiento n.° 00000104 de 3 de marzo de 2021.
- Fotocopia simple de la orden de compra OCAM-2021-300342-20-0 emitida a Angafiore Suministros S.R.L.
- Fotocopia fedateada del requerimiento n.° 00010-2021-SGRH-MDP de 23 de enero de 2021.

Apéndice n.° 9: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 1764 de 06 de abril de 2021, que contiene entre otros:

- Fotocopia fedateada de la orden de compra guía de internamiento n.° 00000111 de 5 de marzo de 2021.
- Fotocopia fedateada del requerimiento n.° 00004-2021-SGLYSA de 2 de febrero de 2021.
- Fotocopia simple de la orden de compra OCAM-2021-300342-23-0 emitida a Angafiore Suministros S.R.L.

Apéndice n.° 10: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 1845 de 27 de abril de 2021, que contiene entre otros:

- Fotocopia fedateada de la orden de compra - guía de internamiento n.° 00000031 de 3 de febrero de 2021.
- Fotocopia simple de la orden de compra OCAM-2021-300342-2-0 emitida a Angafiore Suministros S.R.L.
- Fotocopia fedateada del requerimiento n.° 00001-2021-PMSQ-SGFEYP-MDP de 11 de enero de 2021.

Apéndice n.° 11: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 1846 de 27 de abril de 2021, que contiene entre otros:

- Fotocopia fedateada de la orden de compra - guía de internamiento n.° 00000033 de 3 de febrero de 2021.
- Fotocopia simple de la orden de compra OCAM-2021-300342-6-0 emitida a Angafiore Suministros S.R.L.
- Fotocopia fedateada del requerimiento n.° 00002-2021-CECJ-GDU-MDP de 11 de enero de 2021.

Apéndice n.° 12: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 1852 de 27 de abril de 2021, que contiene entre otros:

- Fotocopia fedateada de la orden de compra - guía de internamiento n.° 00000028 de 3 de febrero de 2021.
- Fotocopia simple de la orden de compra OCAM-2021-300342-4-0 emitida a Angafiore Suministros S.R.L.
- Fotocopia fedateada del requerimiento n.° 00001-2021-ALC-MDP de 5 de enero de 2021.

Apéndice n.° 13: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 1856 de 27 de abril de 2021, que contiene entre otros:

- Fotocopia fedateada de la orden de compra - guía de internamiento n.° 00000112 de 5 de marzo de 2021.
- Fotocopia simple de la orden de compra OCAM-2021-300342-22-0 emitida a Angafiore Suministros S.R.L.
- Fotocopia fedateada del requerimiento n.° 00004-2021-SGLYSA de 2 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 14: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 1859 de 27 de abril de 2021, que contiene entre otros:

- Fotocopia fedateada de la orden de compra - guía de internamiento n.° 00000035 de 3 de febrero de 2021.
- Fotocopia simple de la orden de compra OCAM-2021-300342-5-0 emitida a Angafiore Suministros S.R.L.
- Fotocopia fedateada del requerimiento n.° 00002-2021-CECJ-GDU-MDP de 11 de enero de 2021.

Apéndice n.° 15: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 5096 de 8 de setiembre de 2021, que contiene entre otros:

- Fotocopia fedateada de la orden de compra n.° 00000510 de 28 de junio de 2021.
- Fotocopia fedateada del requerimiento n.° 00001621-2021-MDP de 26 de mayo de 2021.
- Fotocopia simple de la orden de compra OCAM-2021-300342-47-0 emitida a Angafiore Suministros S.R.L.
- Fotocopia fedateada del "Anexo n.° 03 – Formato de informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco"

Apéndice n.° 16: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 8069 de 17 de diciembre de 2021, que contiene entre otros:

- Fotocopia fedateada de la orden de compra n.° 00000738 de 17 de setiembre de 2021.
- Fotocopia fedateada del requerimiento n.° 00002473-2021-MDP de 26 de agosto de 2021.

- Fotocopia simple de la orden de compra OCAM-2021-300342-102-0 emitida a Angafiore Suministros S.R.L.
- Fotocopia fedateada del "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco".

Apéndice n.° 17: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 8071 de 17 de diciembre de 2021, que contiene entre otros:

- Fotocopia fedateada de la orden de compra n.° 00000826 de 18 de octubre de 2021.
- Fotocopia fedateada del requerimiento n.° 00002119-2021-MDP de 14 de julio de 2021.
- Fotocopia simple de la orden de compra OCAM-2021-300342-118-0 emitida a Angafiore Suministros S.R.L.
- Fotocopia fedateada del "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco".

Apéndice n.° 18: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 8837 de 28 de diciembre de 2021, que contiene entre otros:

- Fotocopia fedateada de la orden de compra n.° 00000939 de 19 de noviembre de 2021.
- Fotocopia fedateada del requerimiento n.° 00003133-2021-MDP de 22 de octubre de 2021.
- Fotocopia fedateada del "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco".
- Fotocopia simple de la orden de compra OCAM-2021-300342-132-0 emitida a Angafiore Suministros S.R.L.

Apéndice n.° 19: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 0688 de 26 de enero de 2022, que contiene entre otros:

- Fotocopia fedateada de la orden de compra n.° 00000848 de 21 de octubre de 2021.
- Fotocopia fedateada del requerimiento n.° 00002828-2021-MDP de 27 de setiembre de 2021.
- Fotocopia simple de la orden de compra OCAM-2021-300342-123-0 emitida a Angafiore Suministros S.R.L.
- Fotocopia fedateada del "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

Apéndice n.° 20: Impresión con firma digital del oficio n.° D000467-2024-OSCE-DSEACE de 21 de noviembre de 2024, que contiene entre otros:

- Impresión del informe n.° D000706-2024-OSCE-SCGU de 19 de noviembre de 2024.
- Solicitud de emisión, actualizcion y desactivación del certificado SEACE para las entidades públicas contratantes de 15 de setiembre de 2020.
- Solicitud de emisión, actualizcion y desactivación del certificado SEACE para las entidades públicas contratantes de 16 de junio de 2021.

- Solicitud de emisión, actualizcion y desactivación del certificado SEACE para las entidades públicas contratantes de 7 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 21: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 7226 de 1 de diciembre de 2021, que contiene entre otros:

- Fotocopia fedateada de la orden de compra n.° 00000779 de 1 de octubre de 2021.
- Fotocopia fedateada del requerimiento n.° 00002286-2021-MDP de 13 de agosto de 2021.
- Fotocopia simple de la orden de compra OCAM-2021-300342-112-0 a Christian Marcos Soto Rodríguez.
- Fotocopia fedateada del "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco".

Apéndice n.° 22: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 4181 de 05 de agosto de 2021, que contiene entre otros:

- Fotocopia fedateada de la orden de compra – guía de internamiento n.°00000433 de 3 de junio de 2021.
- Fotocopia fedateada del requerimiento n.° 00004-2021- de 15 de enero de 2021.
- Fotocopia simple de la orden de compra OCAM-2021-300342-35-0 emitida a Christian Marcos Soto Rodríguez.
- Fotocopia fedateada del informe n.° 01195-2021-SGLYSA de 3 de junio de 2021.
- Fotocopia fedateada del "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco".
- Fotocopia fedateada del proveído n.° 03449-2021-GA/MDP de 4 de junio de 2021.

Apéndice n.° 23: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 5660 de 1 de octubre de 2021, que contiene entre otros:

- Fotocopia fedateada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 00000434 de 3 de junio de 2021.
- Fotocopia fedateada del requerimiento n.° 00002-2021-GSG-MDP de 16 de febrero de 2021.
- Fotocopia simple de la orden de compra OCAM-2021-300342-36-0 emitida a Christian Marcos Soto Rodríguez.
- Fotocopia fedateada del "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco".

Apéndice n.° 24: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 3770 de 14 de julio de 2021, que contiene entre otros:

- Fotocopia fedateada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 00000435 de 3 de junio de 2021.
- Fotocopia fedateada requerimiento n.° 00011-2021-MDP-GAT de 19 de marzo de 2021.

- Fotocopia simple de la orden de compra OCAM-2021-300342-37-0 emitida a a Christian Marcos Soto Rodriguez.
- Fotocopia fedateada del informe n.° 01197-2021-SGLYSA de 3 de junio de 2021.
- Fotocopia fedateada del "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco".
- Fotocopia fedateada del proveído n.° 03451-2021-GA/MDP de 4 de junio de 2021.

Apéndice n.° 25: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 7079 de 24 de noviembre de 2021, que contiene entre otros:

- Fotocopia fedateada de la orden de compra n.° 00000858 de 22 de octubre de 2021.
- Fotocopia fedateada del requerimiento n.° 00002602-2021-MDP de 6 de setiembre de 2021.
- Fotocopia simple de la orden de compra OCAM-2021-300342-125-0 emitida a Christian Marcos Soto Rodríguez.
- Fotocopia fedateada del "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco".

Apéndice n.° 26: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 1742 de 20 de abril de 2021, que contiene entre otros:

- Fotocopia fedateada de la orden de compra - guía de internamiento n.° 0000120 de 10 de marzo de 2021.
- Fotocopia simple de la orden de compra OCAM-2021-300342-24-0 emitida a Christian Marcos Soto Rodríguez.
- Fotocopia fedateada del requerimiento n.° 00010-2021-SGRH-MDP de 23 de enero de 2021.

Apéndice n.° 27: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 2870 de 4 de junio de 2021, que contiene entre otros:

- Fotocopia fedateada de la orden de compra - guía de internamiento n.° 0000342 de 6 de mayo de 2021.
- Fotocopia simple de la orden de compra OCAM-2021-300342-33-0 emitida a Christian Marcos Soto Rodríguez.
- Fotocopia fedateada del requerimiento n.° 00001001-2021-MDP de 24 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 28: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 1865 de 27 de abril de 2021, que contiene entre otros:

- Fotocopia fedateada de la orden de compra - guía de internamiento n.° 00000090 de 25 de febrero de 2021.
- Fotocopia simple de la orden de compra OCAM-2021-300342-18-0 emitida a Christian Marcos Soto Rodríguez.
- Fotocopia fedateada del requerimiento n.° 00001-2021- de 14 de enero de 2021.

Apéndice n.° 29: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 2459 de 21 de mayo de 2021, que contiene entre otros:

- Fotocopia fedateada de la orden de compra - guía de internamiento n.° 00000329 de 5 de mayo de 2021.
- Fotocopia simple de la orden de compra OCAM-2021-300342-32-0 emitido a Christian Marcos Soto Rodríguez.
- Fotocopia fedateada del requerimiento n.° 00063-2021-SGMPYJ-GSP-MDP de 31 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 30: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 2458 de 21 de mayo de 2021, que contiene entre otros:

- Fotocopia fedateada de la orden de compra - guía de internamiento n.° 0000341 de 6 de mayo de 2021.
- Fotocopia simple de la orden de compra OCAM-2021-300342-34-0 emitida a Christian Marcos Soto Rodríguez.
- Fotocopia fedateada del requerimiento n.° 00056-2021-SGMPYJ-GSP-MDP de 31 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 31: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 319 de 11 de enero de 2022, que contiene entre otros:

- Fotocopia fedateada de la orden de compra n.° 00001042 de 15 de diciembre de 2021.
- Fotocopia fedateada del requerimiento n.° 00003190 de 28 de octubre de 2021.
- Fotocopia fedateada del "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco".
- Fotocopia simple de la orden de compra OCAM-2021-300342-136-0 emitido a Christian Marcos Soto Rodríguez.

Apéndice n.° 32: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 0448 de 12 de enero de 2022, que contiene entre otros:

- Fotocopia fedateada de la orden de compra n.°00000508 de 28 de junio de 2021.
- Fotocopia fedateada del requerimiento n.° 00001533-2021-MDP de 14 de mayo de 2021.
- Fotocopia fedateada del "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco". Fotocopia simple de la orden de compra OCAM-2021-300342-49-0 emitido a Christian Marcos Soto Rodríguez.

Apéndice n.° 33: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 0450 de 12 de enero de 2022, que contiene entre otros:

- Fotocopia fedateada de la orden de compra n.° 00000857 de 22 de octubre de 2021.
- Fotocopia fedateada del requerimiento n.° 00002864-2021-MDP de 30 de setiembre de 2021.

- Fotocopia simple de la orden de compra OCAM-2021-300342-124-0 emitida a Christian Marcos Soto Rodriguez.
- Fotocopia fedateada del "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco".

Apéndice n.° 34: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 6935 de 18 de noviembre de 2021, que contiene entre otros:

- Fotocopia fedateada de la orden de compra n.° 00000676 de 26 de agosto de 2021.
- Fotocopia fedateada del requerimiento n.° 00058-2021-SGMPYJ-GSP-MDP de 30 de marzo de 2021.
- Fotocopia simple de la orden de compra OCAM-2021-300342-97-0 emitida a Cristian Emerson Saavedra Curi.
- Fotocopia fedateada del "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco".

Apéndice n.° 35: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 5404 de 20 de setiembre de 2021, que contiene entre otros:

- Fotocopia fedateada de la orden de compra n.° 00000594 de 9 de agosto de 2021.
- Fotocopia fedateada del requerimiento n.° 00058-2021-SGMPYJ-GSP-MDP de 30 de marzo de 2021.
- Fotocopia simple de la orden de compra OCAM-2021-300342-81-0 emitida a Cristian Emerson Saavedra Curi.
- Fotocopia fedateada del "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco".

Apéndice n.° 36: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 5486 de 22 de setiembre de 2021, que contiene entre otros:

- Fotocopia fedateada de la orden de compra n.° 00000596 de 9 de agosto de 2021.
- Fotocopia fedateada del requerimiento n.° 00058-2021-SGMPYJ-GSP-MDP de 30 de marzo de 2021.
- Fotocopia simple de la orden de compra OCAM-2021-300342-79-0 emitida a Cristian Emerson Saavedra Curi.
- Fotocopia fedateada del "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco".

Apéndice n.° 37: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 5487 de 22 de setiembre de 2021, que contiene entre otros:

- Fotocopia fedateada de la orden de compra n.° 00000597 de 9 de agosto de 2021.
- Fotocopia fedateada del requerimiento n.° 00058-2021-SGMPYJ-GSP-MDP de 30 de marzo de 2021.
- Fotocopia fedateada del "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco".

000085

- Fotocopia simple de la orden de compra OCAM-2021-300342-78-0 emitida a Cristian Emerson Saavedra Curi.

Apéndice n.° 38: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 7044 de 23 de noviembre de 2021, que contiene entre otros:

- Fotocopia fedateada de la orden de compra n.° 00000677 de 26 de agosto de 2021.
- Fotocopia fedateada del requerimiento n.° 00026-2021-SGLP/MDP de 26 de marzo de 2021.
- Fotocopia simple de la orden de compra OCAM-2021-300342-96-0 emitida a Cristian Emerson Saavedra Curi.
- Fotocopia fedateada del "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco".

Apéndice n.° 39: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 6939 de 18 de noviembre de 2021, que contiene entre otros:

- Fotocopia fedateada de la orden de compra n.° 00000595 de 9 de agosto de 2021.
- Fotocopia fedateada del requerimiento n.° 00058-2021-SGMPYJ-GSP-MDP de 30 de marzo de 2021.
- Fotocopia fedateada del "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco".
- Fotocopia simple de la orden de compra OCAM-2021-300342-80-0 emitida a Cristian Emerson Saavedra Curi.

Apéndice n.° 40: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 6940 de 18 de noviembre de 2021, que contiene entre otros:

- Fotocopia fedateada de la orden de compra n.° 00000593 de 9 de agosto de 2021.
- Fotocopia fedateada del requerimiento n.° 00058-2021-SGMPYJ-GSP-MDP de 30 de marzo de 2021.
- Fotocopia simple de la orden de compra OCAM-2021-300342-82-0 emitida a Cristian Emerson Saavedra Curi.
- Fotocopia fedateada del "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco".

Apéndice n.° 41: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 6937 de 18 de noviembre de 2021, que contiene entre otros:

- Fotocopia fedateada de la orden de compra n.° 00000591 de 9 de agosto de 2021.
- Fotocopia fedateada del requerimiento n.° 00026-2021-SGLP/MDP de 26 de marzo de 2021.
- Fotocopia simple de la orden de compra OCAM-2021-300342-74-0 emitida a Cristian Emerson Saavedra Curi.
- Fotocopia fedateada del "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco".

Apéndice n.° 42: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 6938 de 18 de noviembre de 2021, que contiene entre otros:

- Fotocopia fedateada de la orden de compra n.° 00000598 de 9 de agosto de 2021.
- Fotocopia fedateada del requerimiento n.° 00058-2021-SGMPYJ-GSP-MDP de 30 de marzo de 2021.
- Fotocopia simple de la orden de compra OCAM-2021-300342-77-0 emitida a Cristian Emerson Saavedra Curi.
- Fotocopia fedateada del "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco".

Apéndice n.° 43: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 6929 de 18 de noviembre de 2021, que contiene entre otros:

- Fotocopia fedateada de la orden de compra n.° 0000703 de 3 de setiembre de 2021.
- Fotocopia fedateada del requerimiento n.° 00026-2021-SGLP/MDP de 26 de marzo de 2021.
- Fotocopia simple de la orden de compra OCAM-2021-300342-100-0 emitida a Cristian Emerson Saavedra Curi.
- Fotocopia fedateada del "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco".

Apéndice n.° 44: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 6930 de 18 de noviembre de 2021, que contiene entre otros:

- Fotocopia fedateada de la orden de compra n.° 00000682 de 26 de agosto de 2021.
- Fotocopia fedateada del requerimiento n.° 00058-2021-SGMPYJ-GSP-MDP de 30 de marzo de 2021.
- Fotocopia simple de la orden de compra OCAM-2021-300342-98-0 emitida a Cristian Emerson Saavedra Curi.
- Fotocopia fedateada del "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco".

Apéndice n.° 45: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 6931 de 18 de noviembre de 2021, que contiene entre otros:

- Fotocopia fedateada de la orden de compra n.° 00000681 de 26 de agosto de 2021.
- Fotocopia fedateada del requerimiento n.° 00058-2021-SGMPYJ-GSP-MDP de 30 de marzo de 2021.
- Fotocopia simple de la orden de compra OCAM-2021-300342-92-0 emitida a Cristian Emerson Saavedra Curi.
- Fotocopia fedateada del "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco".

Apéndice n.° 46: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 6934 de 18 de noviembre de 2021, que contiene entre otros:

- Fotocopia fedateada de la orden de compra n.° 00000678 de 26 de agosto de 2021.
- Fotocopia fedateada del requerimiento n.° 00058-2021-SGMPYJ-GSP-MDP de 30 de marzo de 2021.
- Fotocopia simple de la orden de compra OCAM-2021-300342-95-0 emitida a Cristian Emerson Saavedra Curi.
- Fotocopia fedateada del "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco".

Apéndice n.° 47: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 6936 de 17 de noviembre de 2021, que contiene entre otros:

- Fotocopia fedateada de la orden de compra n.° 00000675 de 26 de agosto de 2021.
- Fotocopia fedateada del requerimiento n.° 00026-2021-SGLP/MDP de 26 de marzo de 2021.
- Fotocopia simple de la orden de compra OCAM-2021-300342-99-0 emitida a Cristian Emerson Saavedra Curi.
- Fotocopia fedateada del "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco".

Apéndice n.° 48: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 6941 de 18 de noviembre de 2021, que contiene entre otros:

- Fotocopia fedateada de la orden de compra n.° 00000590 de 9 de agosto de 2021.
- Fotocopia fedateada del requerimiento n.° 00026-2021-SGLP/MDP de 26 de marzo de 2021.
- Fotocopia simple de la orden de compra OCAM-2021-300342-72-0 emitida a Cristian Emerson Saavedra Curi.
- Fotocopia fedateada del "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco".

Apéndice n.° 49: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 6942 de 18 de noviembre de 2021, que contiene entre otros:

- Fotocopia fedateada de la orden de compra n.° 00000588 de 9 de agosto de 2021.
- Fotocopia fedateada del requerimiento n.° 00026-2021-SGLP/MDP de 26 de marzo de 2021.
- Fotocopia simple de la orden de compra OCAM-2021-300342-75-0 emitida a Cristian Emerson Saavedra Curi.
- Fotocopia fedateada del "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco".

Apéndice n.° 50: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 8074 de 17 de diciembre de 2021, que contiene entre otros:

- Fotocopia fedateada de la orden de compra n.° 00000924 de 15 de noviembre de 2021.
- Fotocopia fedateada del requerimiento n.° 00002348-2021-MDP de 18 de agosto de 2021.
- Fotocopia simple de la orden de compra OCAM-2021-300342-130-0 emitida a Cristian Emerson Saavedra Curi.
- Fotocopia fedateada del "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco".

Apéndice n.° 51: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 5452 de 20 de setiembre de 2021, que contiene entre otros:

- Fotocopia fedateada de la orden de compra n.° 00000587 de 9 de agosto de 2021.
- Fotocopia fedateada del requerimiento n.° 00026-2021-SGLP/MDP de 26 de marzo de 2021.
- Fotocopia simple de la orden de compra OCAM-2021-300342-71-0 emitida a Cristian Emerson Saavedra Curi.
- Fotocopia fedateada del "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco".

Apéndice n.° 52: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 1601 de 8 de abril de 2021, que contiene entre otros:

- Fotocopia fedateada de la orden de compra - guía de internamiento n.° 00000044 de 4 de febrero de 2021.
- Fotocopia simple de la orden de compra OCAM-2021-300342-10-0 emitida a Inversiones Generales OS S.A.C. – ISGOS S.A.C.
- Fotocopia fedateada del requerimiento n.° 00004-2021-SGLP/MDP de 14 de enero de 2021.

Apéndice n.° 53: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 1600 de 8 de abril de 2021, que contiene entre otros:

- Fotocopia fedateada de la orden de compra - guía de internamiento n.° 00000043 de 4 de febrero de 2021.
- Fotocopia simple de la orden de compra OCAM-2021-300342-11-0 emitida a Inversiones Generales OS S.A.C. – ISGOS S.A.C.
- Fotocopia fedateada del requerimiento n.° 00004-2021-SGLP/MDP de 14 de enero de 2021.

Apéndice n.° 54: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 1598 de 8 de abril de 2021, que contiene entre otros:

- Fotocopia fedateada de la orden de compra - guía de internamiento n.° 00000041 de 4 de febrero de 2021.
- Fotocopia simple de la orden de compra OCAM-2021-300342-12-0 emitida a Inversiones Generales OS S.A.C. – ISGOS S.A.C.
- Fotocopia fedateada del requerimiento n.° 00004-2021-SGLP/MDP de 14 de enero de 2021.

Apéndice n.° 55: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 1599 de 8 de abril de 2021, que contiene entre otros:

- Fotocopia fedateada de la orden de compra - guía de internamiento n.° 00000042 de 4 de febrero de 2021.
- Fotocopia simple de la orden de compra OCAM-2021-300342-13-0 emitida a Inversiones Generales OS S.A.C. – ISGOS S.A.C.
- Fotocopia fedateada del requerimiento n.° 00004-2021-SGLP/MDP de 14 de enero de 2021.

Apéndice n.° 56: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 748 de 26 de enero de 2022, que contiene entre otros:

- Fotocopia fedateada de la orden de compra - guía de internamiento n.° 00000171 de 31 de marzo de 2021.
- Fotocopia simple de la orden de compra OCAM-2021-300342-27-0 emitida a Inversiones Generales OS S.A.C. – ISGOS S.A.C.
- Fotocopia fedateada del requerimiento n.° 00006-2021-SGVL-MDP de 19 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 57: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 7124 de 25 de noviembre de 2021, que contiene entre otros:

- Fotocopia fedateada de la orden de compra n.° 00000740 de 20 de setiembre de 2021.
- Fotocopia fedateada del requerimiento n.° 00001753-2021-MDP de 8 de junio de 2021.
- Fotocopia simple de la orden de compra OCAM-2021-300342-108-0 emitida a J.CH. Comercial S.A.
- Fotocopia fedateada del "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco".

Apéndice n.° 58: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 7121 de 25 de noviembre de 2021, que contiene entre otros:

- Fotocopia fedateada de la orden de compra n.° 00000741 de 20 de setiembre de 2021.
- Fotocopia fedateada del requerimiento n.° 00001753-2021-MDP de 8 de junio de 2021.
- Fotocopia simple de la orden de compra OCAM-2021-300342-109-0 emitida a J.CH. Comercial S.A.
- Fotocopia fedateada del "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco".

Apéndice n.° 59: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 7793 de 13 de diciembre de 2021, que contiene entre otros:

- Fotocopia fedateada de la orden de compra n.° 00000920 de 12 de noviembre de 2021.
- Fotocopia fedateada del requerimiento n.° 00001753-2021-MDP de 8 de junio de 2021.

- Fotocopia simple de la orden de compra OCAM-2021-300342-129-0 emitida a Multillantas y Suministros del Sur S.A.C.
- Fotocopia fedateada del "Anexo n.° 03 – Formato de Informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco".

Apéndice n.° 60: Documentación relacionada con la comunicación del pliego de hechos y comentarios y/o aclaraciones de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Impresión con vistos digitales del Pliego de Hechos.

- Impresión con firma digital del cargo de notificación de la cédula n.° 1-2024-CG/OCI1305-SCE4-MDP, remitida a Leyder Nelson Riveros Pariona.
 - Impresión con firma digital de cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/1305-02-004 de 29 de octubre de 2024.
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 1-2024-CG/OCI1305-SCE4-MDP de 29 de octubre de 2024, remitida a Leyder Nelson Riveros Pariona.

- Impresión con firma digital del cargo de notificación de la cédula n.° 2-2024-CG/OCI1305-SCE4-MDP, remitida a Héctor Ernesto Juárez Camargo.
 - Impresión con firma digital de cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/1305-02-004 de 29 de octubre de 2024.
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 2-2024-CG/OCI1305-SCE4-MDP de 29 de octubre de 2024, remitida a Héctor Ernesto Juárez Camargo.

- Impresión con firma digital del cargo de notificación de la cédula n.° 3-2024-CG/OCI1305-SCE4-MDP, remitida a Jandelin Mishell Amado Fernandez.
 - Impresión con firma digital de cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/1305-02-004 de 29 de octubre de 2024.
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 3-2024-CG/OCI1305-SCE4-MDP de 29 de octubre de 2024, remitida a Jandelin Mishell Amado Fernandez.Impresión con firma digital del cargo de notificación de la cédula n.° 4-2024-CG/OCI1305-SCE4-MDP, remitida a Alan Esneider Palaco Guzman.
 - Impresión con firma digital de cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/1305-02-004 de 29 de octubre de 2024.
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 4-2024-CG/OCI1305-SCE4-MDP de 29 de octubre de 2024, remitida a Jandelin Mishell Amado Fernandez.

- Impresión con firma digital del cargo de notificación de la cédula n.° 5-2024-CG/OCI1305-SCE4-MDP, remitida a Diana Patricia Arias Gonzales.
 - Impresión con firma digital de cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/1305-02-004 de 29 de octubre de 2024.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 5-2024-CG/OCI1305-SCE4-MDP de 29 de octubre de 2024, remitida a Diana Patricia Arias Gonzales.

- Fotocopia certificada del documento s/n recibido el 11 de noviembre de 2024, presentado por Diana Patricia Arias Gonzales.

- Fotocopia certificada de la Carta n.° 01-2024-AEPG recibida el 12 de noviembre de 2024, presentada por Alan Esneider Palaco Guzmán.

- Evaluación de Comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 61: Documentos que acreditan la designación y cese en el cargo de las personas comprendidas en el presente informe, así como su vínculo contractual con la Entidad, que contiene entre otros en fotocopia simple y certificada:

Leyder Nelson Riveros Pariona
- Contrato administrativo de servicios n.° 017-2021-MDP de 1 de enero de 2021.
- Resolución de Alcaldía n.° 017-2021-MDP de 1 de enero de 2021.
- Resolución de Alcaldía n.° 037-2021-MDP de 8 de febrero de 2021.
- Contrato administrativo de servicios n.° 025-2021-MDP de 16 de julio de 2021.
- Resolución de Alcaldía n.° 072-2021-MDP de 18 de julio de 2021.
- Resolución de Alcaldía n.° 186-2022-MDP de 6 de octubre de 2022.

Héctor Ernesto Juárez Camargo
- Contrato administrativo de servicios n.° 003-2021-MDP de 1 de enero de 2021.
- Resolución de Alcaldía n.° 003-2021-MDP de 1 de enero de 2021.
- Resolución de Alcaldía n.° 135-2022-MDP de 31 de agosto de 2022.
- Memorando n.° 00067-2021-ALC-MDP de 11 de febrero de 2021.
- Resolución de Alcaldía n.° 062-2021-MDP de 11 de mayo de 2021.

Jandelin Mishell Amado Fernández
- Contrato administrativo de servicios n.° 024-2021-MDP de 11 de mayo de 2021.
- Resolución de Alcaldía n.° 062-2021-MDP de 11 de mayo de 2021.
- Resolución de Alcaldía n.° 071-2021-MDP de 12 de julio de 2021.
- Orden de servicio n.° 00000212 de 12 de febrero de 2021.
- Orden de servicio n.° 00000760 de 16 de abril de 2021.
- Orden de servicio n.° 00001436 de 7 de julio de 2022.

Alan Esneider Palaco Guzmán
- Contrato administrativo de servicios n.° 011-2020-MDP de 4 de agosto de 2020.
- Orden de servicio n.° 00000080 de 22 de enero de 2021.
- Orden de servicio n.° 00000534 de 24 de marzo de 2021.

Diana Patricia Arias Gonzales
- Orden de servicio n.° 00002169 de 20 de agosto de 2021.
- Orden de servicio n.° 00002736 de 25 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 62: Documentos de gestión, que contiene entre otros en fotocopia simple y certificada:

- Ordenanza Municipal n.° 13-2019-MDP de 30 de setiembre de 2019, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).
- Ordenanza Municipal n.° 007-2021-MDP de 27 de mayo de 2021, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de los cuales se adjunta copia simple de la parte pertinente.
- Resolución de Alcaldía n.° 089-2014-MDP de 1 de abril de 2014, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Paucarpata de los cuales se adjunta copia simple de la parte pertinente.

Arequipa, 28 de noviembre de 2024

Marleni Reyna Asenardo Calci
Supervisora de la Comisión de Control

Mayra Virginia Luque Apaza
Jefa de la Comisión de Control

Valeria Pretell Reveggino
Abogada de la Comisión de Control

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 28 de noviembre de 2024

Marleni Reyna Asenardo Calci
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Paucarpata

Apéndice n.° 1

APÉNDICE Nº 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2024-2-1305-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con Evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de Vínculo laboral o Contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Entidad realizó compras ordinarias a través de catálogos electrónicos de acuerdos marco a proveedores que no tenían el menor costo por bienes idénticos, hecho que ocasionó un perjuicio económico de s/ 136 084,82.	Leyder Nelson Riveros Pariona	44801628	Subgerente de Logística y Servicios Auxiliares	01/01/2021 16/07/2021	11/02/2021 10/10/2022	Decreto Legislativo 1057	[redacted]	X			X
		Héctor Ernesto Juárez Camargo	29409509	Subgerente de Logística y Servicios Auxiliares (e)	11/02/2021	11/05/2021	Decreto Legislativo 1057	[redacted]	X			X
				Gerente de Administración	01/01/2021	06/09/2022						X
		Jandelin Mishell Amado Fernández	46608067	Subgerenta de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares	11/05/2021	15/07/2021	Decreto Legislativo 1057	[redacted]	X			X
				Operadora usuaria de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco	17/06/2021	4/09/2021	SNP		X			X
		Alan Esneider Palaco Guzmán	44404140	Operador usuario de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco	15/09/2020	16/09/2021	SNP	[redacted]	X			X
		Diana Patricia Arias Gonzales	71921773	Operadora usuaria de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco	07/09/2021	17/12/2021	SNP	[redacted]	X			X

Abogado

Jefe de Comisión

Supervisor

963800

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ASENARDO CALCI Marleni Reyna FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-12-2024 09:47:35 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Paucarpata, 02 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 000488-2024-CG/OC1305

95237

Señor
Marco Antonio Anco Huarachi
Alcalde
Municipalidad Distrital de Paucarpata
Paucarpata/Arequipa/Arequipa

ADM. Y ARCHIVO MODULO

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 033-2024-2-1305-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 000440-2024-CG/OC1305 de 30 de setiembre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adquisición de bienes realizados a través de la plataforma electrónica Perú Compras", en la Municipalidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 033-2024-2-1305-SCE, en VI, con dos mil cuatrocientos tres (2403) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo de informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

MODULO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
02 DIC 2024
Hora: 10.06 Exp. 95237
Folio: 2404 Firma
ADMINISTRATIVO

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Marleni Reyna Asenardo Calci
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Paucarpata
Contraloría General de la República

(MAC/mla)
Nro. Emisión: 00297 (1305 - 2024) Elab:(U64037 - 1305)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YYHAOWR**